



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

66

Enero 13, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	3
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	4
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DECRETO RESPECTIVO.	10
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	22
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	32
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL	94

ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.

**ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA
H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2013,
PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.**

DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADAS POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO, Y DECRETO RESPECTIVO.

111

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

**ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE
DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**

Presidente Diputado Juan Abad de Jesús

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente, siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil trece, y señala que en su oportunidad, se comunicará la instalación al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que asistieron todos los integrantes de la Diputación Permanente.

Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia la levanta siendo las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos del día de la fecha, y solicita a los integrantes de este órgano permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

**Diputado Secretario
Jocías Catalán Valdéz**

“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE
AGOSTO DE DOS MIL TRECE.**

Presidente Diputado Alberto Hernández Meneses

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecinueve horas con diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido integradas en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por mayoría de votos.

Desde su curul, el diputado Fernando García Enríquez solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, pidiendo sean insertados de manera integra en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Juan Jaffet Millán Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Iniciativa al Congreso de Unión para reformar diversos artículos de la Ley del Registro Público Vehicular, a efecto de contemplar las autopartes significativas en el registro público vehicular y establecer que las autoridades federales y de las Entidades Federativas podrá coordinarse para establecer programas, políticas y criterios que les permitan verificar la inscripción de un vehículo en el registro vehicular).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado David Parra Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Armonización legislativa con las reformas a la Ley Federal del Trabajo, limite para el pago de salarios caídos a doce meses y consignación de pago).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Ariel Vallejo Tinoco hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo, de la Ley Orgánica Municipal, del Código Financiero y del Código de Procedimientos Administrativos, todos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Giros negros, establece la emisión del dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario como requisito obligatorio para la obtención de las licencias de funcionamiento y refrendo de los establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato o al copeo).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Juan Abad de Jesús hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Amecameca, México, la desincorporación y posterior donación de una fracción del inmueble denominado "Tamariz", propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, para el funcionamiento de una Agencia del Ministerio Público y Depósito Vehicular, presentada por el Titular del Ejecutivo

Estatat. (Donación de un predio para el funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos y Depósito Vehicular, en Amecameca, México).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que crea el tipo penal de solicitud de prostitución en el ordinal 268 Ter, recorriendo el tipo penal de requerimiento ilícito de pago al artículo 268 Quater del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Fernando García Enríquez hace uso de la palabra para dar lectura al Comunicado sobre nombramiento de Inspector General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, remitido por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia señala que se da por enterada la Legislatura por conducto de la Diputación Permanente; y se tiene por cumplido lo establecido en el artículo tercero transitorio del Decreto número 118, aprobado por la “LVIII” Legislatura del Estado de México

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado formulado con motivo de ratificación de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 Bis-2 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se tiene por acreditado, reconocido y autorizado con el carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al diputado Ulises Ramírez Núñez, para los efectos procedentes; y solicita se realice la publicación y elaboración de los comunicados correspondientes.

9. El diputado Norberto Morales Poblete hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la celebración del Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura, formulada por la Diputación Permanente.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados por medio de los cuales se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas, a las siguientes reuniones de trabajo:

1.- Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, a reunión de trabajo que se llevará a cabo el día martes 27 de agosto del año en curso, a las 8:00 horas en el Salón Benito Juárez para tratar los asuntos siguientes:

- Análisis de la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Iniciativa al Congreso de la Unión para reformar diversos artículos de la Ley del Registro Público Vehicular a efecto de contemplar las auto partes significativas en el Registro Público Vehicular y establecer que las autoridades federales y de las entidades federativas, podrán coordinarse para establecer programas, políticas y criterios que les permitan verificar la inscripción de un vehículo en el Registro Vehicular), en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.
- Análisis de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo, de la Ley Orgánica Municipal del Código Financiero y del Código de Procedimiento Administrativos, todos del Estado de

México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Giros negros, establece la emisión del dictamen de factibilidad de impacto sanitario como requisito obligatorio para la obtención de las licencias de funcionamiento y refrendo de los establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas en botellas cerradas o para el consumo inmediato o al copeo), en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

2.- Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, a reunión de trabajo que se llevará a cabo el día martes 27 de agosto del año en curso, a las 9:00 horas en el Salón Benito Juárez para tratar los asuntos siguientes:

- Análisis de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Armonización legislativa con las reformas a la Ley Federal del Trabajo, límite para el pago de salarios caídos a doce meses y consignación de pago), en su caso discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

3.- Se cita a los integrantes de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, a reunión de trabajo que se llevará a cabo el día martes 27 de agosto del año en curso, a las 9:30 horas en el Salón Benito Juárez, para tratar los asuntos siguientes:

- Análisis de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Amecameca, México, la desincorporación y posterior donación de una fracción del inmueble denominado “Tamariz”, propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, para el funcionamiento de una Agencia del Ministerio Público y Depósito Vehicular, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Donación de un predio para el funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos y Depósito Vehicular, en Amecameca, México), en su caso discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

4.- Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, a reunión de

trabajo que se llevará a cabo el día martes 27 de agosto del año en curso, a las 10:00 horas en el Salón Benito Juárez, para tratar los asuntos siguientes:

- Análisis de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones para regular a las áreas o establecimientos comerciales, destinados a la enajenación de autopartes nuevas o usadas, deshuesaderos, lotes de autos y tianguis, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece un marco jurídico preciso que regule a las áreas o establecimientos comerciales para la venta de vehículos automotores usados, y la venta de autopartes nuevas y usadas), en su caso discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia

6.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas con trece minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura para el día martes veintisiete de agosto del año en curso a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, para llevar a cabo la Junta Previa en la que habrá de elegirse a la Directiva que fungirá durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones.

Diputada Secretaria
Xochitl Teresa Arzola Vargas

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención a la tarea de estudio encomendada a las comisiones legislativas y suficientemente discutida la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa tiene por objeto, reformar el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de adecuar el marco normativo del Gobierno del Estado y de los municipios, para favorecer, desde el nivel constitucional, una cultura ambientalmente sustentable en la mitigación y adaptación al cambio climático.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LVIII" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que se dictamina, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, pues cuenta con facultades para reformar la Ley fundamental del Estado, como parte del Constituyente Permanente Local.

Los integrantes de las comisiones legislativas entendemos que es importante alcanzar un desarrollo sustentable, como se prevé en el Plan de Desarrollo del Estado de México, y que la capacidad del planeta para absorber los costos ambientales generados por el crecimiento económico está llegando a su límite, lo cual se puede observar en muchos aspectos, entre ellos se encuentra el aumento de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) en la atmósfera y en caso de no tomarse acciones a nivel global para detener y revertir este fenómeno las consecuencias del cambio climático podrían tener un alto costo económico y social en los próximos años. Creemos también que, el plan de desarrollo económico demanda considerar sus implicaciones en materia de impacto ambiental.

Compartimos la necesidad de una acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica y es cierto que en nuestro Estado aun cuando se han efectuado la forma de pago de servicios ambientales, de forestación y de reforestación de áreas erosionadas, así como adecuaciones de rellenos sanitarios, tratamiento de aguas residuales en la mitigación y la adaptación al cambio climático, todavía hay una tarea legislativa pendiente, esto es, la expedición de una legislación estatal con criterios de mitigación y adaptación ante el cambio climático en la que se requiere de la formación de capacidades legales en la materia y de la reestructuración del modelo de desarrollo para poder elevar el bienestar en las comunidades más vulnerables de la entidad, como comunidades rurales, marginadas e indígenas.

Es claro que el cambio climático es uno de los problemas ambientales más delicados, y se manifiesta en un aumento de la temperatura promedio del planeta que está directamente vinculada con el incremento en la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera y en las actividades humanas relacionadas con la quema de combustibles fósiles, y cambio de uso de suelo.

En este sentido, la vulnerabilidad climática se deriva de las condiciones extremas en el clima que afectan la vida del planeta y los impactos que tienen en la sociedad o en un ecosistema como pueden ser las tormentas severas y períodos de sequías extremas y prolongadas.

Coincidimos en que sus efectos no solo involucra aspectos ambientales, sino que compromete todo un modelo de desarrollo económico y de organización social y obligan a una armonización del marco legal existente y acciones de prevención, planeación así como atención en planes y programas federales, estatales y municipales, construyendo capacidades y asignando presupuesto suficiente e intransferible.

Por ello, es imperante adecuar la Ley fundamental de los mexiquenses, máximo ordenamiento político y jurídico y base de la legislación local, para favorecer la construcción de un marco legal que permita implementar acciones de prevención, planeación así como atención en planes y programas federales, estatales y municipales, generando capacidades y asignando presupuesto suficiente e intransferible, en esta materia.

Esta reforma constitucional es indispensable para la generación de una cultura ambiental que contribuya a la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático.

A partir de esta reforma, estamos ciertos que las normas que se expiden harán énfasis y permitirán tanto al gobierno estatal como a los gobiernos municipales adecuar el marco normativo de sus respectivos ámbitos de acción, con el propósito de instrumentar mecanismos en los que concurra la población en general, para enfrentar esta problemática ambiental que merece toda nuestra atención y el esfuerzo coordinado y eficaz, consecuente con las exigencias de una realidad que amenaza la humanidad y los ecosistemas mundiales.

Durante los trabajos de estudio y como resultado de la revisión del proyecto de decreto, diputadas y diputados de distintos grupos parlamentarios incorporaron modificaciones a la propuesta original, que concurren a su perfeccionamiento y al logro de sus propósitos, quedando el texto en los términos siguientes:

“Artículo 18.- ...

...

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

...

...

...”

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, conforme lo dispuesto en el presente dictamen y en la Minuta Proyecto de Decreto con que se acompañan.

SEGUNDO.- Previa su discusión y aprobación expídase la Minuta Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, previa aprobación de la Legislatura, recábese el voto de los ayuntamientos del Estado de México en términos de los artículos 148 del ordenamiento constitucional invocado y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. XOCHITL TERESA
ARZOLA VARGAS**

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA

DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO

DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES

DECRETO NÚMERO

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

...

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. Gabriel
Olvera Hernández.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura del Estado de México remitió a las Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y se adiciona el artículo 27 Bis a la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, desprendemos que la propuesta presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal tiene como finalidad, establecer un marco jurídico para la recuperación administrativa de los bienes del Estado que se encuentren bajo la posesión de un particular sin ser éste poseedor del documento que acredite su derecho de propiedad.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de acuerdo con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración de gobierno.

Reconocemos como lo señala el autor de la iniciativa que el patrimonio del Estado de México comprende a los bienes de dominio privado y los de dominio público, siendo los primeros aquéllos que establecen limitaciones para el uso y disfrute de los mexiquenses, por el contrario los segundos pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios sin mayores restricciones que las establecidas en la ley.

Encontramos que, la autoridad estatal tiene la facultad para regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación, recuperación y destino final de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Asimismo que en la ley aplicable para la protección de los bienes del Estado contempla la figura de la recuperación de los bienes cuando un particular se adueñe, use y disfrute en carácter de propietario, sin tener el documento legal que lo legitime, sin embargo, la misma no tiene operatividad, debido a la falta de regulación, generando un detrimento al patrimonio de los mexiquenses, por lo que la modernización y actualización de las disposiciones legales que permitan complementar la protección de los bienes del Estado se convierte en una tarea que obliga al gobierno a proponer las reformas necesarias para ello.

Encontramos que la iniciativa de decreto propone reformas que brinden al gobierno, como autoridad, las herramientas necesarias para hacer efectiva la recuperación administrativa, traduciéndose así, en beneficios prácticos y reales para la sociedad.

La iniciativa propone adicionar el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos y un artículo 27 bis a la Ley de Bienes del Estado de México.

En la adición al artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos, básicamente se propone que en la recuperación administrativa la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

La adición del artículo 27 bis a la Ley de Bienes del Estado de México, es con el objeto de señalar el procedimiento para la recuperación de bienes del dominio público y/o privado.

La iniciativa de decreto, pretende acabar con el halo de impunidad que la mayoría de las veces perjudica a todas y todos los mexiquenses, ya que en dichos bienes se cumplen funciones muy específicas que el gobierno tiene como obligación otorgar, como por ejemplo, el tránsito peatonal o vehicular, el esparcimiento, la recreación o la prestación de servicios indispensables para la salud y el bienestar social.

Creemos necesario dotar a la autoridad de las facultades e instrumentos suficientes para poder recuperar, de manera pronta y expedita, un bien del dominio público y/o privado sin limitantes, dentro de una actuación con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos de todas y todos los mexiquenses.

Se debe adecuar la normativa aplicable, relativa a la recuperación administrativa, pues carece de normas operativas eficaces que permitan regular la posesión de los bienes que se encuentran en propiedad de un particular, cuando éste se haya adueñado, use y disfrute del bien, sin tener el documento legal que lo legitime.

Coincidimos en que la falta de un procedimiento para la recuperación administrativa, genera a diario un detrimento al patrimonio del Estado, por lo que es imperativo actualizar y añadir el procedimiento normativo correspondiente que le dé respaldo a la figura jurídica materia de nuestro análisis.

La propuesta legislativa hace efectiva la recuperación administrativa, con el fin de que los ciudadanos mexiquenses obtengan beneficios directos, prácticos y reales, mediante el aprovechamiento de espacios que permitan la prestación de servicios y el bienestar social.

Los legisladores dictaminadores que suscribimos el presente dictamen, cubiertos los requisitos de fondo y forma, encontramos justificada y procedente la iniciativa de decreto y, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y se adiciona el artículo 27 Bis a la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunto el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el último párrafo del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 129.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

En los casos de actos fiscales, decretos de expropiación de bienes, medidas de seguridad, recuperación administrativa y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 27 Bis a la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis.- La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del Estado se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del Estado.

La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

II. A más tardar, al día siguiente, la autoridad competente en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar en tres días la calidad con la que se encuentra en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben.

III. Si el particular no acreditaré la posesión del inmueble en recuperación con los documentos fehacientes, se le dará un plazo, a criterio de la autoridad competente, para desalojar el lugar.

IV. En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble respetando en todo momento los Derechos Humanos de los particulares. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Recursos Materiales que crea conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa.

V. Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se asegurará su recuperación con el cambio de chapas o la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado.

VI. Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente.

VII. En todo lo que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa se aplicará lo conducente al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales de derecho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. Hugo Andrés
Hernández Vargas.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley de Cambio Climático del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Cambio Climático del Estado de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que el objeto de la iniciativa lo constituye la expedición de un ordenamiento normativo en materia de cambio climático dentro del cual se establezcan las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General de Cambio Climático.

CONSIDERACIONES

En atención al contenido de la iniciativa, es de advertirse que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para

expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Las diputadas y los diputados dictaminadores apreciamos que la iniciativa se sustenta en el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, con el rango de derecho humano.

En este sentido, entendemos que nuestra Carta Magna faculta a las autoridades para ejecutar programas *"para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental"*, al tiempo que señala que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"*.

Precisa el autor de la iniciativa que el Plan de Desarrollo del Estado de México, en su apartado de Desarrollo Sustentable, reconoce que la capacidad del planeta para absorber los costos ambientales generados por el crecimiento económico, está llegando a su límite en muchos aspectos.

En esa tesitura, uno de los problemas ambientales más severos de estos tiempos, es el cambio climático, destacando que el calentamiento global pone en riesgo a la humanidad amenazando los ecosistemas mundiales y por lo tanto, el propio desarrollo sostenible y el bienestar de todos. Es importante señalar que de acuerdo con estudios científicos, el planeta se enfrentará a desastres humanos y naturales irreversibles si la concentración del Dióxido de Carbono CO² no disminuye, por lo que esta problemática tan grave ha obligado a los países a la búsqueda de soluciones para combatir el calentamiento del planeta, y generar disposiciones internacionales, nacionales y regionales que permitan la reducción de emisiones y la estabilización de las concentraciones en la atmosfera de gases de efecto invernadero a un nivel que evite la interferencia peligrosa de las actividades humanas.

También las ONG's han sumado esfuerzos en la materia, formulando estudios y proyectos relevantes para coadyuvar en la solución de esta problemática.

Sobre el particular, estimamos pertinente dejar constancia en este dictamen del resumen de conclusiones y cifras actualizadas sobre el cambio climático de la Organización Meteorológica Mundial de marzo de 2013, en los términos siguientes:

1) Existe un consenso científico sólido sobre el cambio climático a nivel mundial y la significativa contribución al mismo de la actividad humana. Este consenso ha sido avalado por la firma en 2005 de una declaración conjunta de once de las principales academias nacionales de la ciencia, pertenecientes a Brasil, Canadá, China, Francia, Alemania, Italia, India, Japón, Rusia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América. La declaración de las academias otorga la máxima verosimilitud a que el cambio climático esté siendo provocado por la actividad humana.

2) El cambio climático inducido por el hombre está causado por las emisiones de gases de efecto invernadero de los sectores industriales del transporte, agricultura y otros sectores vitales para la economía. El dióxido de carbono es la mayor contribución a la agudización del cambio climático. Los combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas) son la mayor fuente de dióxido de carbono de origen humano (y de carbón negro resultado de una combustión incompleta), así como de cantidades significativas de metano y óxido de nitrógeno. La deforestación y otros cambios en el uso de la tierra liberan gran cantidad de dióxido de carbono. El metano es producido por los animales domésticos, los arrozales y los restos y tratamiento de la basura y los desperdicios humanos. El uso de fertilizantes libera óxido nitroso. La industria ha desarrollado para usos específicos un gran número de gases de efecto invernadero de efectos muy potentes y duraderos, tales como CFC, HCFC y hexafluoruro de azufre.

3) El consenso sobre el cambio climático y los gases de efecto invernadero se basa en múltiples evidencias. Entre las evidencias consideradas se incluyen aspectos físicos básicos, numerosos tipos de observaciones de las condiciones climáticas pasadas y presentes, así como modelos que proyectan condiciones climáticas futuras. Esta es una de las razones principales por la que los investigadores tienen gran confianza en su valuación relativa a la contribución de los gases de efecto invernadero generados por la humanidad al cambio climático.

4) *Las concentraciones atmosféricas de los gases de efecto invernadero que causan el cambio climático continúan creciendo. La cantidad de gases de efecto invernadero presentes en la atmósfera alcanzó un máximo sin precedentes en 2011 (los datos de 2012 estarán disponibles a lo largo de este año). Entre 1990 y 2011, se registró un aumento del 30% en el forzamiento radiativo (una medida del efecto de calentamiento en nuestro clima) debido al aumento de las concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero.*

5) *Las temperaturas siguen aumentando a escala mundial. Se estima que la temperatura media mundial ha aumentado en 0,6°C (1,1°F) a lo largo del siglo XX. Aunque la velocidad del calentamiento varía de año a año, debido a la variabilidad natural por fenómenos como el ciclo de El Niño, las erupciones volcánicas y las variaciones solares, ha mantenido la tendencia del calentamiento inducido por la actividad humana.*

6) *El Ártico está cambiando rápidamente. El estado de la capa de hielo marino ha sido relativamente bien documentada durante el siglo XX, principalmente por la intensa exploración del Ártico y los servicios de vigilancia rutinaria que han utilizado observaciones realizadas por buques, reconocimientos aéreos (desde la década de los 70) y satélites de teledetección.*

7) *El nivel del mar está cambiando a escala mundial. Las capas superiores del océano se expanden cuando se calientan, al tiempo que el agua procedente de la fusión de glaciares y de capas de hielo aumenta el volumen del mar. Las variaciones locales de las corrientes y el movimiento de las masas terrestres hacen que la elevación del nivel del mar no sea uniforme, estando unas zonas costeras más afectadas que otras. Conforme el calentamiento penetra aún más en los océanos y aumente el deshielo, el nivel del mar seguirá subiendo incluso mucho tiempo después de que las temperaturas se hayan estabilizado.*

8) *Las tendencias recientes de los fenómenos extremos concuerdan con los efectos previsibles del cambio climático. La influencia de la actividad humana probablemente ha acentuado las temperaturas nocturnas extremadamente cálidas, las de noches frías y las de días fríos, siendo más probable que improbable que el cambio climático inducido por la actividad humana haya aumentado el riesgo de olas de calor. Se han observado*

tendencias significativas desde un punto de vista estadístico en el número de precipitaciones intensas en algunas regiones. La falta de datos a largo plazo dificulta la evaluación de tendencias en relación con la intensidad, la frecuencia y la duración de ciclones, huracanes y tifones.

9) La ciencia climática puede coadyuvar a la puesta en práctica de medidas para la adaptación a los impactos del cambio climático. Durante los últimos 10 o 20 años, la ciencia climática ha pasado a ser lo suficientemente sólida como para servir de orientación a los gobiernos, las organizaciones y los individuos en la gestión de los riesgos y oportunidades del clima. Por ejemplo, las observaciones mejoradas combinadas con una mejor comprensión sobre cómo interactúan los océanos y la atmósfera han permitido mejorar notablemente la capacidad de predicción de regímenes estacionales, especialmente en los trópicos. El más importante de esos regímenes se conoce como El Niño/Oscilación del Sur (ENOS), que está vinculado mediante “teleconexiones” con las principales fluctuaciones del clima en todo el mundo.

10) El quinto Informe de Evaluación (AR5) del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) OMM/PNUMA proporcionará una evaluación rigurosa y actualizada del estado del conocimiento sobre el cambio climático. La contribución del grupo de Trabajo I al 5º Informe de Evaluación (AR5), Base de Ciencia Física, será presentada en Estocolmo en septiembre de 2013. El trabajo ha sido elaborado por 258 autores y editores revisores de 44 países. Los primeros borradores recibieron decenas de miles de comentarios de revisores expertos. 25 Los equipos de redacción y revisión siguen procedimientos detallados y transparentes que garantizan la credibilidad y el rigor de la evaluación. Los otros tres volúmenes del informe – Impacto, Adaptación y Vulnerabilidad; Mitigación del Cambio Climático; e Informe de Síntesis – se publicarán en 2014.

En este contexto, coincidimos en que, de no realizar acciones a nivel global para detener y, en su caso, revertir este fenómeno, las consecuencias del cambio climático podrían tener un alto costo económico y social en los próximos años; por lo que es necesario considerar sus implicaciones en materia de impacto ambiental, reconociendo la necesidad de realizar acciones de manera coordinada, para diseñar políticas públicas que garanticen una adecuada y funcional armonía ecológica en nuestra entidad.

Reconocemos que el Gobierno Estatal ha planteado dentro de los instrumentos de política económica medidas concretas para avanzar hacia un desarrollo plenamente sustentable, reforzando la política en materia ambiental en tres vertientes: elaborando propuestas para el control de emisiones originadas por la actividad económica en la entidad; manejando de modo sustentable los residuos industriales y residenciales; e implementado una política ambiental con visión municipalista que reconozca la importancia de los gobiernos locales en esta materia.

Es importante privilegiar el principio de responsabilidad común o compartida que rige a nivel internacional y que se hace extensivo a la sociedad en general.

Las legisladoras y los legisladores afirmamos que el cambio climático es un problema global que nos afecta a todos y que por lo tanto, tenemos que participar responsablemente en acciones propias de nuestra competencia, específicamente, a través de la elaboración de ordenamientos jurídicos que nos permitan corregir este fenómeno de cambio climático, provocado por actividades humanas como el uso de combustibles fósiles (petróleo, gas o carbón), la descomposición de residuos urbanos o ganaderos y los cambios en el uso de la tierra.

La propuesta legislativa que se somete a nuestra consideración, resulta oportuna y permitirá la conformación de un ordenamiento jurídico encaminado a la adaptación al cambio climático y a la mitigación del efecto invernadero.

Teniendo como objetivos específicos; garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; establecer las atribuciones de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos, así como establecer los mecanismos de coordinación entre dichas autoridades con los demás órdenes de gobierno y otras entidades federativas; definir los principios de la política estatal en materia de cambio climático; desarrollar los instrumentos de la política estatal en materia de cambio climático; garantizar la participación corresponsable e informada de los habitantes del Estado de México, en forma individual o colectiva, en materia de cambio climático; establecer los mecanismos

para el ejercicio de los actos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento y la observancia de la presente Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como para la imposición de medidas de seguridad y las sanciones administrativas que, en su caso, resulten aplicables; desarrollar las medidas y prácticas que incidan en la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y permitan desarrollar propuestas de mitigación de los efectos del cambio climático producidos por las emisiones de GEI y reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático.

De acuerdo con la propuesta legislativa y con los trabajos realizados, la nueva Ley se integrará por 55 artículos principales y 15 Transitorios, y tendrá la estructura siguiente:

Título Primero “Disposiciones Generales”.

Título Segundo “Autoridades Competentes”.

- Capítulo I “Autoridades Competentes”.
- Capítulo II “Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático”.
- Capítulo III “Comisión Intersecretarial de Cambio Climático”.

Título Tercero “Política Estatal en materia de Cambio Climático”.

- Capítulo I “Principios de la Política Estatal en materia de Cambio Climático”.
- Capítulo II “Instrumento de la Política Estatal en materia de Cambio Climático”.

Sección Primera “Planeación Climática”.

Sección Segunda “Inventario Estatal de Emisiones e Integración, de Información para el Inventario Nacional”.

Sección Tercera “Registro Estatal de Emisiones”.

Sección Cuarta “Instrumentos Económicos”.

Sección Quinta “Sistema para la Prevención de Fenómenos Meteorológicos Extremos”.

Sección Sexta “Autorizaciones, concesiones, licencias y permisos”.

Título Cuarto “Educación, Información, Transparencia y Participación Social”.

- Capítulo I “Educación, Información y Transparencia”.
- Capítulo II “Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de México y Participación Social”.

Título Quinto “Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones”.

- Capítulo I “Inspección y vigilancia”.

- Capítulo II “Medidas de Seguridad”.
- Capítulo III “Sanciones Administrativas”.

Cabe destacar que, el marco jurídico estatal existen disposiciones dispersas en diversos ordenamientos legales, como lo son las relativas a las materias ambientales, que ahora convergerán en este nuevo ordenamiento; creemos conveniente que nuestro sistema jurídico cuente con una ley especial en materia de cambio climático.

Por otra parte, con la expedición de la Ley se cumplen los mandatos contenidos en la Ley General de Cambio Climático y, sobre todo, el Estado de México se suma a la voluntad conjunta, de impulso de acciones eficaces para hacer frente a este fenómeno, como coadyuvante de las políticas nacionales e internacionales.

La Ley de Cambio Climático del Estado de México, fortalecerá en todo momento la política ambiental de nuestra Entidad, como una herramienta para proteger la diversidad biológica que alberga el territorio estatal, garantizando la seguridad de los mexiquenses ante sus efectos adversos.

Con motivo del estudio y para perfeccionar la normativa propuesta y favorecer sus objetivos, diversos grupos parlamentarios formularon adecuaciones al Proyecto de Decreto original conforme el tenor siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, es de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y será aplicada de conformidad con la ~~distribución de competencias prevista en la~~ Ley General de Cambio Climático.	Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 2.- Son objetivos específicos de esta Ley: I. a VI. ... VII. Desarrollar las medidas y prácticas que incidan en la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y permitan desarrollar propuestas de mitigación de los efectos del cambio climático producidos por las emisiones de GEI. VIII. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático	Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.
Artículo 3.- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la ~~Ley General de Cambio Climático~~, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y la demás legislación que resulte aplicable.	Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
Artículo 6.- Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las atribuciones siguientes: I. a VII. ... VIII. Implementar con los Ayuntamientos lineamientos generales obligatorios para el ahorro, eficiencia en el uso de energía y en el uso de tecnologías ecológicas de bajo costo que mitiguen el cambio climático, y IX. Las demás que prevean otras legislaciones en materia ambiental y administrativa en el Estado.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Artículo 10.- El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, que tiene por objeto promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático, mediante el desarrollo de investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, en el ámbito de competencia estatal, y tendrá las siguientes atribuciones: I. a XVI. ... XVII. Elaborar y difundir entre las dependencias de la administración estatal y los Ayuntamientos un catálogo de tecnologías limpias, amigables con el medio ambiente que puedan ayudar a mitigar los efectos del cambio climático, y XVIII. Las demás que determinen otros ordenamientos legales aplicables.	Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
Artículo 11.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por: I. a III. ... IV. Nueve vocales, representantes de las dependencias siguientes: a) a g) ... h) De la Secretaría del Agua y Obra Pública, i) De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Artículo 13.- El Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes: I. a VI. ... VII. Las demás que establezca esta ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.	Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
Artículo 21.- Para la formulación, conducción y evaluación de la Política Estatal en materia de Cambio Climático, y para la aplicación de los instrumentos previstos en la presente ley, así como en otros ordenamientos que resulten aplicables, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos observarán los siguientes principios: I. a VIII. ... IX. La prevención de las causas que los generan, implementando medidas anticipadas, es el medio más eficaz para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero; X. a XI.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Artículo 31.- Con los reportes que establece el Artículo 30 de la presente Ley, la Secretaría, con el apoyo de los Ayuntamientos, integrará y mantendrá actualizado el Registro. El reglamento de la presente Ley establecerá las fuentes y la periodicidad con que deberán reportar al Registro por sector, subsector o actividad, los gases de efecto invernadero y los umbrales a partir de los cuales se encuentran sujetos a reporte, las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas, y el sistema de monitoreo, reporte y verificación correspondiente. ...	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
Artículo 46.- El Consejo tendrá las siguientes funciones: I. a V. ... VI. Emitir opiniones técnicas al Ejecutivo sobre iniciativas de ley o reformas, reglamentos, normas técnicas estatales, declaratorias, procedimientos, resoluciones y cualquier instrumento regulatorio o de planeación relativo a la política en materia de cambio climático o que incidan en ella; VII. a X. ...	Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
Asimismo se realizaron adecuaciones de forma a diversos artículos.	Diversos Grupos Parlamentarios.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día en que inicie su vigencia el diverso por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de cambio climático.	Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Artículo Cuarto.- El Gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, asumen la meta de reducir al año 2050 un 30 por ciento de las emisiones reguladas en este ordenamiento, con respecto a las emitidas en el año 2010; asumiendo la meta aspiracional de reducir al año 2050 un veinte por ciento de emisiones más.	Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.
Artículo Quinto.- El Gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, asumen la meta de alcanzar una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, para el año 2020.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
Artículo Sexto.- Los Ayuntamientos de los 125 municipios, deberán de emitir su programa de acción climática municipal a más tardar el 31 de diciembre de 2016.	Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley de Cambio Climático del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. XOCHITL TERESA
ARZOLA VARGAS**

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
RECURSOS HIDRÁULICOS**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. TITO
MAYA DE LA CRUZ**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. LUIS ENRIQUE
MARTÍNEZ VENTURA**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ERICK
PACHECO REYES**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

DECRETO NÚMERO 181

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Cambio Climático del Estado de México, como sigue:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, es de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y será aplicada de conformidad con la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 2.- Son objetivos específicos de esta Ley:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. Establecer las atribuciones de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos, así como establecer los mecanismos de coordinación entre dichas autoridades con los demás órdenes de gobierno y otras entidades federativas;
- III. Definir los principios de la política estatal en materia de cambio climático;
- IV. Desarrollar los instrumentos de la política estatal en materia de cambio climático;

- V. Garantizar la participación corresponsable e informada de los habitantes del Estado de México, en forma individual o colectiva, en materia de cambio climático;
- VI. Establecer los mecanismos para el ejercicio de los actos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento y la observancia de la presente Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como para la imposición de medidas de seguridad y las sanciones administrativas que, en su caso, resulten aplicables, y
- VII. Desarrollar las medidas y prácticas que incidan en reducir la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y permitan desarrollar propuestas de mitigación de los efectos del cambio climático producidos por las emisiones de GEI; y
- VIII. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático.

Artículo 3.- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y la demás legislación que resulte aplicable.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las siguientes:

- I. **Comisión:** La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de México;
- II. **Consejo:** El Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de México;
- III. **Fondo:** El Fondo Estatal de Cambio Climático;

- IV. Gases de Efecto Invernadero (GEI):** Los componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, principalmente el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄), el óxido nitroso (N₂O), los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluorocarbonos (PFC), el hexafluoruro de azufre (SF₆), el trifluoruro de nitrógeno (NF₃) y los forzantes climáticos de vida corta, como el ozono (O₃) y el carbono negro;
- V. INECC:** El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático del Gobierno Federal;
- VI. Instituto:** El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático;
- VII. Inventario:** El Inventario Estatal de Emisiones;
- VIII. Inventario Nacional:** El Inventario Nacional de Emisiones;
- IX. Ley:** La Ley de Cambio Climático del Estado de México;
- X. Ley General:** La Ley General de Cambio Climático;
- XI. PACMUN:** El Programa de Acción Climática de los Municipios;
- XII. PEACC:** El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de México;
- XIII. Registro:** El Registro Estatal de Emisiones;
- XIV. Registro Nacional:** El Registro Nacional de Emisiones;
- XV. Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar

los efectos derivados del cambio climático;

XVI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México;

XVII. Sistema Preventivo: El Sistema para la prevención de fenómenos meteorológicos extremos; y

XVIII. Subsistema de Información: El Subsistema de Información Estatal sobre Cambio Climático.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES

Capítulo I Autoridades Competentes

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría; y
- III. Los Ayuntamientos.

Artículo 6.- Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Formular y conducir la política estatal en materia de cambio climático;
- II. Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General;

- III. Nombrar al Director General del Instituto;
- IV. Presidir la Comisión;
- V. Constituir el Consejo;
- VI. Expedir el PEACC;
- VII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos de otras entidades federativas y con los Ayuntamientos, para la ejecución de acciones para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- VIII. Implementar con los Ayuntamientos lineamientos generales obligatorios para el ahorro, eficiencia en el uso de energía y en el uso de tecnologías ecológicas de bajo costo que mitiguen el cambio climático; y
- IX. Las demás que prevean otras legislaciones en materia ambiental y administrativa en el Estado.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y evaluar la política estatal en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional, y emitir recomendaciones a los Ayuntamientos respecto a su política en la materia;
- II. Representar al titular del Poder Ejecutivo del Estado ante el Sistema Nacional de Cambio Climático;

- III. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión;
- IV. Formular la propuesta de PEACC, someterla a consulta pública, remitirla a la Comisión y, en su caso, a la Secretaría de Finanzas;
- V. Vigilar y evaluar el cumplimiento del PEACC, el uso y destino de los recursos asignados, de conformidad con la metodología, procedimientos y mecanismos establecidos por la Secretaría de Finanzas, e informar a la Comisión sobre sus avances y resultados;
- VI. Emitir los criterios, procedimientos, metas e indicadores de efectividad, necesarios para vigilar y evaluar el cumplimiento del PEACC, así como el impacto de sus acciones;
- VII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional;
- VIII. Apoyar a los Ayuntamientos que lo soliciten en la integración de la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario;
- IX. Integrar el Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
- X. Integrar y actualizar el Registro, con el apoyo de los Ayuntamientos;
- XI. Diseñar, establecer y, en su caso, proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo el establecimiento de un mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes de competencia estatal y municipal;

- XII.** Emitir normas técnicas estatales que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos naturales, para garantizar las medidas que permitan la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México;
- XIII.** Apoyar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a los Ayuntamientos, para que consideren la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en el desarrollo y actualización del Atlas de Riesgos del Estado de México y de los atlas municipales de riesgos;
- XIV.** Incluir la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático en el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado, y apoyar a los Ayuntamientos a que la incluyan en los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;
- XV.** Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XVI.** Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones, proyectos e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de lo dispuesto en el PEACC;
- XVII.** Promover la participación social en la formulación y evaluación de la política estatal en materia de cambio climático;
- XVIII.** Presidir el Comité Mixto del Fondo;

XIX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento; y

XX. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional y estatal;
- II.** Formular y expedir el PACMUN, vigilar y evaluar su cumplimiento;
- III.** Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, el Plan Estatal de Desarrollo, el PEACC y con las leyes aplicables, en las materias de su competencia;
- IV.** Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General;
- V.** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, y el PEACC;
- VI.** Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, impulsando la movilidad sustentable, tanto pública como privada;
- VII.** Realizar campañas de educación e información, en coordinación con las autoridades federales y estatales, con el apoyo del Instituto, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

- VIII.** Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del cambio climático y los PACMUN;
- IX.** Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con el apoyo del Instituto;
- X.** Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con el apoyo del Instituto;
- XI.** Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XII.** Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación al cambio climático, así como de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XIII.** Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario;
- XIV.** Considerar la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en el desarrollo y actualización de los atlas de riesgos municipales, así como en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;
- XV.** Coadyuvar con la Secretaría en la integración del Registro Estatal, proporcionando la información con que cuente en relación con las emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones sujetas a reporte;

- XVI.** Elaborar y publicar un reporte anual sobre las medidas de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas municipales, y sus resultados, con el apoyo del Instituto;
- XVII.** Incorporar en el PACMUN los resultados de las evaluaciones y recomendaciones de la Secretaría;
- XVIII.** Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y
- XIX.** Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Los convenios o acuerdos de coordinación en materia de cambio climático, que celebre el Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, otras entidades federativas o con los Ayuntamientos, se sujetarán a lo previsto en el Código Administrativo del Estado de México y en la Ley Orgánica Municipal.

Capítulo II

Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático

Artículo 10.- El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, que tiene por objeto promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático, mediante el desarrollo de investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, en el ámbito de competencia estatal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar por sí mismo o por conducto de terceros, estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;

- II. Presentar anualmente al Comité Mixto del Fondo, la relación de estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, que requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Prestar apoyo científico y técnico a la Secretaría para el diseño y evaluación de la política estatal en materia de cambio climático, en la propuesta del PEACC y en la integración del Inventario;
- IV. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;
- V. Impulsar la formación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática estatal respecto al cambio climático, la eficiencia energética y las energías renovables, en coordinación con el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;
- VI. Suscribir convenios de coordinación y de concertación con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de acciones y proyectos para el fortalecimiento de capacidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;
- VII. Realizar por sí mismo o por conducto de terceros, evaluaciones periódicas de las capacidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;
- VIII. Integrar el Subsistema de Información, y presentarlo a la Secretaría para su incorporación al Sistema Estatal de Información Pública Ambiental;

- IX. Coordinar el Sistema Preventivo, con la participación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- X. Apoyar a la Secretaría de Educación en el diseño de acciones para difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como en la elaboración de propuestas de contenidos sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de México, que hayan de incluirse en los programas de los distintos niveles educativos;
- XI. Apoyar a los Ayuntamientos en la realización de campañas de educación e información sobre los efectos adversos del cambio climático, así como en el desarrollo de investigación científica y tecnológica relacionados con el cambio climático, la eficiencia energética y las energías renovables;
- XII. Promover el desarrollo de mecanismos que difundan el conocimiento y la tecnología relacionados con el cambio climático, la eficiencia energética y las energías renovables;
- XIII. Proponer al Gobierno del Estado la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos para la investigación sobre cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;
- XIV. Emitir opiniones respecto de las consultas que en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, le formulen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos;
- XV. Elaborar y publicar un reporte anual sobre los resultados de las medidas de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Ayuntamientos, y apoyar a estos últimos en la elaboración de sus reportes;

- XVI.** Fungir como Secretario Técnico del Comité Mixto del Fondo y del Consejo;
- XVII.** Elaborar y difundir entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos un catálogo de tecnologías limpias, amigables con el medio ambiente que puedan ayudar a mitigar los efectos del cambio climático; y
- XVIII.** Las demás que determinen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por:

- I.** Un Presidente, que será el titular de la Secretaría;
- II.** Un Secretario Técnico, que será el Director General;
- III.** Un Comisario, designado por la Secretaría de la Contraloría; y
- IV.** Nueve vocales, representantes de las dependencias siguientes:
 - a)** De la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
 - b)** De la Secretaría de Finanzas;
 - c)** De la Secretaría de Salud;
 - d)** De la Secretaría de Educación;
 - e)** De la Secretaría de Desarrollo Urbano;

- f) De la Secretaría de Desarrollo Económico;
- g) De la Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
- h) De la Secretaría del Agua y Obra Pública; y
- i) De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Los representantes de las dependencias citadas no podrán tener un nivel inferior a Director General.

El Director General del Instituto será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del presidente del Consejo Directivo.

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el Reglamento Interno que expida el Consejo Directivo.

Salvo el Director General los demás cargos previstos en el presente Artículo serán ejercidos de manera honoraria.

Artículo 12.- El Consejo Directivo del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vincular las actividades del Instituto a las prioridades y programas estatales, sectoriales y regionales que fije el Ejecutivo del Estado a través de los planes y programas que al efecto emita;
- II. Aprobar los programas de trabajo del Instituto y sus presupuestos correspondientes, y supervisar el funcionamiento del mismo;
- III. Establecer las políticas, programas, objetivos y metas del Instituto y evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros;

- IV. Conocer y, en su caso, aprobar el presupuesto, los estados financieros y los balances anuales del Instituto, así como los informes generales y especiales que presente el Director General;
- V. Resolver los asuntos que presente el Director General;
- VI. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto; y
- VII. Las demás que establezca su Reglamento Interno y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13.- El Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Administrar el patrimonio del Instituto;
- III. Suscribir convenios de coordinación y de concertación para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proponer al Consejo Directivo el Reglamento Interno del Instituto, así como sus políticas, programas, objetivos y metas;
- V. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto, los estados financieros y los balances anuales del Instituto, así como los informes generales y especiales correspondientes;
- VI. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo; y

VII. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles con los que cuente;
- II.** Los recursos que, en su caso, le sean asignados en el Presupuesto de Egresos correspondiente;
- III.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y municipales;
- IV.** Los legados, asignaciones, donaciones y demás bienes otorgados en su favor;
- V.** Los bienes que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- VI.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o que provengan de sus actividades.

Capítulo III

Comisión Intersecretarial de Cambio Climático

Artículo 15.- Se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, la cual estará integrada por:

- I.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, que la presidirá;
- II.** Los titulares de las dependencias siguientes:

- a) De la Secretaría General de Gobierno, que fungirá como su Coordinador General;
- b) De la Secretaría, que fungirá como su Secretario Técnico;
- c) De la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- d) De la Secretaría de Finanzas;
- e) De la Secretaría de Salud;
- f) De la Secretaría del Trabajo;
- g) De la Secretaría de Educación;
- h) De la Secretaría de Desarrollo Social;
- i) De la Secretaría de Desarrollo Urbano;
- j) De la Secretaría del Agua y Obra Pública;
- k) De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- l) De la Secretaría de Desarrollo Económico;
- m) De la Secretaría de Turismo;
- n) De la Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
- ñ) De la Secretaría de la Contraloría;
- o) De la Secretaría de Comunicaciones;
- p) De la Secretaría de Transporte; y

q) De la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Artículo 16.- La Comisión, por acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de los gobiernos federal, de otras entidades federativas o de los Ayuntamientos, así como a personas físicas y representantes de organizaciones e instituciones relacionadas con la materia de cambio climático, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar.

Los invitados participarán con voz pero sin voto.

Artículo 17.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las políticas y acciones a cargo de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de cambio climático;
- II. Revisar el proyecto de PEACC que proponga la Secretaría y, en su caso, validarlo;
- III. Conocer sobre los avances y resultados de la ejecución del PEACC;
- IV. Proponer la integración de políticas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, en los programas y acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo previsto en el PEACC;
- V. Recomendar la integración de información de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, al Subsistema de Información;
- VI. Realizar el seguimiento del presupuesto anual en la materia, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas;

- VII.** Proponer y encargar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y utilización de fuentes de energía renovables, con la participación del Instituto;
- VIII.** Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- IX.** Procurar que la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático sea considerada en el desarrollo y actualización del Atlas de Riesgos del Estado de México y de los atlas municipales de riesgos, así como en los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio;
- X.** Definir acciones y proyectos en materia de cambio climático que sean estratégicos, y presentarlos al Fondo;
- XI.** Promover el fortalecimiento de las capacidades estatales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;
- XII.** Promover la realización de campañas de educación e información, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- XIII.** Promover el acceso a la información pública, la transparencia y la participación social en materia de cambio climático;
- XIV.** Solicitar al Consejo recomendaciones sobre las políticas, acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

XV. Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar un informe anual de actividades;

XVI. Emitir su Reglamento Interno; y

XVII. Las que le confiera su Reglamento Interno y demás legislaciones de la materia.

Artículo 18.- La Comisión sesionará en forma ordinaria por lo menos 2 veces al año, previa convocatoria que haga su Secretario Técnico por instrucciones del Presidente, y de forma extraordinaria a propuesta de su Presidente.

Artículo 19.- A los funcionarios de la Comisión les corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Al Presidente:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

b) Presentar la propuesta de Reglamento Interno de la Comisión;

c) Instruir al Secretario Técnico para que emita las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

d) Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión; y

e) Las demás que le confiera su Reglamento Interno.

II. Al Coordinador General:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en ausencia de su Presidente;

b) Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma; y

c) Las demás que le confiera su Reglamento Interno.

III. Al Secretario Técnico:

a) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno de la Comisión;

b) Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, por instrucciones de su Presidente;

c) Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

d) Proponer la agenda anual de trabajo de la Comisión y presentar un informe anual de sus actividades;

e) Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, verificar el quórum y levantar las actas de cada una de ellas;

f) Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y demás documentos relativos al funcionamiento de la Comisión;

g) Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, vigilar su cumplimiento e informar periódicamente al Presidente sobre los avances de los trabajos de la misma; y

h) Las demás que le confiera su Reglamento Interno.

Artículo 20.- El Presidente de la Comisión presentará en la sesión de instalación de ésta, para su aprobación, una propuesta de Reglamento Interno para su funcionamiento, mismo que deberá establecer, por lo menos, los aspectos siguientes:

I. El procedimiento para convocar a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias;

- II. Las reglas para la toma de los acuerdos y para dejar constancia de los mismos;
- III. Los procedimientos para la conformación de grupos de trabajo al interior de la Comisión sobre temas específicos, cuando así se considere necesario; y
- IV. Los mecanismos para la participación de expertos en los grupos de trabajo que, en su caso, sean conformados.

TÍTULO TERCERO

POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Capítulo I

Principios de la Política Estatal en materia de Cambio Climático

Artículo 21.- Para la formulación, conducción y evaluación de la Política Estatal en materia de Cambio Climático, y para la aplicación de los instrumentos previstos en la presente Ley, así como en otros ordenamientos que resulten aplicables, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos observarán los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas, elementos, recursos naturales y bienes y servicios ambientales deberán ser aprovechados de forma sustentable, garantizando la conservación de los mismos;
- II. Para alcanzar el desarrollo sustentable y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se promoverá la adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado, que permitan transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y resiliente al clima;
- III. Las medidas adoptadas para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, no deberán vulnerar el progreso económico y social del Estado de México. Dichas medidas se adoptarán de

conformidad con los principios e instrumentos establecidos en la presente Ley y en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento, y deberán ser proporcionales, no discriminatorias y coherentes;

- IV.** La coordinación, cooperación y transversalidad entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los Ayuntamientos, con los demás órdenes de gobierno u otras entidades federativas, y la concertación con la sociedad, son indispensables para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- V.** Las autoridades y los particulares son corresponsables en la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- VI.** El mejor modo de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, es con la participación de todos los habitantes del Estado de México. Para ello, toda persona, tanto en forma individual como colectiva, deberá tener acceso a:
 - a)** La información pública en materia de cambio climático, generada, administrada o en posesión de las autoridades previstas en el presente ordenamiento;
 - b)** Los mecanismos para participar en la formulación, conducción y evaluación de la Política Estatal en la materia, y en la aplicación de los instrumentos correspondientes; y
 - c)** Los procedimientos administrativos y judiciales que resulten aplicables para salvaguardar su derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- VII.** Las mujeres y los pueblos indígenas cumplen una importante función en la adaptación al cambio climático, así como en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

- VIII.** La educación es un medio para que las personas valoren la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- IX.** La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- X.** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero; y
- XI.** Quien realice obras o actividades que impliquen la emisión de gases de efecto invernadero, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien promueva o realice acciones para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Capítulo II

Instrumentos de la Política Estatal en materia de Cambio Climático

Sección Primera

Planeación Climática

Artículo 22.- En la planeación democrática para el desarrollo del Estado y sus Municipios serán considerados los principios e instrumentos de la política estatal en materia de cambio climático previstos en la presente Ley, así como aquellos otros contenidos en leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Artículo 23.- El PEACC constituye el programa especial que ordena los objetivos, metas y

prioridades, así como las acciones y proyectos a realizarse en el corto, mediano y largo plazo, con el objeto de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Será elaborado al inicio del periodo constitucional de gobierno del Ejecutivo Estatal y será congruente con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático.

Su vigencia se limitará al período constitucional correspondiente o hasta la publicación del PEACC que lo sustituya, aunque incluirá metas de largo plazo que deberán ser consideradas en la elaboración de los programas subsecuentes, con el objeto de garantizar la continuidad y consecución de aquéllas que por su importancia adquieran el carácter de prioritarias, o que sean consideradas de largo plazo.

Artículo 24.- El PEACC será expedido bajo el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los 90 días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría elaborará el Proyecto de Propuesta de PEACC, con el apoyo del Instituto;
- II. Dentro de los 30 días siguientes a su elaboración, la Secretaría someterá el Proyecto de Propuesta de PEACC a una consulta pública, bajo las siguientes bases:
 - a) La Secretaría publicará el Proyecto en su portal electrónico, señalando el inicio del procedimiento de consulta pública, su fecha de conclusión y los mecanismos para que cualquier persona interesada remita sus comentarios y observaciones dentro de los 15 días siguientes al inicio del procedimiento de consulta pública; y
 - b) La Secretaría procesará los comentarios y observaciones al Proyecto, valorando la pertinencia de su incorporación al PEACC, en los apartados que correspondan, haciéndolo saber a través de su portal electrónico.

- III. Dentro de los 120 días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría remitirá a la Comisión la Propuesta de PEACC para su validación;
- IV. Dentro de los 150 días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Comisión, con el apoyo del Consejo, validará la Propuesta de PEACC, misma que será remitida por la Secretaría a la Secretaría de Finanzas;
- V. La Secretaría de Finanzas revisará el Proyecto de PEACC, evaluando su congruencia con el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, devolviéndolo a la Secretaría para su seguimiento;
- VI. Dentro de los 180 días siguientes al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría remitirá al Titular del Poder Ejecutivo Estatal el Proyecto de PEACC con la evaluación de la Secretaría de Finanzas, para su aprobación; y
- VII. Dentro de los 210 días siguientes al inicio de su administración, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal aprobará y ordenará la publicación del PEACC en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Artículo 25.- El PEACC contendrá, cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Diagnóstico general y estatal del Cambio Climático;
- II. Descripción geográfica general del Estado, resaltando aspectos del medio físico, económico y cultural;
- III. Inventario de emisiones de Gases de Efecto Invernadero;
- IV. Escenarios climáticos del Estado (temperatura y precipitación) a corto, mediano y largo plazo;

V. Metas de corto, mediano o largo plazo:

- a)** En materia de adaptación, para reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales ante los efectos adversos del cambio climático; y
- b)** En materia de mitigación, la reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades, tomando como referencia los escenarios de línea base que establezca el propio PEACC.

VI. Acciones y proyectos, tanto en materia de adaptación como de mitigación, identificando los que son prioritarios para alcanzar las metas;

VII. Asignación de:

- a)** Recursos necesarios para la ejecución de las acciones y proyectos que permitan el logro de las metas;
- b)** Responsabilidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Ayuntamientos; y
- c)** Tiempos de ejecución, revisión y evaluación de resultados.

VIII. Acciones, proyectos e inversiones concertadas con los sectores social y privado para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; y

IX. Criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas a cargo de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 26.- El PEACC será revisado, y en su caso, actualizado, cuando menos cada cuatro años, o antes si:

- I. Se presenta información que lo justifique de las evaluaciones correspondientes y de la evidencia científica disponible; y
- II. Para ajustarlo a lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático.

Sección Segunda

Inventario Estatal de Emisiones e integración de información para el Inventario Nacional

Artículo 27.- El Inventario es el instrumento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero regulados por la presente Ley, generados por las fuentes de competencia federal, estatal y municipal, así como la absorción por los sumideros, que se ubican dentro del territorio del Estado de México.

Artículo 28.- Para la estimación de las emisiones del Inventario, la Secretaría, con el apoyo del Instituto y de los Ayuntamientos, obtendrá la información de las fuentes de competencia federal, estatal y municipal que se ubican dentro del territorio del Estado de México, de establecimientos o instalaciones, públicas o privadas, y de fuentes móviles, fijas o semifijas, ordenadas en los siguientes sectores:

- I. Energía: La generación de energía y el consumo de combustible en la industria, transporte, comercios y servicios;
- II. Procesos industriales: La industria minera, química, metálica, electrónica, de papel y alimentaria;
- III. Agricultura: Quema de residuos agrícolas, fermentación entérica, manejo de estiércol y suelos agrícolas;

- IV. Uso de Suelo, Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura: Conversión de bosques a praderas, cambios en los almacenes de carbono y cambios en la biomasa forestal y leñosa; y
- V. Desechos: Disposición final de residuos sólidos urbanos o su incineración y plantas de tratamiento de aguas residuales, domésticas e industriales.

Artículo 29.- La Secretaría entregará al INECC los datos, documentos y registros relativos a las emisiones antropógenas generadas por las fuentes de competencia federal, estatal y municipal, así como la información relativa a la absorción por los sumideros, que se ubican dentro del territorio del Estado de México, para su inclusión en el Inventario Nacional, atendiendo a los formatos, metodologías y procedimientos emitidos por el Gobierno Federal, de conformidad con la Ley General.

Asimismo, apoyará a los Ayuntamientos que lo soliciten en la integración de la información de las fuentes emisoras de su jurisdicción, para su inclusión en el Inventario, de conformidad con los formatos, metodologías y procedimientos que resulten aplicables.

Sección Tercera

Registro Estatal de Emisiones

Artículo 30.- Los responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal y municipal estarán obligados a reportar a la Secretaría y a los Ayuntamientos correspondientes, sus emisiones de gases de efecto invernadero regulados por la presente Ley.

Artículo 31.- Con los reportes que establece el Artículo 30 de la presente Ley, la Secretaría, con el apoyo de los Ayuntamientos, integrará y mantendrá actualizado el Registro.

El reglamento de la presente Ley establecerá las fuentes y la periodicidad con que deberán reportar al Registro por sector, subsector o actividad, los gases de efecto invernadero y los umbrales a partir de los cuales se encuentran sujetos a reporte, las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas, y el sistema de monitoreo, reporte y verificación correspondiente.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro. El reglamento de la presente Ley establecerá la información que deberán presentar los interesados, la cual deberá incluir las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes, los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

Sección Cuarta

Instrumentos Económicos

Artículo 32.- La Secretaría y los Ayuntamientos diseñarán, establecerán y, en su caso, propondrán a la Secretaría de Finanzas, la adopción de instrumentos económicos que promuevan la ejecución de acciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 33.- Se consideran prioritarias para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan para promover las acciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la Ley de Ingresos del Estado, las actividades señaladas en las fracciones I, II y VI del Artículo 2.59 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 34.- Se crea el Fondo como un instrumento económico cuyo objeto es captar, administrar y destinar recursos públicos, privados, nacionales e internacionales, que permitan financiar las acciones y proyectos para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Los recursos del Fondo serán ejercidos con base en los principios de transparencia, evaluación y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 35.- El Fondo contará con un Comité Mixto integrado por representantes de:

- I. La Secretaría, que lo presidirá;
- II. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- III. La Secretaría de Finanzas;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano;
- V. La Secretaría del Agua y Obra Pública;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VII. La Secretaría de Transporte;
- VIII. El organismo público descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México;
- IX. El Instituto, cuyo Director General fungirá como su Secretario Técnico;
- X. La Secretaría de la Contraloría; y
- XI. Dos representantes no gubernamentales que se integrarán a invitación de su Presidente, provenientes de:
 - a) Instituciones académicas y centros de investigación relacionadas con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero; y

b) Organizaciones no gubernamentales relacionadas con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con presencia en el Estado de México.

Los cargos de los integrantes del Comité Mixto serán de carácter honorario y no generarán derecho a retribución alguna por su desempeño.

El Comité Mixto aprobará las reglas de operación para la captación, administración y distribución de los recursos del Fondo.

Artículo 36.- Los recursos del Fondo provendrán de:

- I. Las contribuciones cuyo ingreso o parte de este cuente con un destino específico de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- II. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos y aportaciones de otros fondos públicos;
- III. Los ingresos que se obtengan de las multas previstas en esta Ley;
- IV. Las donaciones de personas físicas o jurídicas colectivas, nacionales o internacionales; y
- V. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales.

Artículo 37.- Los recursos del Fondo se destinarán, de mayor a menor nivel de prioridad a lo siguiente:

- I. Acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Estado, conforme a las prioridades establecidas en el PEACC;

II. Acciones y proyectos que contribuyan simultáneamente a la adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a las prioridades establecidas en el PEACC, incrementando el capital natural con acciones orientadas a:

- a)** Revertir la deforestación y degradación;
- b)** Conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono;
- c)** Implementar prácticas agropecuarias sustentables;
- d)** Coadyuvar con la recarga de los mantos acuíferos;
- e)** Conservar los humedales y vegetación riparia;
- f)** Promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos; y
- g)** Fomentar la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.

III. Acciones y proyectos de mitigación de emisiones conforme a las prioridades establecidas en el PEACC, particularmente relacionados con:

- a)** Eficiencia energética;
- b)** Desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación;
- c)** Tecnologías enfocadas al manejo de residuos sólidos que mitiguen emisiones de metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, así como la generación de energía eléctrica a partir de dichas emisiones; y
- d)** Desarrollo de sistemas de movilidad sustentable.

- V. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, sobre la importancia de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- VI. Estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y utilización de energías renovables, presentados por el Instituto;
- VII. Compra de reducciones certificadas de emisiones de proyectos inscritos en el Registro, cualquier otro aprobado por acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos; y
- VIII. Otras acciones y proyectos en materia de cambio climático que la Comisión considere estratégicos, de conformidad con las reglas de operación correspondientes.

Artículo 38.- La Secretaría promoverá el establecimiento de un mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes de competencia estatal y municipal, con el objetivo de reducirlas de forma medible, reportable y verificable.

La Secretaría emitirá los lineamientos que establezcan los criterios, reglas y parámetros del mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes de competencia estatal y municipal.

Sección Quinta

Sistema para la prevención de fenómenos meteorológicos extremos

Artículo 39.- El Instituto coordinará el Sistema Preventivo, el cual tiene por objeto anticipar períodos en los que se presenten fenómenos meteorológicos extremos, mediante los pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática en el Estado de México, a efecto de prevenir o, en su caso, mitigar sus efectos sobre los ecosistemas, la biodiversidad, la agricultura, la ganadería, el sector forestal, la disponibilidad de agua y los asentamientos humanos.

El Instituto se apoyará en el sistema meteorológico del Estado de México, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 40.- El Instituto informará anualmente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, sobre las proyecciones o estimaciones del clima esperados, a efecto de que tomen las previsiones correspondientes.

Sección Sexta

Autorizaciones, concesiones, licencias y permisos

Artículo 41.- Las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos que expidan u otorguen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos, deberán considerar los principios e instrumentos previstos en el presente ordenamiento, así como la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, previstas en el Atlas de Riesgos del Estado de México y en los atlas municipales de riesgos.

TÍTULO CUARTO

EDUCACIÓN, INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I

Educación, Información y Transparencia

Artículo 42.- La Secretaría de Educación realizará acciones para difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Propondrá a la autoridad educativa federal los contenidos sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de México, que hayan de incluirse en los programas de los distintos niveles educativos.

Los Ayuntamientos realizarán campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre dicho tema.

Artículo 43.- Toda persona, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, tendrá derecho de acceso a la información pública en materia de cambio climático, generada,

administrada o en posesión de las autoridades previstas en el presente ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 44.- El Instituto integrará el Subsistema de Información, el cual será incorporado por la Secretaría al Sistema Estatal de Información Pública Ambiental previsto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

El subsistema incluirá, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Las emisiones previstas en el Inventario y las reportadas en el Registro;
- II. Los proyectos o actividades de mitigación o reducción de emisiones del Registro;
- III. Las transacciones del mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes de competencia estatal y municipal, así como las reducciones obtenidas;
- IV. Las fuentes de financiamiento para la realización de proyectos o actividades de adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- V. Las condiciones atmosféricas dentro del territorio del Estado de México, pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática;
- VI. La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, susceptibles al cambio climático;
- VII. La estimación de los costos atribuibles al cambio climático en un año determinado;

VIII. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono; y

IX. La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad en el Estado de México.

Capítulo II

Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de México y Participación Social.

Artículo 45.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado constituirá el Consejo, como órgano técnico de carácter permanente de consulta, orientación, participación social y asesoría de la Comisión, de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, así como de sus Ayuntamientos.

Artículo 46.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar a la Comisión, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a los Ayuntamientos, en la formulación, ejecución, seguimiento, y evaluación de la política estatal de cambio climático y las materias que inciden en ella;
- II. Recomendar a la Comisión políticas, programas, acciones, proyectos y estudios específicos en materia de cambio climático;
- III. Apoyar a la Comisión en la revisión del proyecto de PEACC;
- IV. Opinar sobre los avances y resultados de la ejecución del PEACC;
- V. Emitir las opiniones técnicas pertinentes en los asuntos relevantes en materia de cambio climático, así como las materias que incidan en ella, que sean considerados así por el propio Consejo y en los solicitados de forma expresa por la Comisión;

- VI. Emitir opiniones técnicas al Ejecutivo sobre iniciativas de ley o reformas, reglamentos, normas técnicas estatales, declaratorias, procedimientos, resoluciones y cualquier instrumento regulatorio o de planeación relativo a la política en materia de cambio climático o que incidan en ella;
- VII. Recomendar a la Comisión el establecimiento de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- VIII. Emitir opiniones técnicas respecto al desarrollo y actualización del Atlas de Riesgos del Estado de México y de los atlas municipales de riesgos, así como en los programas de ordenamiento ecológico del territorio, con el objeto de que consideren la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;
- IX. Emitir su Reglamento Interno; y
- X. Cualquier acción que coadyuve al cumplimiento de la política estatal de cambio climático o que incida en ella.

Artículo 47.- El Consejo se integrará por los miembros siguientes:

- I. Un Presidente, que será el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;
- III. Un representante por cada una de las siguientes dependencias:
 - a) Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;
 - b) Instituto Mexiquense de la Juventud; y

c) Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

IV. Para la integración no gubernamental del Consejo, se invitará a formar parte del mismo a miembros de:

a) Instituciones académicas y centros de investigación relacionadas con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con presencia en el Estado de México;

b) Organizaciones no gubernamentales relacionadas con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con presencia en el Estado de México;

c) Organizaciones de carácter social y privado vinculadas con la adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

d) Agrupaciones de productores y empresarios; y

e) Personas físicas con reconocido prestigio en materia adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Los integrantes mencionados en la fracción III serán nombrados por las dependencias a las que representan. Los integrantes previstos en la fracción IV se incorporarán al Consejo a invitación que les formule el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los integrantes del Consejo podrán designar a un suplente, comunicándolo por escrito al Secretario Técnico.

El número de representantes no gubernamentales podrá ampliarse, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno del Consejo. En todo caso deberá procurarse un equilibrio en la proporción numérica de las representaciones no

gubernamentales, y que el número total de miembros no supere los quince.

A propuesta de alguno de sus miembros, se podrá invitar a las sesiones del Consejo a otros representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los gobiernos federal, estatales o de los Ayuntamientos, así como a personas físicas y representantes de organizaciones e instituciones relacionadas con la materia de cambio climático o aquéllas otras que incidan en ella, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los invitados participarán con voz pero sin voto.

El Consejo sesionará en forma ordinaria 2 veces al año, por lo menos, o cada vez que la Comisión requiera su opinión, previa convocatoria que haga el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente.

El ejercicio de los cargos previstos en el presente Artículo será de manera honoraria.

Artículo 48.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México promoverá la participación corresponsable e informada de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados, en la elaboración, ejecución y evaluación del PEACC, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Para ello, dicha entidad procurará la equidad de género y la participación de los sectores de la población más vulnerables al cambio climático, así como a representantes de instituciones académicas y centros de investigación.

TÍTULO QUINTO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Capítulo I

Inspección y Vigilancia

Artículo 49.- La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal y municipal sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma,

de acuerdo con el reglamento de la presente Ley.

La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando los procedimientos que para el caso establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo II

Medidas de Seguridad

Artículo 50.- Cuando del ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia practicadas a las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de fuentes emisoras de competencia estatal y municipal sujetas a reporte, se determine que existe riesgo inminente de comprometer la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, por contravenir las disposiciones de la presente Ley y del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Secretaría o los Ayuntamientos podrán ordenar el establecimiento de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, o en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Cuando la Secretaría o los Ayuntamientos ordenen alguna de las medidas de seguridad, indicarán al interesado las acciones que deberán llevarse a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo III

Sanciones Administrativas

Artículo 51.- En caso de que las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría o los Ayuntamientos en el plazo correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán éstas imponer una multa por el equivalente de cien a tres mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del Estado que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 52.- En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada por las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte, la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán imponer multa por el equivalente de trescientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del Estado que corresponda, al momento de cometer la infracción.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será por el equivalente a siete mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del Estado que corresponda, al momento de cometer la infracción.

La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse en los órdenes civil y penal. La Secretaría o los Ayuntamientos deberán hacer dichos actos del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 53.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en caso de incumplimiento de sus disposiciones, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudiesen incurrir.

Artículo 54.- Los servidores públicos serán sancionados por la autoridad o autoridades competentes en caso de negligencia, dolo o mala fe, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando no se registre en tiempo y forma la información proporcionada por las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte;
- II. Cuando se altere, total o parcialmente, la información proporcionada por las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte, y que por ello se causen daños o perjuicios a sus intereses o el de terceros; y

- III. Cuando los procedimientos de inspección y vigilancia previstos en la presente Ley se lleven a cabo de manera irregular o en ellos se registre información falsa o se omita la valoración de actos ilícitos.

Artículo 55.- Los servidores públicos serán responsables del manejo de la información a la que tengan acceso con motivo de la operación del Inventario y del Registro y, en su caso, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día en que inicie su vigencia el diverso por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de cambio climático.

Artículo Tercero.- Las emisiones de trifluoruro de nitrógeno (NF₃) y de los forzantes climáticos de vida corta no se cuantificarán hasta que no se cuente con una metodología validada y/o certificada para realizar su medición aproximada y, por lo tanto, tampoco se establecerán medidas de mitigación propias para dichos gases.

Artículo Cuarto.- El Gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, asumen la meta de reducir al año 2050 un 30 por ciento de las emisiones reguladas en este ordenamiento, con respecto a las emitidas en el año 2010; asumiendo la meta aspiracional de reducir al año 2050 un veinte por ciento de emisiones más.

Artículo Quinto.- El Gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, asumen la meta de alcanzar una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, para el año 2020.

Artículo Sexto.- Los Ayuntamientos de los 125 municipios, deberán de emitir su programa de acción climática municipal a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Séptimo.- El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de México, mantendrá su vigencia, y será revisado y, en su caso, actualizado, en los términos que establece el presente Decreto.

Artículo Octavo.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en esta Ley.

Artículo Noveno.- El Ejecutivo del Estado expedirá a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, el Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de México.

Artículo Décimo.- El Ejecutivo del Estado celebrará las sesiones de instalación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y del Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de México, a los 60 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, abrogándose en ese momento el Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 2 de agosto de 2013.

Artículo Décimo Primero.- Las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Décimo Segundo.- El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático deberá expedir su Reglamento Interno en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a su instalación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. José Ignacio
Pichardo Lechuga.

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y, de Recursos Hidráulicos, recibieron para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley de Educación del Estado de México, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México y la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Concluido el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutida por las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LVIII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio efectuado, la iniciativa de decreto propone la reforma y adición de diversos ordenamientos estatales para establecer en ellos, los nuevos principios e instrumentos en materia de cambio climático, así como el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos para que atiendan a la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático. Prevé también el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal, bajo criterios de prevención y mitigación del impacto ambiental, al tiempo que busca reducir o controlar las emisiones de los gases de efecto invernadero.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que la facultad para expedir leyes en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas reconocemos el gravísimo problema que representa para la humanidad, el fenómeno del cambio climático, de dimensiones globales y enormes desafíos, por sus causas y consecuencias que inciden en el medio ambiente, en los ecosistemas y en el propio desarrollo económico y social de los pueblos.

Ante esta problemática, entendemos, que es indispensable conjuntar esfuerzos y asumir compromisos globales, impulsando acciones que favorezcan la adaptación y mitigación de sus nocivos efectos.

Advertimos que es necesario tomar medidas que lo controlen, ya que, de no tomarse en cuenta, las consecuencias podrán devenir en grandes alteraciones físicas, enormes deterioros ambientales y serias amenazas para la humanidad, esto es, graves consecuencias económicas, sociales y ambientales.

Dentro de estas políticas públicas encaminadas al aseguramiento eficaz de la preservación del bienestar de las personas, del medio ambiente y del desarrollo de las naciones, sobresale la actividad legislativa, que permite construir normas jurídicas que establecen bases generales sobre el control y la reducción del cambio climático.

En consecuencia, resulta imperante armonizar las disposiciones legales en el ámbito estatal para fijar los nuevos principios e instrumentos en materia de cambio climático.

En este sentido, la iniciativa adecua el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos para que atiendan a la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, contenida en los Atlas de Riesgos del Estado de México y en los Atlas municipales de riesgos, promoviendo la creación, desarrollo y actualización permanente de los mismos.

Asimismo, en relación con el desarrollo urbano de los centros de población la iniciativa no solo garantizará la prevención y control de riesgos y contingencias por causas antropogénicas y naturales, sino que también garantizará la adaptación al cambio climático, considerando para tal efecto la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

También dispone acertadamente la previsión de que el impulso del desarrollo agropecuario, acuícola y forestal considere el desarrollo sustentable de la producción primaria, bajo criterios de prevención y mitigación del impacto ambiental, a fin de complementarlo con las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI); igualmente que la organización del Sistema Estatal de Información Pública Ambiental incluya información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático, los proyectos o actividades de mitigación o reducción de emisiones y la vulnerabilidad a sus efectos.

De igual forma, es correcto que la propuesta busque reducir o controlar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) mediante la investigación, la incorporación o la utilización de mecanismos, equipos y tecnologías y otorgue estímulos fiscales para la incorporación de sistemas de ahorro de energía y la utilización de fuentes de energía menos contaminantes.

Es evidente que las acciones para reducir las emisiones CO₂, requieren de una respuesta global que se debe iniciar a nivel local, como la propuesta legislativa que nos ocupa y que promueve la homologación de la legislación de la diversa estructura orgánica del Gobierno de la entidad y que permitirá hacer frente al fenómeno del cambio climático con disposiciones que favorecen la adaptación y la mitigación de los gases de efecto invernadero.

Con el ánimo de contribuir a los propósitos de la iniciativa de decreto determinamos adicionar dos artículos transitorios al proyecto de decreto.

De esta manera se precisa que el Ejecutivo del Estado expedirá a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias de los ordenamientos que se reforman o adicionan mediante este Decreto.

Por otra parte, que el Ejecutivo del Estado implementará antes del 2016, el Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones a que se refiere el presente Decreto, con el fin de evaluar y sistematizar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, derivadas de las acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales, dentro del territorio del Estado de México.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley de Educación del Estado de México, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México y la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, conforme lo expuesto en el dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

SECRETARIO

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. XOCHITL TERESA
ARZOLA VARGAS**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
RECURSOS HIDRÁULICOS**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. TITO
MAYA DE LA CRUZ**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. LUIS ENRIQUE
MARTÍNEZ VENTURA**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ERICK
PACHECO REYES**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

DECRETO NÚMERO 180

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el inciso k) de la fracción II del artículo 5.2, el primer párrafo del artículo 5.16, la fracción II del artículo 5.19, las fracciones XI y XX del artículo 6.7, el primer párrafo del artículo 7.6 y el primer párrafo del artículo 9.7 y se adiciona el inciso g) a la fracción I del artículo 5.2 y un último párrafo al artículo 6.14 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.2.- En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios siguientes:

I. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos atenderá:

a) a f) ...

g) La información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático contenida en los Atlas de Riesgos del Estado de México y en los Atlas municipales de riesgos.

II. El desarrollo urbano de los centros de población garantizará:

a) a j) ...

k) La prevención y control de riesgos y contingencias por causas antropogénicas y naturales y la adaptación al cambio climático;

l) a p) ...

III. ...

Artículo 5.16.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, la cual tiene por objeto lograr una

distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio estatal, así como mejorar la calidad de vida de sus habitantes, el desarrollo integral de sus comunidades y la competitividad de los centros de población y la adaptación al cambio climático.

...

Artículo 5.19.- Los planes de desarrollo urbano tendrán un carácter integral y contendrán por lo menos lo siguiente:

I. ...

II. La determinación de sus objetivos, políticas y estrategias en materia de población, suelo, protección al ambiente, vialidad y transporte, comunicaciones, agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, educación, seguridad pública, desarrollo económico, industria y conservación del patrimonio inmobiliario histórico, artístico y cultural, adaptación a los efectos del cambio climático, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado;

III. a VII. ...

...

Artículo 6.7.- La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos, considerando los criterios que emita el Gobierno Federal en materia de adaptación al cambio climático;

XII. a XIX. ...

XX. Desarrollar, actualizar y difundir los Atlas de Riesgos del Estado de México, de conformidad con los criterios que emita el Gobierno Federal en materia de adaptación al cambio climático;

XXI. a XXV. ...

Artículo 6.14.- ...

...

La información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático deberá ser considerada por los ayuntamientos en la elaboración de los planes de desarrollo urbano y reglamentos de construcción.

Artículo 7.6.- La Secretaría de Transporte expedirá las normas técnicas relativas a las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial, así como sobre los demás conceptos que regula el presente Libro, incluyendo la eficiencia y sustentabilidad del transporte, y podrá así mismo, expedir al respecto disposiciones de carácter general cuando lo estime procedente.

...

Artículo 9.7.- El impulso del desarrollo agropecuario, acuícola y forestal tendrá presente en todo momento el desarrollo sustentable de la producción primaria, bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos, el agua, los bosques y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental y de

las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

...

I. a IV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones V del artículo 2.7, II del artículo 2.9, se reforma el artículo 2.16, las fracciones I, II y VI del artículo 2.59, se reforma el primer párrafo del artículo 2.241, la fracción VIII del artículo 3.32, se adiciona la fracción XL al artículo 3.13, se adiciona la fracción XXIV al artículo 3.14 y se adiciona la fracción IX al artículo 3.32 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.7. ...

I. a IV. ...

V. Aprobar e instrumentar el ordenamiento ecológico del Territorio del Estado con la participación de los ayuntamientos, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

VI. a X. ...

Artículo 2.9. ...

I. ...

II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;

III. a XXXV. ...

Artículo 2.16. La Secretaría organizará el Sistema Estatal de Información Pública Ambiental y coordinará el Centro Geomático Ambiental y al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, con el objeto de obtener, generar y procesar la información relativa al agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna y la biodiversidad en general, así como las emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático, los proyectos o actividades de mitigación o reducción de emisiones y la vulnerabilidad a sus efectos.

Artículo 2.59. ...

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, las emisiones de gases de efecto invernadero, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;

II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía, de utilización de fuentes de energía menos contaminantes y de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones;

III. a V. ...

VI. En general aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, y con la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Artículo 2.241. Cuando la Secretaría o la autoridad municipal competente observen que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro graves a los elementos y recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, por la operación indebida de programas de cómputo y equipos que alteren la verificación vehicular, permitiendo la circulación de vehículos que emitan contaminantes excediendo la norma, o se comprometa la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan podrán ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad siguientes:

I. a IV. ...

...

Artículo 3.13. ...

I. a XXXIX. ...

XL. Integrar e implementar el Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones, e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Monitoreo, Registro y Verificación.

Artículo 3.14. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la integración e implementación del Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones.

Artículo 3.32. ...

I. a VII. ...

VIII. La información basada en el Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones, derivadas de acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales;

IX. Los demás datos que señale el Reglamento de este Libro.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el último párrafo del artículo 98 y se adiciona un último párrafo al artículo 102 del Código Financiero del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 98.- ...

...

El Ejecutivo, a través de la Secretaría del Medio Ambiente emitirá semestralmente, por los servicios de verificación vehicular que presten los centros especializados autorizados verificentros relacionados con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria sobre Emisiones de Contaminantes de Vehículos Automotores, las tarifas aplicables a estos servicios, que deberán pagarse dependiendo del tipo de constancia que se trate, considerando el uso intensivo o particular del vehículo, dentro de los términos y plazos que se señalen al respecto, en el marco de dicho programa para la entidad, y que se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". El 10 % de lo que se obtenga del pago de dichas tarifas será destinado al Fondo Estatal de Cambio Climático, debiendo la Secretaría de Finanzas hacer los depósitos correspondientes dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente en el que se generaron.

Artículo 102.- ...

...

Los recursos recaudados del cobro de los derechos previstos en las fracciones I y III del presente artículo, se destinarán al Fondo Estatal de Cambio Climático.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona una fracción XXVIII al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...**I. a XXVII. ...**

XXVIII. Difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman la fracción XIV del artículo 6 y la fracción VIII del artículo 31 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, se orientarán preferentemente a procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir significativamente en la generación del conocimiento, apoyar la formación de recursos humanos especializados en ciencia y tecnología y mejorar la calidad de vida de la población en cuanto a educación, salud, alimentación, medio ambiente, cambio climático, eficiencia energética, energías renovables y protección civil;

XV. a XIX. ...

ARTÍCULO 31.- ...

I. a VII. ...

VIII. Coordinarse con los diversos sectores para promover acciones e identificar problemas y sus respectivas soluciones, así como retos de interés general; contribuir en la generación de conocimiento y mejorar la calidad de vida de la población, especialmente en educación, salud, alimentación, medio ambiente, cambio climático, eficiencia energética, energías renovables y protección civil;

IX. a X. ...

...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma la fracción XXVI del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a XXV. ...

XXVI. Costos del servicio del agua: La suma de las inversiones para la construcción, ampliación, operación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y los recursos económicos necesarios para prestar el servicio de agua potable, así como los demás servicios a los usuarios, incluyendo el pago por los servicios ambientales hidrológicos que prestan los ecosistemas, de acuerdo con la política hídrica estatal y los objetivos y metas propuestos en el programa hídrico integral estatal;

XXVII. a LXXX. ...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día en que inicie su vigencia el diverso por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de cambio climático.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en los artículos reformados.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado expedirá a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias de los ordenamientos que se reforman o adicionan mediante este Decreto.

QUINTO.- El Ejecutivo del Estado implementará antes del 2016, el Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones a que se refiere el presente Decreto, con el fin de evaluar y sistematizar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, derivadas de las acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales, dentro del territorio del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. David
López Cárdenas.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVIII” Legislatura fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y, de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad y Zinacantepec, México.

Habiendo concluido el estudio de las iniciativas, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia en lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas motivo del estudio y dictamen fueron presentadas al conocimiento y resolución de la Legislatura por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad y Zinacantepec, México, con fundamento en lo previsto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De conformidad con la técnica legislativa y con base en el principio de economía procesal, toda vez que las iniciativas corresponden a similar materia y habiendo sido encargado su estudio a las mismas comisiones legislativas, coincidimos en realizar el estudio conjunto de las propuestas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto que reflejen los trabajos que llevamos a cabo y la voluntad de las comisiones legislativas unidas.

Del estudio realizado desprendemos que las iniciativas se inscriben en lo dispuesto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y a través de ellas, los Ayuntamientos de los veintiún municipios enunciados requieren tarifas diferentes a las establecidas en el referido precepto legal.

De la parte expositiva de las iniciativas se derivan argumentos en los que se pondera las funciones trascendentes que realizan los Organismos Municipales Operadores de Agua, pues les corresponde proporcionar adecuadamente los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y para lo cual requieren autosuficiencia financiera, así como un eficiente manejo operativo, administrativo y financiero.

En términos generales las propuestas buscan apoyar las finanzas públicas de los organismos, fortalecer sus fuentes de ingresos y mejorar la prestación de los servicios.

Para favorecer los trabajos de estudio y con respeto al principio de la división de poderes fueron invitados por las vías correspondientes, servidores públicos del Instituto Hacendario del Estado de México y de la Comisión del Agua del Estado de México, y con absoluta disposición acudieron al seno de las comisiones legislativas, ampliando la información y, en su caso, dando respuesta a planteamientos formulados por integrantes de las comisiones legislativas unidas.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al facultarla para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes

de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables; así como, 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al determinar sobre las tarifas diferentes a las establecidas en este precepto.

Los integrantes de las comisiones legislativas unidas advertimos que los Ayuntamientos, de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, requieren tarifas diferentes.

En este sentido, nos permitimos destacar que el agua es un recurso vital, indispensable para la existencia y desarrollo del ser humano, como se determina en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al precisar que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como, la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Más aún, la propia ley fundamental de los mexicanos y la constitución particular de los mexiquenses disponen que los municipios prestarán los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, destacando la legislación de la materia que podrán prestarlos por conducto de organismos descentralizados municipales, que serán los operadores, y tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, siendo autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y podrán adoptar las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera.

En este contexto, de conformidad con las características y circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios, veintiún municipios proponen a la Legislatura tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, contando con el apoyo técnico de la Comisión del Agua del Estado de México y del Instituto Hacendario del Estado de México, conforme el listado siguiente:

- 1.- Acolman.
- 2.- Amecameca.
- 3.- Atizapán de Zaragoza.
- 4.- Atlacomulco.
- 5.- Coacalco de Berriózabal.
- 6.- Cuautitlán.
- 7.- Cuautitlán Izcalli.
- 8.- El Oro.
- 9.- Huixquilucan.
- 10.- Jilotepec.
- 11.- Lerma.
- 12.- Metepec.
- 13.- Naucalpan de Juárez.
- 14.- Tecámac.
- 15.- Tepotzotlán.
- 16.- Tlalnepantla de Baz.
- 17.- Toluca.
- 18.- Tultitlán.
- 19.- Valle de Bravo.
- 20.- Valle de Chalco Solidaridad.
- 21.- Zinacantepec.

Advertimos que la prestación de los servicios relacionados con el agua, representa un gran reto para las autoridades municipales a quienes compete su prestación, ya que el vital líquido es cada vez más escaso, por lo que, se requieren recursos suficientes para atender las siempre crecientes demandas de la población, que representan, desde la introducción de infraestructura para su extracción, distribución, hasta el tratamiento de aguas residuales.

Encontramos que las tarifas de agua fueron elaboradas técnicamente, conforme se justifican, observando que no fueran lesivas para la economía de los usuarios, atendiendo también a las circunstancias propias de cada municipio, cubriendo los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, con incrementos moderados que, en la mayoría de los casos, incluso, están por debajo del costo real que representa la prestación de los citados servicios.

Toda vez que las comisiones legislativas unidas analizamos las tarifas presentadas por los municipios como diferentes, de acuerdo con el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se acordó suprimir lo solicitado concerniente a regularización de adeudos, pues, no es parte del precepto normativo enunciado y se aprobó la tarifa diferenciada solicitada.

En los casos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Jilotepec y Zinacantepec se acordó que el incremento máximo fuera del 10%, incluyendo ya el salario mínimo.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Son de aprobarse, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad y Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal de 2014, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. OCTAVIO
MARTÍNEZ VARGAS**

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

DECRETO NÚMERO 177**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligados al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios.

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- VI. Conexión de la toma de agua para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.
- XI. Reconexión y reestablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de agua y drenaje.

El consejo directivo del organismo público descentralizado en carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regulación en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito, otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

- Para su uso doméstico:
- Con medidor, en las modalidades de prepago y postpago

TARIFA MENSUAL**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

CONSUMO BIMENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8985	
7.5-15	0.8985	0.0615
15.01-22.5	1.8215	0.0650
22.51-30	2.7960	0.0810
30.01-37.5	4.0145	0.1295
37.51-50	5.9580	0.1475
50.01-62.5	9.6545	0.1945
62.51-75	14.5175	0.2435
75.01-150	20.5960	0.2640
150.01-250	60.2145	0.2690
250.01-350	113.9940	0.2885
350.01-600	171.6920	0.2935
Más de 600	318.2505	0.2950

TARIFA BIMESTRAL**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

CONSUMO BIMENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7970	
15.01-30	1.7970	0.1230
30.01-45	3.6430	0.1300
45.01-60	5.5920	0.1620
60.01-75	8.0290	0.2590
75.01-100	11.9160	0.2950
100.01-125	19.3090	0.3890
125.01-150	29.0350	0.4870
150.01-300	41.1920	0.5280
300.01-500	120.4290	0.5380
500.01-700	227.9880	0.5770
700.01-1200	343.3840	0.5870
Más de 1200	636.5010	0.5900

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL**Diámetro de la toma 13 mm****Número de Salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda**

Social Progresiva	2.0000
Interés Social y popular	2.2180
Residencial Media	7.2940
Residencial Alta	22.0820
Toma de 19 a 26 mm	46.2480

TARIFA BIMESTRAL**Diámetro de la toma 13 mm****Número de Salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda**

Social Progresiva	4.0000
Interés Social y popular	4.4370
Residencial Media	14.5870
Residencial Alta	44.1650
Toma de 19 a 26 mm	92.4960

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que

teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

- **Para uso no doméstico.**
- **Con medidor:**

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.1330	
7.5-15	2.1330	0.1400
15.01-22.50	4.2250	0.1425
22.51-30	6.3565	0.1570
30.51-37.5	8.7080	0.2380
37.51-50	12.2780	0.3230
50.01-62.5	20.3465	0.4120
62.51-75	30.6450	0.4255
75.01-150	41.2845	0.4500
150.01-250	108.7280	0.4740
250.01-350	203.5590	0.4785
350.01-600	299.1390	0.4930
600.01-900	545.6550	0.5165
Más de 900	855.3340	0.5255

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2660	
15.01-30	4.2660	0.2800
30.01-45	8.4500	0.2850
45.01-60	12.7130	0.3140
60.01-75	17.4160	0.4760
75.01-100	24.5560	0.6460
100.01-125	40.6930	0.8240
125.01-150	61.2900	0.8510
150.01-300	82.5690	0.9000
300.01-500	217.4560	0.9480
500.01-700	407.1180	0.9570
700.01-1200	598.2780	0.9860
1200.01- 1800	1,091.3100	1.0330
Más de 1800	1,710.6680	1.0510

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio del consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatamente anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a apagar en el mes o bimestre no será menor al que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate.

- Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la toma en mm	Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica a la que corresponda
13	11.6900
19	121.3630
26	192.4180
32	320.5440
39	395.2260
51	684.5570
64	1,034.2960
75	1,519.8190

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la toma en mm	Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica a la que corresponda
13	23.3780
19	242.7270
26	384.8340
32	641.0860
39	790.6710

51	1,369.2380
64	2,068.5900
75	3,039.6370

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente al suministro de agua potable para el servicio no domestico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13mm, los comercios adosados a casa habitación y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
SECO	2.000
SEMIHUMEDO	7.1732
HÚMEDO	17.2483

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS:

Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Deposito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Relojería
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Reparación de calzado

Aceites y lubricantes	Dulcería	Rectificación de discos y tambores
Agencias de Espectáculos	Escritorio publico	Ratificación de maquinaria
Artículos para el hogar	Electrónica	Tapicería
Agencias de paquetería	Expendio de Artículos de papelería	Taller auto eléctrico
Artículos de limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda Naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y pasturas	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transportes de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos electrónicos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de computo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichonería	Lonja Mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias Primas	Venta de tornillos y herramientas

Cintas discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinaterías
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódicos y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS:

Son todos aquellos que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local no deberá exceder de 5 personas, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas Administrativas
Consultorio Dental	Tortería
Clínica Veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de Belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS:

Son los que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de autoservicio
Cocina Económica	Invernaderos	Transporte de carga (Bodega)
Club Deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad Administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto Hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

El organismo operador realizara una inspección física en el predio para determinar el giro comercial, y si es el caso en que el giro comercial no se encuentre contemplado en la presente clasificación, quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de la materia.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las Oficinas del Organismo operador.

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medio, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir

verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

- Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán lo siguiente derechos:
- Para uso doméstico: 3 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
- Para uso no doméstico: 5 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de su instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos, oficiales al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio

medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario en la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 BIS.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

- Para uso doméstico:
- Con medidor:

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA.**

**DESCARGA
MENSUAL
POR M³**

**CUOTA MÍNIMA PARA EL
RANGO INFERIOR**

**POR M³ ADICIONAL
AL RANGO INFERIOR**

0.7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA.**

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070

45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

- Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponde pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.
- **Para uso no domestico.**
- **Con medidor.**

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA.

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000

7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0443	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0588
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL**NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA.**

DESCARGA BIMESTRAL	CUOTA MÍNIMA PARA EL	POR M³ ADICIONAL
POR M³	RANGO INFERIOR	AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7586	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517

700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

- Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinando por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través del aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 BIS A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

- Para uso doméstico:
- Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA

GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA.

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-52.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01- 250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA.**

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140

75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

- Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En el caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda.

- Para uso no doméstico:
- Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA.

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000

7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-52.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01- 250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

DESCARGA BIMESTRAL	CUOTA MÍNIMA PARA EL	POR M³ ADICIONAL
POR M³	RANGO INFERIOR	AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533

1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

- Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En el caso de que la determinación de los derechos se realice en base a los volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través del aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de autoridades municipales o de sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR
	M3
Agua en Bloque	0.1380

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará el aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto a las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- Medidor de agua potable:

Doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

- Medidor de aguas residuales:

Veinte días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que

el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 12 días de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- **Por la conexión de agua a los sistemas generales:**

TARIFA

• PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
36.6840	

• USO NO DOMÉSTICO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
DIÁMETRO EN MM	
Hasta 13 mm	137.5660
Hasta 19 mm	179.7530
Hasta 26 mm	284.8140
Hasta 32 mm	424.7740
Hasta 39 mm	530.3630
Hasta 51 mm	896.2130
Hasta 64 mm	1,336.2130
Hasta 75 mm	1,964.2900

- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales.

TARIFA

• PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
24.7610	

• USO NO DOMÉSTICO	

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Hasta 100 mm	89.1430
Hasta 150 mm	117.3900
Hasta 200 mm	190.5750
Hasta 250 mm	283.1860
Hasta 300 mm	353.5750
Hasta 380 mm	597.4750
Hasta 450 mm	890.8110
Hasta 610 mm	1,309.5340

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje pagarán el monto de los derechos a los que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.
- Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:
- **Para uso doméstico:**

- Cuota fija

USUARIO	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0916
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7520
RESIDENCIAL MEDIO	8.6210
RESIDENCIAL ALTA	24.7620
TOMA DE 19 A 25MM	48.3663

2.- Servicio Medido**TARIFA****GRUPO DE MUNICIPIOS**

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.619599	
15.01-30	0.619599	0.042432
30.01-45	1.255722	0.044778
45.01-60	1.927698	0.055998
60.01-75	2.767719	0.089352
75.01-100	4.107795	0.101949
100.01-125	6.65601	0.134079
125.01-150	10.008393	0.167637
150.01-300	14.199573	0.18207
300.01-500	41.512929	0.185385
500.01-700	78.589674	0.1989
700.01-1200	118.36809	0.202113
Más de 1200	219.43403	0.202113

- **Para uso no domestico**
- **CUOTA FIJA**

TARIFA

USO DE DIÁMETRO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE
Diámetro en mm	

Hasta 100 mm	12.2254
Hasta 150 mm	126.9309
Hasta 200 mm	201.2446
Hasta 250 mm	335.2486
Hasta 300 mm	413.4725
Hasta 380 mm	716.0274
Hasta 450 mm	1081.7462
Hasta 610 mm	1589.5443

- SERVICIO MEDIDO**

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE**

CONSUMO BIMESTRAL M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-120	267.0090	0.4560

1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

- Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 20% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la explotación del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 26 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

- **Agua Potable:**

TARIFA**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Interés Social	0.0540
Popular	0.0560
Residencial Medio	0.0640
Residencial	0.0890
Residencial Alto y Campestre	0.1050
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1560

- **Alcantarillado:**

TARIFA**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA.
Interés Social	0.0560
Popular	0.0640
Residencial Medio	0.0920
Residencial	0.1070
Residencial Alto y Campestre	0.1570
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1650

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR CADA M³/DÍA

79.7890

No se pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Artículo 139.- Los Ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en el Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amecameca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con las dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Social Progresiva, Interés Social y Popular	1.1615

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Social Progresiva, Interés Social y Popular	2.3230

II. Para uso no doméstico

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.3089	
7.51 - 15	1.3089	0.1660
15.01 - 22.5	2.5526	0.1762
22.51 - 30	3.8727	0.1933
30.01 - 37.5	5.3208	0.2930
37.51 - 50	7.5160	0.3967
50.01 - 62.5	12.4714	0.5081
62.51 - 75	18.8181	0.5250
75.01 - 150	25.3760	0.5568
150.01 - 250	67.1325	0.5872
250.01 - 350	125.8482	0.5983
350.01 - 600	185.6767	0.6128
600.01 - 900	338.8945	0.6416
Más de 900	531.3918	0.6566

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.6178	
15.01 - 30	2.6178	0.1660

30.01 - 45	5.1052	0.1762
45.01 - 60	7.7454	0.1933
60.01 - 75	10.6416	0.2930
75.01 - 100	15.0320	0.3967
100.01 - 125	24.9428	0.5081
125.01 - 150	37.6362	0.5250
150.01 - 300	50.7520	0.5568
300.01 - 500	134.2650	0.5872
500.01 - 700	251.6964	0.5983
700.01 - 1200	371.3534	0.6128
1200.01 - 1800	677.7890	0.6416
Más de 1800	1062.7836	0.6566

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma de 13mm se divide en 3 Niveles de Consumo, según el giro comercial de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Seco: Aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y W.C. y para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentran adosados.

II. Semi Seco: Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, consuman de 15 a 75 m³ por bimestre o su equivalente mensual.

III. Húmedo: Al establecimiento que cuente con un consumo de 76 a 150 m³ por bimestre o su equivalente mensual.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
	DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13mm Uso Seco	1.5852
13mm Uso Semi Seco	8.5850
13mm Uso Húmedo	13.3315

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
	DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13mm Uso Seco	3.1704
13mm Uso Semi Seco	17.1700
13mm Uso Húmedo	26.6630

NIVEL DE CONSUMO SECO

ABARROTES
AGENCIA DE CORONAS Y FUNERALES
ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO
ALQUILER DE EQUIPO PARA EVENTOS (MESAS, SILLAS, LONAS, ETC.)
ALQUILER DE MOTOS Y JUEGOS INFANTILES
ALUMINIO Y VIDRIO
AZULEJOS Y PISOS
BAZAR
BODEGAS
BONETERÍAS
BOUTIQUE
CAJÓN DE ROPA
CARPINTERÍA
CERRAJERÍA
COM. VTA. DE FIERRO VIEJO Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES
COM. VTA. DE PEGAMENTOS VINÍLICOS
DESPACHOS JURÍDICOS Y CONTABLES (OFICINAS)
DISTRIBUIDORES DE TELEFONÍA CELULAR (EN GENERAL)
DULCERÍAS
ESTUDIOS Y ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS
FARMACIAS
FERRETERÍAS
FORRAJERA Y ALIMENTOS
FUNERALES
HERRERÍAS
IMPRENTAS
JARCIERÍAS
JOYERÍAS Y RELOJERÍAS
LONJA MERCANTIL
MADERERÍA
MANUALIDADES
MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
MERCERÍAS

MISCELÁNEAS
MUEBLERÍAS
NUMISMÁTICAS
PAPELERÍAS
PARABRISAS, CHAPAS Y ELEVADORES DE AUTOMÓVIL
PERFUMERÍAS Y REGALOS
PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES
REFACCIONARIA CON VTA. DE ACEITES, LUBRICANTES Y ACCESORIOS P/AUTOS
RENTA DE PELÍCULAS Y VIDEO
REPARADORAS DE ART. ELECTRÓNICOS, CALZADO, LLANTAS Y
ELECTRODOMÉSTICOS
RÓTULOS Y PINTURAS
SASTRERÍA
SERVICIO DE FOTOCOPIADO
SOLDADURAS
SOMBRERERÍA
TALLER DE COSTURA
TALLERES MECÁNICOS, HOJALATERÍA Y PINTURA, BICICLETAS, BÁSCULAS Y
LONAS
TAPICERÍAS
TLAPALERÍAS
VIDRIERÍAS
VTA. DE ARTÍCULOS NATURISTAS Y ALIMENTOS
VTA. DE CARROS USADOS
VTA. DE MAQUINARIA
VTA. DE MATERIAL ELÉCTRICO
ZAPATERÍAS

NIVEL DE CONSUMO SEMI SECO

AGRÍCOLA
ANTOJITOS MEXICANOS

CARNICERÍAS (RES, POLLO Y PESCADO)
CREMERÍAS
DIST. DE PLÁSTICOS, CRISTALES Y ART. P/HOGAR
DISTRIBUCIÓN DE CARNE
DISTRIBUIDORA DE CERVEZA Y REFRESCOS
ESTÉTICAS Y PELUQUERÍAS
EXPENDIO DE PAN
FARMACIAS VETERINARIAS
FRUTAS Y LEGUMBRES
GIMNASIOS
JUGOS Y LICUADOS
LONCHERÍAS
MOLINOS DE CHILES Y NIXTAMAL
MINI SUPER (TIENDAS DE CONVENIENCIA)
ROSTICERÍAS
SALÓN DE BELLEZA
TAQUERÍAS
TIENDAS DEPARTAMENTALES
TORTERÍAS
VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA

NIVEL DE CONSUMO HÚMEDO

ALMACÉN DE CERVEZA EN BOTELLA
AMASIJOS DE PAN
AHULADOS, CONFECCIONES Y PLÁSTICOS
AUTO LAVADO Y ENGRASADO
BARES, CANTINAS Y PULQUERÍAS
BILLARES
CAFÉS Y FUENTES DE SODAS
CARNITAS
CENTROS DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS
CLÍNICAS Y HOSPITALES

COCINA ECONÓMICA
COMISIONISTAS EN FERTILIZANTES
CONSULTORIOS DENTAL Y MÉDICO
ESCUELAS Y JARDINES DE NIÑOS
FABRICA DE EQUIPO DE ILUMINACIÓN
FÁBRICA Y VTA. DE LICORES (FRUTAS, ETC.)
FÁBRICA Y VENTA DE DERIVADOS DE LA LECHE
FABRICA, VENTA DE TABICÓN, DE TUBOS DE ALBAÑAL Y ADOQUINES
FABRICA, DISTRIBUCIÓN, APORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CALZADO
FLORERÍAS
FONDAS
GASERAS
GASOLINERAS Y DERIVADOS
HOTELES, MOTELES Y POSADAS FAMILIARES
LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, RAYOS X Y ULTRASONIDO
LAVANDERÍAS Y PLANCHADORAS
MAQUILADORAS DE ROPA Y CALZADO
NEVERÍAS
PASTELERÍAS Y REPOSTERÍAS
PIZZERÍAS
RANCHOS, GRANJAS Y ESTABLOS
RESTAURANTES, OSTIONERÍAS Y MARISCOS
SALONES DE FIESTAS Y ESPECTÁCULOS
SANITARIOS REGADERAS
SUCURSALES BANCARIAS
TALLER DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS
TERMINAL DE AUTOBUSES
TORTILLERÍAS

No obstante la clasificación anterior, el Organismo determinará, con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial del consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA	
USO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
A). Doméstico	39.2268
Derechos de Conexión cuando el usuario aporta el material	22.7122

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA	
USO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

A). Doméstico	27.7253
Derechos de Conexión cuando el usuario aporta el material	22.6024

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominios.
- III. Drenaje y alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimientos de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque.
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o ingreso y conducción.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.

- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.
- XI. Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de agua y drenaje.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada según la opción que elija el contribuyente siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgado por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

- **Para uso doméstico:**

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

USO DOMESTICO POPULAR		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.9579	
7.51 – 15	0.9579	0.1344
15.01-22.5	1.9668	0.1708
22.51-30	4.0859	0.3081
30.01-37.5	6.4114	0.3319
37.51- 50	9.0377	0.4380
50.01-62.5	14.7365	0.5275
62.51-75	21.5377	0.5732
75.01-150	28.9758	0.5987

150.01-250	74.5924	0.6487
250.01-350	139.5173	0.7941
350.01-600	238.4671	0.8020
Más de 600	467.4812	0.8767

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO DOMÉSTICO POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9157	
15.01-30	1.9157	0.1344
30.01-45	3.9335	0.1708
45.01-60	8.1719	0.3081
60.01-75	12.8228	0.3319
75.01-100	18.0753	0.4380
100.01-125	29.4730	0.5275
125.01-150	43.0755	0.5732
150.01-300	57.9515	0.5987
300.01-500	149.1849	0.6487
500.01-700	279.0346	0.7941
700.01-1200	476.9341	0.8020
Más de 1200	934.9625	0.8767

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	1.1578	
7.51 – 15	1.1578	0.1841
15.01-22.5	2.5176	0.3258
22.51-30	4.9632	0.3743
30.01-37.5	7.7751	0.3888
37.51- 50	10.6924	0.4772
50.01-62.5	16.6955	0.5616
62.51-75	23.8058	0.5913
75.01-150	31.5704	0.6208
150.01-250	80.0703	0.6898
250.01-350	149.0849	0.8406
350.01-600	249.7853	0.8879
Más de 600	472.8523	0.9384

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3156	
15.01-30	2.3156	0.1841
30.01-45	5.0353	0.3258
45.01-60	9.9264	0.3743
60.01-75	15.5501	0.3888
75.01-100	21.3848	0.4772

100.01-125	33.3910	0.5616
125.01-150	47.6115	0.5913
150.01-300	63.1409	0.6208
300.01-500	160.1405	0.6898
500.01-700	298.1698	0.8406
700.01-1200	499.5706	0.8879
Más de 1200	945.7046	0.9384

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	1.2963	
7.51 – 15	1.2963	0.1972
15.01-22.5	2.7401	0.3485
22.51-30	5.3532	0.3875
30.01-37.5	8.2746	0.4439
37.51- 50	11.6685	0.5163
50.01-62.5	18.4213	0.5874
62.51-75	25.9543	0.6735
75.01-150	34.6493	0.7252
150.01-250	89.2600	0.7697
250.01-350	166.6492	0.9572
350.01-600	263.3317	0.9521
Más de 600	499.6014	1.0117

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.5926	
15.01-30	2.5926	0.1972
30.01-45	5.4802	0.3485
45.01-60	10.7064	0.3875
60.01-75	16.5492	0.4439
75.01-100	23.3370	0.5163
100.01-125	36.8426	0.5874
125.01-150	51.9086	0.6735
150.01-300	69.2986	0.7252
300.01-500	178.5200	0.7697
500.01-700	333.2984	0.9572
700.01-1200	526.6634	0.9521
Más de 1200	999.2027	1.0117

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre donde haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán mensual o bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Popular	4.7903
Residencial	18.5107
Residencial alto	32.1818

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Popular	9.5807
Residencial	37.0214
Residencial alto	64.3637

En caso de diámetros mayores de la toma se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO NO DOMÉSTICO		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	2.5116	
7.51 – 15	2.5116	0.4622
15.01-22.5	6.2912	0.6489
22.51-30	11.1830	0.6906
30.01-37.5	16.3848	0.7470
37.51- 50	21.9889	0.8355
50.01-62.5	32.4632	0.9335
62.51-75	44.1342	1.0387
75.01-150	57.1176	1.0774
150.01-250	137.9372	1.1659
250.01-350	256.0784	1.3830
350.01-600	396.1699	1.3927
600.01- 900	746.6690	1.4959
Más de 900	1198.9232	1.5316

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO NO DOMÉSTICO		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0-15	5.0232	
15.01-30	5.0232	0.4622
30.01-45	12.5824	0.6489
45.01-60	22.3660	0.6906
60.01-75	32.7697	0.7470
75.01-100	43.9777	0.8355
100.01-125	64.9263	0.9335
125.01-150	88.2684	1.0387
150.01-300	114.2352	1.0774
300.01-500	275.8744	1.1659
500.01-700	512.1568	1.3830
700.01-1200	792.3398	1.3927
1200.01- 1800	1493.3381	1.4959
Más de 1800	2397.8464	1.5316

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

HOSPITALES, ASILOS, GUARDERÍAS, ASOCIACIONES CIVILES, PATRONATOS SIN FINES DE LUCRO		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	1.0451	
7.51 – 15	1.0451	0.1570
15.01-22.5	2.2916	0.1679
22.51-30	4.1623	0.3139
30.01-37.5	6.5312	0.3381
37.51- 50	9.1221	0.4421
50.01-62.5	15.3033	0.5478
62.51-75	22.3582	0.5950

75.01-150	29.7958	0.6157
150.01-250	75.9867	0.6608
250.01-350	142.1251	0.8089
350.01-600	238.4671	0.8020
Más de 600	476.1383	0.8928

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

HOSPITALES, ASILOS, GUARDERÍAS, ASOCIACIONES CIVILES, PATRONATOS SIN FINES DE LUCRO		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.0902	
15.01-30	2.0902	0.1570
30.01-45	4.5832	0.1679
45.01-60	8.3246	0.3139
60.01-75	13.0625	0.3381
75.01-100	18.2443	0.4421
100.01-125	30.6066	0.5478
125.01-150	44.7164	0.5950
150.01-300	59.5917	0.6157
300.01-500	151.9734	0.6608
500.01-700	284.2502	0.8089
700.01-1200	476.9341	0.8020
Más de 1200	952.2766	0.8928

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos

meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³ respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Hasta 13	26.9951
Hasta 19	307.6472
Hasta 26	502.6608
Hasta 38	826.3057
Hasta 51	1586.1395
Hasta 64	2364.8076
Hasta 75	3474.3751

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Hasta 13	53.9903
Hasta 19	615.2945

Hasta 26	1005.3216
Hasta 38	1652.6114
Hasta 51	3172.2789
Hasta 64	4729.6153
Hasta 75	6948.7502

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión de derivaciones respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 1.39 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, o bimestralmente una cuota equivalente a 2.78 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo el monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³ y de 15 m³ en forma bimestral, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos, o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de tres años (sujeto a revisión de medidor y/o inspección y verificación de las instalaciones del predio), será obligatoria la instalación del aparato medidor con cargo al usuario para conocer el volumen de consumo,

pudiéndose determinar los adeudos anteriores para su cobro, de acuerdo a un promedio, en función de lecturas obtenidas por un periodo determinado.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestralmente, conforme a lo siguiente:

- Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

USO DOMÉSTICO POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.1039	
7.51 – 15	0.1247	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465
37.51- 50	1.2650	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847
150.01-250	10.4401	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

USO DOMÉSTICO POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2079	
15.01-30	0.2495	0.0175
30.01-45	0.5122	0.0223
45.01-60	1.1438	0.0432
60.01-75	1.7947	0.0465
75.01-100	2.5299	0.0613
100.01-125	4.2441	0.0760
125.01-150	6.1438	0.0817
150.01-300	8.1876	0.0847
300.01-500	20.8803	0.0908
500.01-700	39.0544	0.1112
700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 1200	129.6482	0.1216

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.1256	

7.51 – 15	0.1508	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500
30.01-37.5	1.0396	0.0520
37.51- 50	1.4297	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828
75.01-150	4.5028	0.0885
150.01-250	10.9012	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267
Más de 600	65.5688	0.1301

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2513	
15.01-30	0.3016	0.0240
30.01-45	0.6614	0.0427
45.01-60	1.3274	0.0500
60.01-75	2.0793	0.0520
75.01-100	2.8595	0.0638
100.01-125	4.7175	0.0794
125.01-150	6.6638	0.0828

150.01-300	9.0057	0.0885
300.01-500	21.8025	0.0939
500.01-700	40.5944	0.1144
700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 1200	131.1377	0.1301

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.1407	
7.51 – 15	0.1688	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514
30.01-37.5	1.0966	0.0589
37.51- 50	1.5464	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215
350.01-600	36.5153	0.1321
Más de 600	66.8038	0.1353

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2813	
15.01-30	0.3376	0.0259
30.01-45	0.7263	0.0462
45.01-60	1.4190	0.0514
60.01-75	2.1933	0.0589
75.01-100	3.0929	0.0684
100.01-125	5.1566	0.0822
125.01-150	7.0671	0.0917
150.01-300	9.3497	0.0979
300.01-500	23.0475	0.0993
500.01-700	42.3006	0.1215
700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 1200	133.6077	0.1353

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

- **Para uso no doméstico:**

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

USO NO DOMÉSTICO		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.2774	
7.51 – 15	0.3329	0.0613
15.01-22.5	0.8565	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017
37.51- 50	2.9937	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467
150.01-250	18.7795	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888
600.01- 900	101.1956	0.2027
Más de 900	163.2279	0.2085

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

USO NO DOMÉSTICO		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.5547	

15.01-30	0.6657	0.0613
30.01-45	1.7131	0.0883
45.01-60	3.0450	0.0940
60.01-75	4.4614	0.1017
75.01-100	5.9874	0.1138
100.01-125	8.8394	0.1271
125.01-150	12.0173	0.1414
150.01-300	15.5526	0.1467
300.01-500	37.5591	0.1587
500.01-700	69.7278	0.1882
700.01-1200	107.3853	0.1888
1200.01- 1800	202.3913	0.2027
Más de 1800	326.4559	0.2085

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

HOSPITALES, ASILOS, GUARDERÍAS, ASOCIACIONES CIVILES, PATRONATOS SIN FINES DE LUCRO		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.1164	
7.51 – 15	0.1397	0.0208
15.01-22.5	0.3037	0.0414
22.51-30	0.5719	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465
37.51- 50	1.2650	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847

150.01-250	10.4401	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177
600.01- 900	64.8241	0.1216

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

HOSPITALES, ASILOS, GUARDERÍAS, ASOCIACIONES CIVILES, PATRONATOS SIN FINES DE LUCRO		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2329	
15.01-30	0.2794	0.0208
30.01-45	0.6074	0.0414
45.01-60	1.1438	0.0432
60.01-75	1.7947	0.0465
75.01-100	2.5299	0.0613
100.01-125	4.2441	0.0760
125.01-150	6.1438	0.0817
150.01-300	8.1876	0.0847
300.01-500	20.8803	0.0908
500.01-700	39.0544	0.1112
700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 1200	129.6482	0.1216

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

- Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

USO DOMÉSTICO POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.1039	
7.51 – 15	0.1247	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465
37.51- 50	1.2650	0.0613

50.01-62.5	2.1221	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847
150.01-250	10.4401	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO DOMÉSTICO POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2079	
15.01-30	0.2495	0.0175
30.01-45	0.5122	0.0223
45.01-60	1.1438	0.0432
60.01-75	1.7947	0.0465
75.01-100	2.5299	0.0613
100.01-125	4.2441	0.0760
125.01-150	6.1438	0.0817
150.01-300	8.1876	0.0847
300.01-500	20.8803	0.0908
500.01-700	39.0544	0.1112
700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 1200	129.6482	0.1216

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.1256	
7.51 – 15	0.1508	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500
30.01-37.5	1.0396	0.0520
37.51- 50	1.4297	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828
75.01-150	4.5028	0.0885
150.01-250	10.9012	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267
Más de 600	65.5688	0.1301

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2513	
15.01-30	0.3016	0.0240

30.01-45	0.6614	0.0427
45.01-60	1.3274	0.0500
60.01-75	2.0793	0.0520
75.01-100	2.8595	0.0638
100.01-125	4.7175	0.0794
125.01-150	6.6638	0.0828
150.01-300	9.0057	0.0885
300.01-500	21.8025	0.0939
500.01-700	40.5944	0.1144
700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 1200	131.1377	0.1301

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.1407	
7.51 – 15	0.1688	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514
30.01-37.5	1.0966	0.0589
37.51- 50	1.5464	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215

350.01-600	36.5153	0.1321
Más de 600	66.8038	0.1353

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2813	
15.01-30	0.3376	0.0259
30.01-45	0.7263	0.0462
45.01-60	1.4190	0.0514
60.01-75	2.1933	0.0589
75.01-100	3.0929	0.0684
100.01-125	5.1566	0.0822
125.01-150	7.0671	0.0917
150.01-300	9.3497	0.0979
300.01-500	23.0475	0.0993
500.01-700	42.3006	0.1215
700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:**A). Con medidor.****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO NO DOMÉSTICO		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.2774	
7.51 – 15	0.3329	0.0613
15.01-22.5	0.8565	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017
37.51- 50	2.9937	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467
150.01-250	18.7795	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888
600.01- 900	101.1956	0.2027
Más de 900	163.2279	0.2085

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO NO DOMÉSTICO		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.5547	
15.01-30	0.6657	0.0613
30.01-45	1.7131	0.0883
45.01-60	3.0450	0.0940
60.01-75	4.4614	0.1017
75.01-100	5.9874	0.1138
100.01-125	8.8394	0.1271
125.01-150	12.0173	0.1414
150.01-300	15.5526	0.1467
300.01-500	37.5591	0.1587
500.01-700	69.7278	0.1882
700.01-1200	107.3853	0.1888
1200.01- 1800	202.3913	0.2027
Más de 1800	326.4559	0.2085

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

HOSPITALES, ASILOS, GUARDERÍAS, ASOCIACIONES CIVILES, PATRONATOS SIN FINES DE LUCRO		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.1164	
7.51 – 15	0.1397	0.0208

15.01-22.5	0.3037	0.0414
22.51-30	0.5719	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465
37.51- 50	1.2650	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847
150.01-250	10.4401	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

HOSPITALES, ASILOS, GUARDERÍAS, ASOCIACIONES CIVILES, PATRONATOS SIN FINES DE LUCRO		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2329	
15.01-30	0.2794	0.0208
30.01-45	0.6074	0.0414
45.01-60	1.1438	0.0432
60.01-75	1.7947	0.0465
75.01-100	2.5299	0.0613
100.01-125	4.2441	0.0760
125.01-150	6.1438	0.0817
150.01-300	8.1876	0.0847
300.01-500	20.8803	0.0908
500.01-700	39.0544	0.1112

700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 1200	129.6482	0.1216

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Los usuarios están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma mensual o bimestral.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus Organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán mensual o bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR M3
Agua en Bloque	0.3085

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota mensual de 0.8 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, o una cuota bimestral de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del Municipio u Organismo Operador o terceros autorizados por éste, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el Organismo Operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente.

Respecto de las tomas de agua potable o descarga de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Medidor de agua potable:

Doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el

medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el Organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el Organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II.- Medidor de aguas residuales:

Veinte días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 10.0186 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación, cuando no cuenten con medidor:

TARIFA MENSUAL

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Seco	1.9848
Semihúmedo	3.9691
Húmedo	9.7622

TARIFA BIMESTRAL

GIROS COMERCIALES	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Seco	3.9697
Semihúmedo	7.9381
Húmedo	19.5245

CLASIFICACIÓN DE GIROS**GIROS SECOS:**

Locales en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

Abarrotes	Equipo de sonido	Perfumería
Aceites lubricantes	Equipo de video y filmación	Pinturas y solventes
Agencias de publicidad	Escritorio público	Plomería
Agencias de viajes	Expendio de pan	Productos de plástico
Alquiler de sillas y vajillas	Farmacias	Pronósticos deportivos
Antenas parabólicas	Ferretería	Refacciones y accesorios
Artículos de limpieza	Fibra de vidrio	Refrescos
Artículos de origen nacional	Forrajes y pasturas	Regalos
Artículos de piel	Funeraria	Reljería
Artículos deportivos	Herrería	Renovación de llantas
Artículos importados	Impermeabilizantes	Reparación de calzado
Artículos para el hogar	Imprenta	Ropa de etiqueta
Artículos para fiestas	Inmobiliaria	Rótulos y mantas
Auto eléctrico	Joyería	Sastrería
Azulejos y muebles para baño	Juegos electrónicos	Seguridad Industrial
Bicicletas	Juguetería	Serigrafía
Bisutería	Libros, periódicos y revistas	Sinfonolas
Bonetería	Lonja mercantil	Sombrería
Boutique	Lotería	Taller de costura
Carbonería	Máquinas de escribir	Taller de electrodomésticos
Equipo de cómputo	Pañales desechables	Tapicería
Carpintería	Material de plomería	Telas, casimires y blancos
Caseta telefónica	Materias primas	Tlapalería
Cerrajería	Mercería y papelería	Torno y herramientas
Cocinas integrales	Misceláneas y lonjas mercantiles	Uniformes
Cortinas y alfombras	Mofles	Vulcanizadora
Cremería y salchichonería	Motocicletas	Video Club
Cristalería y decoración	Mudanzas y transporte	Vidriería
Depósito de cerveza, discos	Mueblería	Vidrio y aluminio
Cintas y accesorios	Óptica	Zapatería
Cremería y tocinería	Paquetería	

Dulcería	Peletería	
Electrónica	Pañales Desechables	

GIROS SEMIHÚMEDOS:

Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

Acuario y accesorios	Florería	Pollería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Recaudería
Consultorio dental	Mecánica en general	
Consultorio médico	Peluquería	

GIROS HÚMEDOS:

Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo, tales como:

Antojitos mexicanos	Fonda	Rosticería
Cocina Económica	Jugos y licuados	Tortillería
Elaboración y comercialización de alimentos	Lonchería	Veterinaria
Estética	Ostiones y mariscos	Guarderías
Hoteles, moteles y posadas	Gimnasio	
Bares y cantinas	Pizzería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto por SAPASA, previo análisis del giro a clasificar.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m² que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
• Doméstico	
Para zona popular	44.3217
Para las demás zonas	50.7293

• No Doméstico y Doméstico de 19 mm en adelante	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
DIÁMETRO EN MM	
13 mm	193.7498
19 mm	253.0938

26 mm	413.5060
38 mm	616.7118
51 mm	1301.1313
64 mm	1787.9573
75 mm	2851.7947

En caso de diámetros mayores se sumará la tarifa según corresponda por el diámetro excedente

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
DOMÉSTICO	
Para zona popular	29.5463
Para las demás zonas	33.8176

NO DOMÉSTICO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
DIÁMETRO EN MM	
Hasta 100 mm	124.0333
Hasta 150 mm	163.0296
Hasta 200 mm	266.3516
Hasta 250 mm	397.2260
Hasta 300 mm	495.9607
Hasta 380 mm	827.2965
Hasta 450 mm	1249.5578
Hasta 610 mm	1836.9076

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra, a precios vigentes en el mercado realizado por S.A.P.A.S.A.

El pago de estos derechos comprende los costos de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes propias o distintas a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo a la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, o manejo y conducción los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de esta derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta de la red municipal, pagarán en forma mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

I. Cuota fija:

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

Popular	1.5875
Residencial	4.9435
Residencial Alta	15.1056

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Popular	3.1749
Residencial	9.8870
Residencial Alta	30.2112

B). Para uso no doméstico:**I. Cuota fija:**

b) NO DOMÉSTICO Y DOMÉSTICO DE 19 MM EN ADELANTE	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
DIÁMETRO EN MM	
13 mm	32.2935
19 mm	39.3286
26 mm	44.2643
38 mm	49.7012
51 mm	54.4051
64 mm	59.5775
75 mm	64.6384

II. Servicio Medido:**TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	1.2643	
7.51 – 15	1.2643	0.0326
15.01-22.5	1.3439	0.2737
22.51-30	3.3982	0.2753
30.01-37.5	5.4641	0.2999
37.51- 50	7.7140	0.3830
50.01-62.5	12.5023	0.5657
62.51-75	19.5731	0.5982
75.01-150	27.0513	0.6243
150.01-250	73.8778	0.6569
250.01-350	139.5738	0.6895
350.01-600	208.5306	0.6957
600.01- 900	387.8690	0.7498
Más de 900	612.8573	0.7826

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS**

DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

USO NO DOMÉSTICO		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.5286	
15.01-30	2.5286	0.0326
30.01-45	2.6879	0.2737
45.01-60	6.7964	0.2753
60.01-75	10.9282	0.2999
75.01-100	15.4280	0.3830
100.01-125	25.0046	0.5657
125.01-150	39.1461	0.5982
150.01-300	54.1027	0.6243
300.01-500	147.7556	0.6569
500.01-700	279.1476	0.6895
700.01-1200	417.0611	0.6957
1200.01- 1800	775.7381	0.7498
Más de 1800	1225.7147	0.7826

III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 20% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por éstos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo. densidad e intensidad de su aprovechamiento, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda para uso doméstico, veinte días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda para uso comercial con una superficie hasta de trescientos metros de construcción y treinta días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda sobre superficies mayores.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

- Agua potable:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS DE SERVICIO**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Interés Social	0.0801
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1070

Residencial	0.1427
Residencial Alto	0.1784
Comercial e Industrial	0.2674
Subdivisiones	0.2464

- Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS DE SERVICIO

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Interés Social	0.0892
Popular	0.0981
Residencial Medio	0.1159
Residencial	0.1605
Residencial Alto	0.1960
Comercial e Industrial	0.3565
Subdivisiones	0.3187

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, lotificaciones, condominios, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicio, proporcionado por las autoridades municipales

o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, por m³/ día de conformidad con la siguiente:

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR CADA M³/DÍA

Uso Doméstico	96.7485
Uso No Doméstico	104.8104

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establecen en los siguientes puntos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

II. Para uso no doméstico:

- Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	MENSUAL	BIMESTRAL
Comercios Secos	6.7045	13.409
Comercios Semi-Húmedos	8.8457	17.6914
Comercios Húmedos	11.713	23.426

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro (13mm) de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Los comercios se clasificarán en:

A).- Comercios secos siendo estos los establecimientos que por su propia y especial naturaleza consumen escasa cantidad de agua, como son:

Abarrotes

Agencias de publicidad
Agencias de paquetería
Agencia de viajes
Alfombras y accesorios
Artículos de piel
Artículos deportivos
Artículos desechables para fiestas
Azulejos y muebles para baño
Bisutería
Boutique de ropa
Carbonería
Carnicería
Casas de decoración
Cerería
Cremería y salchichonería
Compra venta de desperdicio industrial
Cintas, discos y accesorios
Compra y venta de artesanías
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar
Compra y venta de madera y derivados
Compra y venta de equipos de sonido
Copias fotostáticas
Cristales, vidriería y aluminios

Despacho contable
Deposito y expendio de refresco y cerveza
Despacho jurídico Distribución de productos del campo Distribución y/o renovación de llantas Dulcería Escritorio público
Expendio de artículos de papelería Farmacias y perfumerías
Ferretería Funeraria compra-venta
Herrería Ingeniería eléctrica
Joyería Juegos electrónicos
Juguetería Librería
Lotería Madererías
Materia primas Mercería y bonetería Miscelánea
Mudanzas Óptica
Papelería Periódico y revistas
Peluquería Pintado de mantas y rótulos

Pronósticos deportivos
Relojería
Reparación de calzado
Rectificación de discos y tambores
Tapicería
Taller de alineación y balanceo
Tienda naturista
Tlapalería
Venta de cocinas industriales
Venta y reparación de equipo de computo y accesorios
Venta de telas
Venta de material eléctrico
Venta de pintura
Venta de ropa
Venta de uniformes
Ventas de blancos
Vinaterías
Videoclub

B).- Comercios semihúmedos son todos aquellos que derivado de su giro comercial requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades:

Acuarios y accesorios
Alquiler de silla y mesas

Alquiler y venta de ropa de etiqueta
Billares
Cafetería
Consultorio dental
Clínica veterinaria
Cocina económica
Compra y venta de autos usados
Compra y venta de forrajes
Distribuidora de cervezas
Estética
Expendio de pan
Florería
Funeraria c/velatorio
Imprenta
Jugos y licuados
Lonchería
Lonja mercantil
Oficinas administrativas
Recaudería
Rectificación de maquinaria
Tortería
Taller auto eléctrico
Taller de hojalatería y pintura
Taller mecánico
Tortillería
Pizzería
Peluquería
Pollería
Rosticería

Salón de belleza
Taquería
Venta de carnes frías
Venta de hamburguesas
Venta de gas L.P.
Veterinaria
Fonda

C).- Comercios húmedos son los que derivado de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Auto lavado
Clínica
Club deportivo
Elaboración de helados y nieves
Purificación de agua
Embotelladoras de agua
Gimnasio
Guardería
Hoteles
Auto-hotel
Lavandería
Tintorería
Ostionería
Restaurante
Tienda de autoservicio
Transporte de carga
Venta de pescados y Mariscos
Estacionamiento
Unidad administrativa

Salón de fiestas
Servicio de lavado y engrasado
Escuelas particulares
Invernaderos
Bares y cantinas
Baños Públicos
Sanitarios Públicos

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el organismo con base a inspección física del predio se determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de la materia.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del mismo usuario, el cual lo solicitará en las oficinas del organismo operador.

Quedarán exceptuados de estas tarifas diferentes los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m3 mensuales y 75 m3 bimestrales de consumo, tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

Los derechos que no están contemplados en estas tarifas y que forman parte del mismo Código Financiero del Estado de México y Municipios, serán cobrados conforme a las tarifas previstas en el propio Código.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua

Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establecen en los siguientes puntos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9002	
7.51-15	1.9002	0.0987
15.01-22.5	2.2703	0.0988
22.51-30	3.0113	0.1175
30.01-37.5	3.8925	0.1981
37.51-50	5.3783	0.2324
50.01-62.5	8.2833	0.3008
62.51-75	12.0433	0.3635
75.01-150	39.3058	0.3974
150.01-250	79.0458	0.4230
250.01-350	121.3458	0.4440
350.01-600	232.3458	0.4508
Más de 600	345.0458	0.4508

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.8003	
15.01-30	3.8003	0.0987
30.01-45	4.5405	0.0988
45.01-60	6.0225	0.1175
60.01-75	7.7850	0.1981
75.01-100	10.7565	0.2324
100.01-125	16.5665	0.3008
125.01-150	24.0865	0.3635
150.01-300	78.6115	0.3974
300.01-500	158.0915	0.4230
500.01-700	242.6915	0.4440
700.01-1200	464.6915	0.4508
Más de 1200	690.0915	0.4508

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el termino para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³.

- B).** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Social Progresiva	2.0846
Interés Social y Popular	2.3919
Media	2.8983
Residencial Media	7.6407
Residencial Alta	23.1188
Toma de 19 a 26 mm	48.4030

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Social Progresiva	4.1692
Interés Social y Popular	4.7838
Media	5.7966
Residencial Media	15.2813
Residencial Alta	46.2375
Toma de 19 a 26 mm	96.8060

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en la determinación del organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	3.1130	
7.51-15	3.1130	0.2253
15.01-22.5	3.5415	0.2328
22.51-30	5.3873	0.2460
30.01-37.5	7.2330	0.3720
37.51-50	9.7449	0.5048
50.01-62.5	16.0544	0.6321
62.51-75	23.9561	0.6630
75.01-150	32.2441	0.6993
150.01-250	84.6934	0.7318
250.01-350	157.8774	0.8112
350.01-600	232.8164	0.8112
600.01-900	425.4975	0.8675
900 en adelante	685.7783	0.9124

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	6.2259	
15.01-30	6.2259	0.2253
30.01-45	7.0829	0.2328
45.01-60	10.7745	0.2460
60.01-75	14.4660	0.3720
75.01-100	19.4898	0.5048
100.01-125	32.1088	0.6321
125.01-150	47.9122	0.6630
150.01-300	64.4882	0.6993
300.01-500	169.3867	0.7318
500.01-700	315.7547	0.8112
700.01-1200	465.6328	0.8112
1200.01-1800	850.9950	0.8675
Más de 1800	1,371.5600	0.9124

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

- B).** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA A LA QUE CORRESPONDA
HASTA 13	16.5917
HASTA 19	156.8330
HASTA 26	256.2472
HASTA 32	382.9404
HASTA 39	478.8449
HASTA 51	808.5845
HASTA 64	1205.5349
HASTA 75	1771.1842

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA A LA QUE CORRESPONDA
HASTA 13	33.1834
HASTA 19	313.6660
HASTA 26	512.4943
HASTA 32	765.8807
HASTA 39	957.6897
HASTA 51	1617.1690
HASTA 64	2411.0698
HASTA 75	3542.3683

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la

autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

- Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

- Para uso no doméstico.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.8 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, o una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
 - II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 9.0051 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Giro comercial adosado a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
SECO	12.6250
SEMIHÚMEDO	17.2501

HÚMEDO

27.8353

CLASIFICACIÓN DE GIROS**GIROS SECOS**

Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo:

Abarrotes	Discos, cintas y accesorios	Mudanzas y transporte
Aceites lubricantes	Cremería y tocinería	Mueblería
Agencias de publicidad	Dulcería	Óptica
Agencias de viaje	Electrónica	Pañales desechables
Alquiler de sillas y vajillas	Equipo de sonido	Paquetería
Artículos de limpieza	Equipo de video y filmación	Peletería
Artículos de origen nacional	Escritorio público	Perfumería
Artículos de piel	Expendio de pan	Pinturas y solventes
Artículos deportivos	Farmacia	Plomería
Artículos importados	Fibra de vidrio	Productos de plástico
Artículos para el hogar	Forrajes y pasturas	Pronósticos deportivos
Artículos para fiestas	Funeraria	Refaccionaria y accesorios
Auto eléctrico	Herrería	Refrescos
Azulejos y muebles para baño	Impermeabilizantes	Regalos
Bicicletas	Imprenta	Relojería
Bisutería	Inmobiliaria	Renovación de llantas
Bonetería	Joyería	Reparación de calzado
Boutique	Juegos electrónicos	Ropa de etiqueta
Carbonería	Juguetería	Rótulos y mantas
Equipo de Cómputo	Libros, periódicos y revistas	Sastrería
Carpintería	Lonja mercantil	Seguridad industrial
Cerrajería	Lotería	Serigrafía
Cocinas integrales	Máquinas de escribir	Taller de costura

Cortinas y alfombras	Material de plomería	Taller de electrodomésticos
Cremería y salchichería	Mercería y papelería	Tapicería
Cristalería	Miscelánea	Telas y blancos
Decoración	Mofles	Tlapalería
Depósito de cerveza	Motocicletas	Vulcanizadora

GIROS SEMIHÚMEDOS

Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas.

Acuario y accesorios	Florería	Peluquería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Pollería
Consultorio dental	Mecánica en general	Recaudería
Consultorio médico		

GIROS HÚMEDOS

Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

Antojitos mexicanos	Jugos y licuados	Rosticería
Bares y cantinas	Lonchería	Tortillería
Elaboración y comercialización de alimentos	Ostionería y mariscos	Veterinaria
Estética	Gimnasio	Guarderías
Fonda	Pizzería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el organismo operador.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
A) DOMÉSTICO	36.3178
B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
13 mm	142.4970
19 mm	187.2993
26 mm	306.0038
32 mm	456.3722
39 mm	569.8069
51 mm	962.8707
64 mm	1,435.6019
75 mm	2,110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
A) DOMÉSTICO	24.2107
B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	94.9999
Hasta 150 mm	124.8678
Hasta 200 mm	204.0057
Hasta 250 mm	304.2464
Hasta 300 mm	379.8696
Hasta 380 mm	641.9154
Hasta 450 mm	957.0692
Hasta 610 mm	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o

poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicio, cobrarán los siguientes derechos:

- Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

- Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

CUOTA FIJA

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE
Social Progresiva	2.6626
Interés Social y Popular	8.2916
Residencial Media	25.3364

B). Para uso no doméstico:

SERVICIO MEDIDO

TARIFA

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE	
CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1,115.3113	0.7121

- Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 20% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Interés Social	0.1080
Popular	0.1441

Residencial Medio	0.1786
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.2230

I. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Interés Social	0.1193
Popular	0.1621
Residencial Medio	0.2022
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2815

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizados, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR CADA M3/DÍA
97.7394

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de Cuautitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establece en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	2.5131	0.0000
15.01 – 30	3.0283	0.0850
30.01 – 45	4.3033	0.1085

45.01 – 60	5.9405	0.2015
60.01 – 75	9.7103	0.1590
75.01 – 100	12.0993	0.1592
100.01 – 125	19.8000	0.1959
125.01 – 150	32.8838	0.2608
150.01 – 300	44.8521	0.2969
300.01 – 500	99.9708	0.3320
500.01 - 700	166.3847	0.3320
700.01 – 1200	217.6639	0.3326
1200.01 EN ADELANTE	434.9847	0.3621

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez

en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM HABITACIONAL POPULAR	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS 4.7236

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:**A). Con medidor:****TARIFA BIMESTRAL****NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	6.1263	0.0000
15.01 – 30	6.8070	0.0452
30.01 – 45	9.3093	0.3100
45.01 – 60	13.8131	0.3064
60.01 – 75	22.3815	0.3438
75.01 – 100	27.8869	0.3737
100.01 – 125	46.1854	0.4610
125.01 – 150	76.4393	0.6108
150.01 – 300	104.9014	0.6986
300.01 – 500	259.1928	0.8627
500.01 - 700	431.4257	0.8637
700.01 – 1200	584.6071	0.8348
1200.01 – 1800	1269.0975	1.0574
1800.01 EN ADELANTE	1903.2333	1.0800

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

DIÁMETRO DE TOMA EN MM.	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
HASTA 13 MM	28.7470
HASTA 19 MM	292.3255
HASTA 26 MM	477.3767
HASTA 32 MM	783.8894
HASTA 39 MM	980.8069
HASTA 51 MM	1665.2000
HASTA 64 MM	2515.7192
HASTA 75 MM	3696.6592

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante

los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguiente al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestralmente, o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

- Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.2500	0.0000
15.01 - 30.	0.4195	0.0079
30.01 - 45	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
MAS DE 1200	43.4983	0.0361

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.6093	0.0000
15.01 - 30	0.7399	0.0180
30.01 – 45	1.3576	0.0186
45.01 - 60	1.8004	0.0197
60.01 - 75	2.7048	0.0298

75.01 - 100	3.6657	0.0404
100.01 - 125	5.6945	0.0506
125.01 - 150	9.0611	0.0530
150.01 - 300	20.7877	0.0559
300.01 - 500	42.8564	0.0585
500.01 - 700	60.0077	0.0600
700.01 - 1200	99.5809	0.0613
1200.01 - 1800	189.2322	0.0641
más de 1800	189.4112	0.1078

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primero diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de agua residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

- Para uso doméstico:
- Con medidor:

TARIFA**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 – 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MÁS DE 1200	39.2019	0.0361

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.2680	0.0000
15.01 - 30.00	0.2680	0.0180
30.01 - 45.00	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1126	1.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.6330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
más de 1800	106.3668	0.0663

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales

descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o Conjuntos Urbanos Habitacionales, Industriales, Agroindustriales y de Abasto, Comercio y Servicios, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
	DIARIOS
	DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
AGUA EN BLOQUE	0.1937

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio pagarán una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días

siguientes al bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de terrenos o viviendas no se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de Agua Potable:

Doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador del agua las cuales deberán ser del conocimiento público, en este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

II. Medidor de Aguas Residuales:

Veinte días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo

prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.297 números de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, deberán además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
A) PARA USO DOMÉSTICO	39.0200

B) USO NO DOMÉSTICO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Hasta 13 mm	148.8585
Hasta 19 mm	195.6612
Hasta 26 mm	319.6662
Hasta 32 mm	476.7472
Hasta 39 mm	595.2471
Hasta 51 mm	1005.859
Hasta 64 mm	1499.6961
Hasta 75 mm	2204.6283

- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
A) PARA USO DOMÉSTICO	26.0100

DIÁMETRO	

B) USO NO DOMÉSTICO;	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Hasta 100 mm	99.2413
Hasta 150 mm	130.4427
Hasta 200 mm	213.1138
Hasta 250 mm	317.8299
Hasta 300 mm	396.8294
Hasta 380 mm	670.5745
Hasta 450 mm	999.7986
Hasta 610 mm	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones, conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.
- Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

- Para uso doméstico:

- **CUOTA FIJA.**

USUARIO	TARIFA BIMESTRAL
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
POPULAR	2.7957

- **SERVICIO MEDIDO.**

TARIFA BIMESTRAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.21573
500.01-700	89.661468	0.22644
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200	249.91183	0.229908

- Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA		
CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9542	0.0000
15.01-30	1.9542	0.0252
30.01-45	2.3322	0.2116
45.01-60	5.5074	0.2129
60.01-75	8.7015	0.2318
75.01-100	12.1791	0.2961
100.01-125	19.5816	0.4372
125.01-150	30.5121	0.4624
150.01-300	42.0726	0.4825
300.01-500	114.4596	0.5077
500.01-700	216.0156	0.5329
700.01-1200	322.6116	0.5544
1200.01 – 1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

- III.** Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 20% de la tarifa establecida en
las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

- **AGUA POTABLE:**

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES			
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO GENERALES	DE DIARIOS	SALARIOS MÍNIMOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Interés Social			0.0542

Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros tipos y subdivisiones	0.1811

- **ALCANTARILLADO:**

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros tipos y subdivisiones	0.2415

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal

que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
USO GENERAL	104.15

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

POPULAR				MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.5685	0.0000	0	7.5	0.8050	0.0000
7.51	15	0.5792	0.1158	7.51	15	0.8985	0.1273
15.01	22.5	1.3249	0.1214	15.01	22.5	1.6934	0.1421
22.51	30	2.2502	0.1484	22.51	30	2.8997	0.1671
30.01	37.5	3.6072	0.2412	30.01	37.5	4.4723	0.2306
37.51	50	5.9557	0.3027	37.51	50	6.3849	0.3403
50.01	62.5	9.9492	0.3536	50.01	62.5	10.6663	0.3791
62.51	75	14.3890	0.4674	62.51	75	15.4357	0.5011
75.01	150	20.2806	0.5022	75.01	150	21.7422	0.5384
150.01	250	54.4785	0.5033	150.01	250	58.4049	0.5396
250.01	350	105.1499	0.5284	250.01	350	112.7282	0.5665
350.01	600	158.3362	0.5365	350.01	600	169.7478	0.5752
Más de 600		293.3333	0.5766	Más de 600		314.4594	0.6480

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

POPULAR			MEDIO		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL

				AL RANGO INFERIOR					AL RANGO INFERIOR
0	15	1.1370		0.0000	0	15	1.6100		0.0000
15.01	30	1.1585		0.1158	15.01	30	1.7969		0.1273
30.01	45	2.6499		0.1214	30.01	45	3.3868		0.1421
45.01	60	4.5004		0.1484	45.01	60	5.7994		0.1671
60.01	75	7.2144		0.2412	60.01	75	8.9446		0.2306
75.01	100	11.9114		0.3027	75.01	100	12.7698		0.3403
100.01	125	19.8984		0.3536	100.01	125	21.3326		0.3791
125.01	150	28.7961		0.4674	125.01	150	30.8715		0.5011
150.01	300	40.5612		0.5022	150.01	300	43.4845		0.5384
300.01	500	108.9570		0.5033	300.01	500	116.8098		0.5396
500.01	700	210.2998		0.5284	500.01	700	225.4565		0.5665
700.01	1200	316.6724		0.5365	700.01	1200	339.4957		0.5752
Más de 1200		586.6666		0.5766	Más de 1200		628.9187		0.6480

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido a la vez, se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para

cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalado, se deberá esperar a que se cumpla el termino para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Popular	3.882255
Residencial medio	13.49309
Residencial alta	16.866395

Toma de 19 a 26 mm.	91.305565

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Popular	7.76451
Residencia medio	26.98618
Residencial alta	33.73279
Toma de 19 a 26 mm.	182.61113

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:**A). Con medidor:****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

COMERCIAL				INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONA L AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.7796	0.0000	0	7.5	2.3457	0.0000
7.51	15	1.9428	0.3818	7.51	15	2.4069	0.3818
15.01	22.5	4.2930	0.3982	15.01	22.5	5.3186	0.3982
22.51	30	7.6469	0.4207	22.51	30	8.8315	0.4207
30.01	37.5	11.7111	0.6255	30.01	37.5	13.5097	0.6255
37.51	50	18.9919	0.6630	37.51	50	19.0095	0.6630
50.01	62.5	26.3087	0.7027	50.01	62.5	26.3331	0.7027
62.51	75	35.0436	0.9109	62.51	75	35.0760	0.9109
75.01	150	46.7401	0.9234	75.01	150	46.7833	0.9234
150.01	250	117.8670	0.9342	150.01	250	117.9759	0.9342
250.01	350	211.7947	0.9509	250.01	350	211.9905	0.9509
350.01	600	309.4518	1.0135	350.01	600	309.7379	1.0135
600.01	900	569.6913	1.0197	600.01	900	570.2181	1.0197

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

COMERCIAL			INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONA L AL	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONA L AL

			RANGO INFERIOR				RANGO INFERIOR
0	15	3.5591	0.0000	0	15	4.6915	0.0000
15.01	30	3.8855	0.3818	15.01	30	4.8137	0.3818
30.01	45	8.5860	0.3982	30.01	45	10.6372	0.3982
45.01	60	15.2938	0.4207	45.01	60	17.6630	0.4207
60.01	75	23.4221	0.6255	60.01	75	27.0193	0.6255
75.01	100	37.9839	0.6630	75.01	100	38.0190	0.6630
100.01	125	52.6175	0.7027	100.01	125	52.6661	0.7027
125.01	150	70.0872	0.9109	125.01	150	70.1520	0.9109
150.01	300	93.4801	0.9234	150.01	300	93.5666	0.9234
300.01	500	235.7339	0.9342	300.01	500	235.9519	0.9342
500.01	700	423.5893	0.9509	500.01	700	423.9810	0.9509
700.01	1200	618.9036	1.0135	700.01	1200	619.4759	1.0135
1200.01	1800	1139.3826	1.0197	1200.01	1800	1140.4362	1.0197

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Comercial 13 mm.	28.6451
Industrial 13 mm.	43.5407
19 mm.	258.7189
26 mm.	422.4956
32 mm.	693.9495
39 mm.	868.0498
51 mm.	1473.7622
64 mm.	2226.5024
75 mm.	3271.6770

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Comercial 13 mm.	57.2902
Industrial 13 mm.	87.0814
19 mm.	517.4377
26 mm.	844.9913
32 mm.	1387.8990
39 mm.	1736.0996
51 mm.	2947.5243
64 mm.	4453.0048
75 mm.	6543.3540

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentra al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

Para uso de tipo domestico el 10%, y para uso no domestico 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en

el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
AGUA EN BLOQUE	0.37152787

Para lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.8 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, o una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el

contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

Doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II. Medidor de aguas residuales:

Veinte días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

- Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 39.8353 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda para uso doméstico, y 44.3704 para uso no doméstico, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm.):

TARIFA

USO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Interés social y popular	38.537229
Habitacional media	79.103590

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 mm.	250.6703330
19 mm.	330.0492287
26 mm.	693.4860041

32 mm.	806.3230340
39 mm.	1002.6801820
51 mm.	1692.0253949
64 mm.	2527.5933154
75 mm.	3718.2779004

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100 mm.):

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
Interés social y popular	43.742351
Habitacional media	81.638123

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
100 mm.	177.0269866
150 mm.	230.1351543
200 mm.	457.8805440
250 mm.	566.4867872
300 mm.	769.9262511
380 mm.	1194.9330550
450 mm.	1770.2712983
610 mm.	2620.0015507

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

27.7305

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Interés social	0.15856
Popular	0.21126
Residencial medio	0.23506
Residencial	0.26164
Residencial alto y campestre	0.28761
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.31620

II. Alcantarillado:**TARIFA**

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Interés social	0.174172

Popular	0.232435
Residencial medio	0.258399
Residencial	0.287607
Residencial alto y campestre	0.316198
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.347571

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este apartado las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR CADA M³/DÍA
183.959400

No pagarán los derechos previstos en este apartado los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico,

infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el Ejercicio Fiscal 2014.

- Popular
- Medio
- Comercial
- Industrial

1. Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

2. Medio.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

3. Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

4. Industrial.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua

Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129 .- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciben cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones y lotificaciones para condominio..
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.
- VIII Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio.
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de agua y drenaje.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios y recargo y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del H. Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios de servicio de agua potable, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagaran mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conductos de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjetas de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagaran los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13mm	COMUNIDAD	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
		MENSUAL	BIMESTRAL
Zona Interés Progresiva	Estación Tultenango El Mogote Ejido Santiago Oxtempan San Nicolás Tultenango Agua Escondida	1.9859	3.9718
Zona Interés Social	Col. Cuauhtemoc	2.1235	4.2487

	La Nopalera		
Zona popular	Cabecera Municipal Col. Francisco I. Madero Monte Alto Ejido de Santiago Otempan (Bo. la Estrellita, Cerro Colorado) Col. Benito Juárez Col. Aquiles Serdán San Nicolás El Oro Col. San Rafael Presa Brockman La Esperanza El Carmen Lázaro Cárdenas	2.6155	5.2331

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagaran mensual o bimestralmente los derechos dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE TOMA EN mm	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	MENSUAL	BIMESTRAL
13	8.1528	16.3055

19	90.7219	181.4438
26	143.8366	287.6732
32	227.9033	455.8065
39	277.4298	554.8596
51	473.3853	946.7705
64	707.0207	1,414.0414
75	1,099.4537	2,198.9073

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Artículo 130 BIS.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado a usuarios domésticos pagaran el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable y para usuarios no domésticos será el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal pagaran la tarifa establecida en el párrafo anterior conforme a la tarifa del Artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos extraídos o que les sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que les sean suministrados, en forma mensual o bimestral debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al periodo que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente.

CONCEPTO	UNIDA D	TARIFA
		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Suministro de agua en bloque	M3	0.1109

Por lo anterior la autoridad fiscal correspondiente instalará un medidor electrónico o mecánico de consumo a costa del usuario para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predio con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados en la misma, o que estando conectado no cuenten con servicio, pagarán bimestralmente una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por concepto de reparación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al bimestre que corresponda.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este. y
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.297 números de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda; independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente.

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
• Doméstico	40.551
B)No Doméstico	
Diámetro en mm	
13	101.262
19	133.078
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1020.088
75	1499.573

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
• Doméstico	18.592
• No Doméstico	
Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	67.5072
Hasta 150 mm	88.7244
Hasta 200 mm	144.9528
Hasta 250 mm	216.1944
Hasta 300 mm	269.9328
Hasta 380 mm	456.1224
Hasta 450 mm	680.0604
Hasta 610 mm	999.7212

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevo conjuntos urbanos, subdivisiones o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 18 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que utilizan o que cuentan con la prestación de un servicio y que ocasionalmente utilizan el servicio pagaran el 3.09 número de salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda; previa solicitud del usuario y verificación y dictaminación por parte del organismo operador.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de los derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento

de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

- Suministro de agua potable.
- Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- Drenaje y alcantarillado.
- Autorización de derivaciones.
- Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.
- Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- Instalación de aparatos medidores de agua.
- Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisión y lotificación para condominios.
- Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.

- Conexión de agua y drenaje.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.6869	
7.51	15.00	2.6869	0.1239
15.01	22.50	4.5447	0.2387
22.51	30.00	8.1245	0.2728

30.01	37.50	12.2160	0.3081
37.51	50.00	16.8379	0.4421
50.01	62.50	27.8894	0.5379
62.51	75.00	41.3379	0.6567
75.01	150.00	57.7553	0.7374
150.01	250.00	168.3643	0.8056
250.01	350.00	329.4864	0.8641
350.01	600.00	502.2970	0.9174
600.01	en adelante	960.9969	0.9384

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.3738	
15.01	30	5.3738	0.1239
30.01	45	7.2321	0.2386
45.01	60	10.8116	0.2728
60.01	75	14.9031	0.3081
75.01	100	19.5242	0.4421
100.01	125	30.5759	0.5379
125.01	150	44.0238	0.6567
150.01	300	60.4410	0.7374
300.01	500	171.0558	0.8056
500.01	700	332.1692	0.8640

700.01	1200	504.9756	0.9174
1200.01	en adelante	963.6697	0.9384

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo bimestral se promediará en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m³ de acuerdo con la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga hacia el interior, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³ respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- A) Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
POPULAR 13 MM	4.6084
RESIDENCIAL 13 MM	60.6853
RESIDENCIAL 19 MM	126.0809
RESIDENCIAL 26 MM	136.1674
RESIDENCIAL 32 MM	147.0608
RESIDENCIAL 39 MM	158.8256

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano, que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable, para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

I. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NO DOMÉSTICO			
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	3.8459	
7.51	15.00	3.8459	0.2714
15.01	22.50	5.8814	0.3385
22.51	30.00	8.4201	0.4801
30.01	37.50	12.0209	0.6526
37.51	50.00	16.9157	0.7930
50.01	62.50	26.8284	1.0025
62.51	75.00	39.3591	1.1473
75.01	150.00	53.7005	1.1695
150.01	250.00	141.4108	1.2118
250.01	350.00	262.5902	1.2241
350.01	600.00	384.9967	1.2504

600.01	900.00	697.5905	1.3223
900.01	en adelante	1094.2915	1.5714

TARIFA BIMESTRAL

NO DOMÉSTICO			
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	7.6916	
15.01	30	7.6916	0.2715
30.01	45	11.7635	0.3385
45.01	60	16.8411	0.4801
60.01	75	24.0426	0.6527
75.01	100	33.8326	0.7931
100.01	125	53.6594	1.0025
125.01	150	78.7213	1.1473
150.01	300	107.4046	1.1695
300.01	500	282.8299	1.2178
500.01	700	525.1847	1.2241
700.01	1200	769.9955	1.2504
1200.01	1800	1395.1714	1.3223
1800.01	en adelante	2188.5461	1.5714

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 MM	70.9344
19 MM	362.2095
26 MM	694.4722
32 MM	1,300.1111
39 MM	2,128.8390
51 MM	4,685.2078
64 MM	9,187.0894
75 MM	16,104.6215

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en la modalidad del servicio medido procederá siempre y cuando el usuario manifieste, en tiempo y forma por escrito, bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual, la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a:

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

I. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Para usuarios doméstico y no doméstico que se encuentran establecidos en la zona popular y tradicional, estarán sujetos a las tarifas publicadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo al uso.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

- Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para usuarios doméstico y no doméstico que se encuentran establecidos en la zona popular y tradicional, estarán sujetos a las tarifas publicadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo al uso.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

- I.** Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

T A R I F A

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
DOMÉSTICO	5.9856
NO DOMÉSTICO	15.6140

Por la reparación de la descarga domiciliaria para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagará derechos:

T A R I F A

24.3389

Números de salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismo descentralizados a conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio y edificaciones en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenio que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
AGUA EN BLOQUE	0.2599

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán bimestralmente una cuota de:

T A R I F A

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal u Organismo Operador determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

T A R I F A

20.8409

Números de salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el Organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente, por cada rubro:

TIPO DE USUARIO	NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
DOMÉSTICO	4.5428
NO DOMÉSTICO	5.6731

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Procede la derivación de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en los siguientes casos:

- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracciones I y II según corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además

de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico de 13 mm:

T A R I F A

TIPO DE USUARIO	NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Residencial	113.5060
Popular y Tradicional	39.3883

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

RESIDENCIAL

TARIFA

DIÁMETRO	NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 mm	207.1828

19 mm	284.6888
26 mm	465.1070
32 mm	693.6565
39 mm	866.0667
51 mm	1463.5081
64 mm	2182.0392
75 mm	3207.7007

POPULAR, TRADICIONAL**TARIFA**

TIPO DE USUARIO	NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13mm	113.5060

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

T A R I F A

TIPO DE USUARIO	NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Residencial	79.4504
Popular Tradicional	26.2524

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicara el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

RESIDENCIAL**TARIFA**

DIÁMETRO	NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
100 mm	138.1219
150 mm	189.7965
200 mm	310.0713
250 mm	462.4377
300 mm	577.3856
380 mm	975.6878
450 mm	1454.6849
610 mm	2138.4790

POPULAR, TRADICIONAL**TARIFA**

DIÁMETRO	NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
100 mm	79.4504

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red general hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizada será por cuenta del interesado:

T A R I F A

29.8870

Números de salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicará:

T A R I F A

39.4508

Números de salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo se pagarán en un 100%

Tratándose de viviendas social progresiva los derechos de conexión a que se refiere este artículo se reducirán a un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo, de acuerdo a la tarifa prevista en la fracción II.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el Artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicio, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes general y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.
- Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezca de agua potable, mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

- Para uso doméstico:
 - Cuota Fija.
 - Servicio Medido.

- Para uso no doméstico:
 - Cuota Fija.
 - Servicio Medido.

III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 20% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable, dentro de los plazos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

T A R I F A

72.8728

Números de salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, lotificaciones para condominios y edificaciones, se pagarán derechos conforme a la superficie del predio más la construcción, de acuerdo a lo siguiente:

I. Agua potable:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Interés Social	0.121634
Popular	0.126064
Residencial Medio	0.180351
Residencial	0.190344
Residencial Alto y Campestre	0.214421
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.287901

II. Alcantarillado:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Interés Social	0.129925
Popular	0.129925
Residencial Medio	0.220894
Residencial	0.232365
Residencial Alto y Campestre	0.245652
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.383755

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR CADA M³/DÍA

130.3370

No pagarán los derechos previstos en este artículo, los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

- Suministro de agua potable.
- Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- Drenaje y alcantarillado.
- Autorización de derivaciones.
- Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.
- Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- Instalación de aparatos medidores de agua.
- Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.
- Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.
- Conexión de agua y drenaje.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0- 7.50	1.460415	
7.51-15.00	1.460415	0.11
15.01-22.50	2.5129632	0.13
22.51-30.00	3.8296104	0.14
30.01-37.50	5.079679	0.15
37.51-50.00	6.6311586	0.21
50.01-62.50	9.848619	0.28
62.51-75.00	14.5206644	0.40
75.01-150.00	20.499446	0.45
150.01-250.01	60.477505	0.48
250.01-350.00	118.536143	0.50
350.01-600.00	179.013648	0.60
600.01 y Más	360.446163	0.60

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para

cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, el bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 MM	
SOCIAL PROGRESIVA	2.01135

INTERÉS SOCIAL Y	
POPULAR	2.89751
RESIDENCIAL MEDIO	8.26111
RESIDENCIAL ALTO	25.069
TOMA DE 19 A 26 MM	48.48811

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medido:

TARIFA MENSUAL

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y GANADERO

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.50	2.8995505	
7.51-15.00	2.8995505	0.30
15.01-22.50	5.8013747	0.30

22.51-30.00	8.7189399	0.30
30.01-37.50	11.6660049	0.32
37.51-50.00	14.8094826	0.34
50.01-62.50	20.3760832	0.50
62.51-75.00	28.5622777	0.60
75.01-150.00	38.3857111	0.65
150.01-250.00	97.3695701	0.70
250.01-350.00	184.688978	0.75
350.01-600.00	278.245495	0.76
600.01-900	515.255342	0.77
Más de 900	669.831944	0.78

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13	14.9846158
19	152.478403
26	408.572813

32	511.323123
39	867.95087
51	1311.03915
64	1926.05565
75	1925.87929

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento en la modalidad servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el mes o bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salario mínimos del área geográfica que corresponda, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato

haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100 % del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

- Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0480392	0.0000
7.51-15	0.0480392	0.0053
15.01-22.5	0.0945626	0.0062
22.51-30	0.1483152	0.0076
30.01-37.50	0.2141942	0.0119
37.51-50	0.3185512	0.0136
50.01-62.5	0.5172376	0.0180
62.51-75	0.7787714	0.0225
75.01-150	1.1060676	0.0244
150.01-250	3.2436954	0.0249
250.01-350	6.150067	0.0266
350.01-600	9.2456804	0.0273
Más de 600	17.2021146	0.0274

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia, o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma mensual, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al período que se esté reportando.

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

- Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1141514	0.0000
7.51-15	0.1141514	0.0124
15.01-22.5	0.2225894	0.0132
22.51-30	0.3376736	0.0145
30.01-37.50	0.4638348	0.0219
37.51-50	0.6551754	0.0297
50.01-62.5	1.0871784	0.0380
62.51-75	1.640562	0.0393
75.01-150	2.2122518	0.0416
150.01-250	5.8525038	0.0439
250.01-350	10.9711272	0.0447
350.01-600	16.1868784	0.0458

600.01-900	29.5439914	0.0480
Más de 900	46.3254132	0.0491

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través del aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0480392	0.0000
7.51-15	0.0480392	0.0053
15.01-22.5	0.0945626	0.0062
22.51-30	0.1483152	0.0076
30.01-37.50	0.2141942	0.0119
37.51-50	0.3185512	0.0136
50.01-62.5	0.5172376	0.0180
62.51-75	0.7787714	0.0225
75.01-150	1.1060676	0.0244
150.01-250	3.2436954	0.0249
250.01-350	6.150067	0.0266
350.01-600	9.2456804	0.0273
Más de 600	17.2021146	0.0274

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados en la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través del aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2281862	0.0000
7.51-15	0.2281862	0.0124
15.01-22.5	0.445412	0.0132
22.51-30	0.6758136	0.0145
30.01-37.50	0.928719	0.0219
37.51-50	1.3119832	0.0297
50.01-62.5	2.1766888	0.0380
62.51-75	3.2842722	0.0393
75.01-150	4.428468	0.0416
150.01-250	11.709555	0.0439
250.01-350	21.9479678	0.0447
350.01-600	32.3812192	0.0458
600.01-900	59.0970776	0.0480
Más de 900	92.662603	0.0491

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados en la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través del aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se

pagarán mensualmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR M3
Agua en Bloque	0.384886

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen de suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.8 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, o una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el

contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

Doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II. Medidor de aguas residuales:

Veinte días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo operador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 10.96016 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
A). DOMÉSTICO	13	63.0567786
B). NO DOMÉSTICO		
COMERCIAL,	13	212.733202
INDUSTRIAL Y	19	354.60392
GANADERO	26	474.90014
	32	556.0654

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
A). DOMÉSTICO	23.2351152
B). NO DOMÉSTICO	
DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100 MM	88.63932
HASTA 150 MM	116.50159
HASTA 200 MM	190.335974
HASTA 250 MM	283.875293
HASTA 300 MM	354.43555
HASTA 380 MM	598.921963
HASTA 450 MM	892.968041
HASTA 610 MM	1312.70565

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.
- Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán mensualmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

TARIFA MENSUAL

- CUOTA FIJA

USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
POPULAR	1.2593966
RESIDENCIAL MEDIO	3.8819638
RESIDENCIAL ALTA	11.8724452

2. SERVICIO MEDIDO

DESCARGA MENSUAL M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5		0.30654723
7.51-15	0.033915	0.30654723
15.01-22.50	0.039219	0.60274738
22.51-30	0.048144	0.94527154
30.01-37.50	0.076143	1.36569616
37.51-50	0.086955	2.03070443
50.01-62.50	0.114495	3.2970329
62.51-75	0.143259	4.96445954
75.01-150	0.155856	7.05082415
150.01-250	0.158916	20.6785879
250.01-350	0.169269	39.2063501
350.01-600	0.174012	58.9411531
600.01-mas	0.174879	109.663629

B). Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

DESCARGA MENSUAL M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7926468	
7.51-15	0.7926468	0.0120
15.01-22.50	0.8975868	0.1476
22.51-30	2.1883488	0.1486
30.01-37.50	3.487506	0.1632
37.51-50	4.91469	0.2100
50.01-62.50	7.97544	0.3072
62.51-75	12.45288	0.3228
75.01-150	17.15769	0.3432
150.01-250	47.17053	0.3600
250.01-350	89.14653	0.3792
350.01-600	133.36125	0.3960
600.01-900	248.79525	0.4080
Más de 900	391.51365	0.4200

III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 20% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Todos los demás servicios que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios respecto de los que no se proponen tarifas diferentes, aplicarán las tarifas del citado Código.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

- Con medidor:

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

SERVICIO MEDIDO MENSUAL		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7659	0.0000
7.51-15	0.7659	0.1026
15.01-22.5	1.5347	0.1028
22.51-30	2.3043	0.1222
30.01-37.5	3.2196	0.2060
37.51-50	4.7627	0.2417
50.01-62.5	7.7815	0.3128
62.51-75	11.6888	0.3780
75.01-150	16.4105	0.4133
150.01-250	47.4035	0.4399
250.01-350	91.3911	0.4618
350.01-600	137.5626	0.4688
Más de 600	254.7659	0.4688

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

SERVICIO MEDIDO BIMESTRAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.5316	0.0000
15.01-30	1.5316	0.1026
30.01-45	3.0709	0.1028
45.01-60	4.6125	0.1222
60.01-75	6.4454	0.2060
75.01-100	9.5360	0.2417
100.01-125	15.5776	0.3128
125.01-150	23.3993	0.3780
150.01-300	32.8503	0.4133
300.01-500	94.8469	0.4399
500.01-700	182.8391	0.4618
700.01-1200	275.1985	0.4688
1200 en adelante	509.6241	0.4688

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Social progresiva	2.1680
Interés social y popular	2.4049
Residencial media	7.9463
Residencial alta	24.0436
Toma de 19 a 26 mm	50.3391

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Social progresiva	4.3360
Interés social y popular	4.8097
Residencial media	15.8926
Residencial alta	48.0870
Toma de 19 a 26 mm	100.6782

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.7418	0.0000
7.51-15	1.7418	0.2343
15.01-22.5	3.4968	0.2421
22.51-30	5.3102	0.2558
30.01-37.5	7.2264	0.3869
37.51-50	10.1242	0.5250
50.01-62.5	16.6813	0.6574
62.51-75	24.8921	0.6895
75.01-150	33.5041	0.7273
150.01-250	88.0422	0.7611
250.01-350	164.1418	0.7794
350.01-600	242.0716	0.7973
600.01-900	441.3797	0.8331
Más de 900	691.3146	0.8623

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.4836	0.0000
15.01-30	3.4836	0.2343
30.01-45	6.9981	0.2421
45.01-60	10.6294	0.2558
60.01-75	14.4664	0.3869
75.01-100	20.2694	0.5250
100.01-125	33.3932	0.6574
125.01-150	49.8287	0.6895
150.01-300	67.0677	0.7273
300.01-500	176.1622	0.7611
500.01-700	328.3849	0.7794
700.01-1200	484.2581	0.7973
1200.01-1800	882.8994	0.8331
1800 en adelante	1,382.7687	0.8623

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13	13.1300
19	132.2335
26	209.6517
32	344.3530
39	430.7454
51	745.9395
64	1,126.9362
75	1,655.9476

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13	26.2600
19	264.4669
26	419.3034
32	688.7060
39	861.4908
51	1,491.8790
64	2,253.8724
75	3,311.8951

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

- Para uso doméstico:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0-7.5	0.0613	0.0000
7.51-15	0.0613	0.0082
15.01-22.5	0.1228	0.0082
22.51-30	0.1844	0.0098
30.01-37.5	0.2576	0.0164
37.51-50	0.3811	0.0193
50.01-62.5	0.6225	0.0251
62.51-75	0.9351	0.0303
75.01-150	1.3128	0.0331
150.01-250	3.7923	0.0352
250.01-350	7.3113	0.0369
350.01-600	11.0050	0.0375
Más de 600	20.3813	0.0375

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1225	0.0000
15.01-30	0.1225	0.0082
30.01-45	0.2456	0.0082
45.01-60	0.3690	0.0098
60.01-75	0.5156	0.0164
75.01-100	0.7628	0.0193

100.01-125	1.2462	0.0251
125.01-150	1.8719	0.0303
150.01-300	2.6280	0.0331
300.01-500	7.5877	0.0352
500.01-700	14.6271	0.0369
700.01-1200	22.0159	0.0375
Más de 1200	40.7700	0.0375

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

- Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 11% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1394	00.000
7.51-15	0.1394	0.0187
15.01-22.5	0.2798	0.0193
22.51-30	0.4248	0.0205
30.01-37.5	0.5781	0.0310
37.51-50	0.8100	0.0420

50.01-62.5	1.3345	0.0526
62.51-75	1.9914	0.0551
75.01-150	2.6803	0.0581
150.01-250	7.0434	0.0608
250.01-350	13.1314	0.0624
350.01-600	19.3657	0.0638
600.01-900	35.3104	0.0667
Más de 900	55.3051	0.0690

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2787	0.0000
15.01-30	0.2787	0.0187
30.01-45	0.5598	0.0193
45.01-60	0.8503	0.0205
60.01-75	1.1573	0.0310
75.01-100	1.6216	0.0420
100.01-125	2.6714	0.0526
125.01-150	3.9863	0.0551
150.01-300	5.3655	0.0581
300.01-500	14.0929	0.0608
500.01-700	26.2708	0.0624
700.01-1200	38.7406	0.0638
1200.01-1800	70.6319	0.0667
1800 en adelante	110.6215	0.0690

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 11% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0613	0.0000
7.51-15	0.0613	0.0082

15.01-22.5	0.1228	0.0082
22.51-30	0.1844	0.0098
30.01-37.5	0.2576	0.0164
37.51-50	0.3811	0.0193
50.01-62.5	0.6225	0.0251
62.51-75	0.9351	0.0303
75.01-150	1.3128	0.0331
150.01-250	3.7923	0.0352
250.01-350	7.3113	0.0369
350.01-600	11.0050	0.0375
Más de 600	20.3813	0.0375

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1225	0.0000
15.01-30	0.1225	0.0082
30.01-45	0.2456	0.0082
45.01-60	0.3690	0.0098
60.01-75	0.5156	0.0164
75.01-100	0.7628	0.0193
100.01-125	1.2462	0.0251
125.01-150	1.8719	0.0303
150.01-300	2.6280	0.0331
300.01-500	7.5877	0.0352
500.01-700	14.6271	0.0369
700.01-1200	22.0159	0.0375
Más de 1200	40.7700	0.0375

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 11% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1394	0.0000
7.51-15	0.1394	0.0187
15.01-22.5	0.2798	0.0193
22.51-30	0.4248	0.0205
30.01-37.5	0.5781	0.0310
37.51-50	0.8100	0.0420
50.01-62.5	1.3345	0.0526
62.51-75	1.9914	0.0551
75.01-150	2.6803	0.0581
150.01-250	7.0434	0.0608
250.01-350	13.1314	0.0624
350.01-600	19.3657	0.0638

600.01-900	35.3104	0.0667
Más de 900	55.3051	0.0690

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2787	0.0000
15.01-30	0.2787	0.0187
30.01-45	0.5598	0.0193
45.01-60	0.8503	0.0205
60.01-75	1.1573	0.0310
75.01-100	1.6216	0.0420
100.01-125	2.6714	0.0526
125.01-150	3.9863	0.0551
150.01-300	5.3655	0.0581
300.01-500	14.0929	0.0608
500.01-700	26.2708	0.0624
700.01-1200	38.7406	0.0638
1200.01-1800	70.6319	0.0667
Más de 1800	110.6215	0.0690

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 11% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente

- Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE SALARIO MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00	15.00	1.6377	0.1098
15.01	30.00	1.6377	0.1099
30.01	45.00	3.2838	0.1306

45.01	60.00	4.9322	0.2201
60.01	75.00	6.8922	0.2584
75.01	100.00	10.1971	0.3346
100.01	125.00	16.6577	0.4042
125.01	150.00	25.0214	0.4419
150.01	300.00	35.1276	0.4705
300.01	500.00	101.4222	0.4938
500.01	700.00	195.5144	0.5013
700.01	1,200.00	294.2767	0.5013
1,200.01	o más	544.9778	

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidor que cuente con menos de 60 días naturales instalados se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
POPULAR	4.6919
POPULAR MEDIA	10.0978
RESIDENCIAL MEDIA	15.5036
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	31.2068
RESIDENCIAL ALTA	46.9101

Tarifas para los servicios de suministro de agua potable uso doméstico deshabitada.

TARIFA BIMESTRAL

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
CASA DESHABITADA	4.0730

Tarifas para los servicios de suministro de agua potable uso doméstico casa en construcción.

TARIFA BIMESTRAL

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
CASA EN CONSTRUCCIÓN	8.3488

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponde, considerando los siguientes elementos: ubicación y dimensiones del predio, superficie, tipo de construcción, tipo de material de construcción, infraestructura y equipamiento urbano, valor catastral.

Criterios de Aplicación para Tarifas Uso Doméstico Cuota Fija

Para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en la Fracción I Inciso B se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Nueva Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia, Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano

Grande, Colonia Nueva San Luis, Colonia La Purísima, Condominio San Miguelito, Colonia Solidaridad de los Electricistas, Condominio El Portón I, II y III, Villas San Agustín I, Condominio Agripín García Estrada, Condominio Guerrero, Condominio Arcos I y II, Condominio La Herradura I, II y III, Condominio Las Arboledas I y II (Colonia el Hípico), Plazuelas de San Francisco, Condominio Valle de San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Unidad Habitacional Mayorazgo, Fraccionamiento Rancho San Lucas, Condominio Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV, V y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Condominio Valle de Cristal, Fraccionamiento Rancho San Francisco, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlan, Privada Camino Real a Metepec, Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo, Fraccionamiento Las Marinas, Unidad Habitacional Tollocan II, Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Isidro Fabela, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Condominio ISSEMYM La Providencia, Unidad habitacional La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Fraccionamiento San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Colonia Miguel Alemán, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, Colonia Moderna San Sebastián, Colonia Municipal, Unidad Habitacional “Los Lofts”, Colonia Rincón Colonial, Pueblo de San Gaspar Tlalhuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), San Miguel Totocuitlapilco, Condominio Real de San José, Condominio El Rodeo, Condominio Real de San Javier y Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez.

POPULAR MEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Fraccionamiento Lic. Juan Fernández Albarrán, Fraccionamiento Xinantecatl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Los Girasoles, Condominio Horizontal Santa Teresa (Bo. De Santiaguito), Fraccionamiento Santa Teresa, Condominio El Ensueño Casa Blanca, Condominio Renacimiento (Casa Blanca), Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Los Fresnos I y II, Condominio Los Robles (Bo. De Santiaguito), Condominio San Francisco, Condominio Horizontal Villas San Agustín II, Condominio Horizontal Villas San

Gregorio, Condominio Residencial Ojo de Agua, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción Condominio San Gabriel III, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Condominios los Cedros, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II y III, Condominio El Ciprés, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Rinconada Los Cedros, Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Condominio Residencial San Francisco, Condominio Horizontal “Las Bárcenas”, Fraccionamiento La Era, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Las Jaras, Condominio Las Magnolias, Condominio Los Arcos (Casa Blanca), Residencial Villas Santa Teresa (Bo. De Santa Cruz), Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles y Unidad Habitacional Llano Grande, Fraccionamiento Esperanza López Mateos, Condominio Pueblito I y II.

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio Residencial Candilejas, Condominio Diamante, Condominio El Solar, Condominio Aquitania, Condominio El Nogal, Condominio Las Arboledas I y II (Izcalli Cuauhtémoc I), Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo (Casa Blanca), Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Horizontal Santoveña, Condominio Villas Amozoc, Condominio Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Villas Tizatlalli, Villas Estefanía, Condominio los Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales, Condominio Campestre del Valle Metepec, Condominio Rincón de San Isidro, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio Residencial San Miguel, Villa Dorada, Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Condominio Los Álamos I y II, Condominio Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Fraccionamiento Los Pilares, Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlan I, II, III y V, Condominio San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Condominio Residencial Citlalli I y II, Condominio Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Condominio Villas Esperanza, Condominio Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Condominio Verona, Quintas Las Azaleas I, Condominio Altamira, Condominio Baldaquín, Condominio Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Residencial Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Casa de Campo, Condominio Victoria, Condominio Alondra, Condominio Las Palmas III, Condominio Loma Real, Condominio Misión Viejo, Condominio San Miguel, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María

Regla, Condominio Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Condominio Estrella I y III, Condominio Los Almendros, Condominio Real de Azaleas I, II y III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Condominio El Mural, Condominio Los Agaves, Oyameles I y Oyameles II, Rinconada Torrecillas I, II y III, Condominio Galápagos, Condominio Hábitat Metepec, Residencial Bosques de la Hacienda, Condominio Residencial La Antigua Lote I y Lote II, Condominio La Capilla (San Salvador Tizatlalli), La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, Condominio Residencial La Loma I y II, La Soledad, Condominio Lomas de San Isidro, Los Sauces (san Salvador Tizatlalli), Condominio Residencial Maple, Mesón Viejo, Condominio Olivar del Prado, Prados del Campanario, Condominio Puerta de Hierro, Condominio Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Conjunto Hacienda Guadalupe, Condominio Las Palomas, Condominio Residencial San Agustín, Condominio Real de Azaleas, Condominio Real de Metepec I y II, Real de San Pedro, Real de Santo Tomás, Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Condominio el Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Condominio Horizontal el Pirul, Condominio Residencial La Encomienda, Condominio Residencial Alcatraces, Residencial Los Arces, Condominio Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Condominio Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Condominio Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Condominio Santa Cecilia I, II y III, Residencial Santa Lucia, Condominio Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Valle de Cristal VI y VII, Condominio Villa Romana I y II, Condominio Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Condominio Horizontal Villa II, Villas Magdalena, Condominio Villas Margarita, Villas Regina, Condominio Villas San Román, Condominio Villas Santa Isabel, Condominio Residencial La Joya Diamante, Condominio Residencial la Veleta, Condominio la Concordia, Condominio Residencial Finca Real, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Conjunto San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Real Metepec, Rinconada San Agustín, Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco), Residencial el Diamante (San Jerónimo Chicahualco), Condominio Horizontal Villa Campestre, Rincón de las Jaras, Las Azaleas, Conjunto La Nicolasa, Residencial Quinta del Sol, Real San Martín, Condominio Residencial Teo, Condominio Villas los Arrayanes I y II, Condominio Villas Galeana, Lomas de la Asunción, Amarena Loft, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Banus 360, Bonanza, Conjunto Foresta, Condominio Los Jazmines.

RESIDENCIAL MEDIA ALTA: Condominio Residencial Balmoral, Condominio El Campanario, Condominio Residencial Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio La Joya Termobi, Condominio Lomas de San Isidro II, Condominio La Parroquia, Condominio Villas Chapultepec I, II y III, Residencial Campestre Rancho La Virgen (Parte; Predios Hasta de 300 m2), Fraccionamiento Campestre del Virrey, Condominio Real de Arcos, Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Residencial Casa del Pedregal, Condominio Casas del Valle, Condominio el Escorial, Condominio Bosques San Juan, Condominio La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Condominio Residencial Amphitrite, Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Condominio Residencial el Ángel, Conjunto El Castaño, Condominio Rincón Viejo, Rinconada La Isla, Rinconada La Isla I, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas Del Amo, Condominio Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Puerta del Virrey, Alteza Residencial, Condominio Puerta del Sol, Rinconada del Castaño, Rancho el Silencio II, Amarena Residencial, Coronado Residencial, Fraccionamiento La Vie, Condominio Villas Ballester.

RESIDENCIAL ALTA: Condominio Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Condominio Sur de La Hacienda, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen (Predios mayores a 300m2), Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Condominio Casa de Las Fuentes, Condominio Casa de Los Cantaros, Condominio San Gabriel, El Alcázar, Condominio Residencial Estoril, Condado del Valle, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción, Condominio Monte Bello, Condominio Montellano, Puerta Real, Condominio el Rosario, Residencial Santa María, Residencial Bicentenario, Conjunto Libertad, Condominio Villas Dulce, Rancho San Antonio.

CASA EN CONSTRUCCIÓN: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, presentando licencia(s) de construcción(es), terminación de obra y previa verificación por el organismo, lo que representa un beneficio para el usuario.

CASA DESHABITADA: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, y presente histórico de consumos de luz con un máximo de 80 KWH bimestral y previa verificación por el organismo, lo que representa un beneficio para el usuario.

LOTE BALDÍO CON SERVICIOS QUE NO ESTÉN EN USO: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, para uno o varios lotes sin construcción que cuenten con las preparaciones de servicio agua y drenaje, que no estén en uso y previa verificación por el organismo, lo que representa un beneficio para el usuario.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

Se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE SALARIO MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR CADA M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00	15.00	3.3982	0.0000
15.01	30.00	3.3982	0.2286
30.01	45.00	6.8269	0.2362
45.01	60.00	10.3694	0.2495
60.01	75.00	14.1122	0.3773
75.01	100.00	19.7734	0.5121
100.01	125.00	32.5758	0.6414
125.01	150.00	48.6091	0.6727
150.01	300.00	65.4261	0.7094
300.01	500.00	171.8506	0.7425

500.01	700.00	320.3477	0.7602
700.01	1,200.00	472.4059	0.7778
1,200.01	1,800.00	861.2906	0.8128
1,800.01	o más	1348.9254	0.8411

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

ALTO CONSUMO	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
HASTA 13 mm	27.5756
HASTA 19 mm	257.9940
HASTA 26 mm	409.0407
HASTA 32 mm	671.8499
HASTA 39 mm	840.4057
HASTA 51 mm	1,455.3652
HASTA 64 mm	2,198.7088

HASTA 75 mm	3,230.8363

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm y el giro comercial se encuentra en la tabla siguiente, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

GIRO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
SECO	3.8614
SEMI SECO	7.7138
SEMI HÚMEDO	11.5616
HÚMEDO	23.1187

Los comercios que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el organismo, pagarán el 50% conforme al tipo de comercio que corresponda; en otro caso podrán optar por instalar su aparato medidor desde la acometida principal y pagar conforme al consumo que resulte. Para este caso, es necesario que la toma principal y la derivada no presenten adeudos.

Criterios de Aplicación para Tarifas de Uso Comercial Cuota Fija

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, antenas parabólicas, pronósticos deportivos, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería,

bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta telefónica, cachemires y blancos, cintas y accesorios, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas, transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, alquiler de sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de maquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturistas, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de computo y accesorios, venta de equipo de sonido, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías, expendio de tamales y atole, lencería, almacén, lotería, materias primas, mercería, mofles, serigrafía, vinatería, pegamentos vinílicos, jarcerías, materiales para construcción, centro de fotocopiado, soldaduras

GIROS COMERCIALES SEMISECOS: Acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental, consultorio médico, depósito y expendio de refresco, depósito y expendio cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundadora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y pintura, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta)

GIROS COMERCIALES SEMIHÚMEDOS: Carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza, tortería, rosticería, pollos al carbón, tintorería,

GIROS COMERCIALES HÚMEDOS: Agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), mini súper, lonchería, pizzería.

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO: Clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, posada, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería, y venta de mariscos, ostionería, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, regaderas, servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio, tienda de autoservicio, salón de fiestas, jardín de fiestas, elaboración y comercialización de alimentos.

Con base a lo anterior, el organismo determinará la tarifa correspondiente de acuerdo a los giros o establecimientos comerciales e industriales, aplicando para ello el potencial de consumo y diámetro de la toma en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas, cuando el local se encuentre desocupado, previa verificación por el organismo, se considera como comercial seco.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados

a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán bimestralmente una cuota de 1.7 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al bimestre que corresponda.

Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso doméstico:

TARIFA

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	21.8562
	DRENAJE	24.7788
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	37.1700
	DRENAJE	52.6029
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	42.1700
	DRENAJE	64.4355

II.- Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA

		GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 mm	AGUA	141.7700
100 mm	DRENAJE	94.5156
19 mm	AGUA	186.3440
150 mm	DRENAJE	124.2313
26 mm	AGUA	304.4440
200 mm	DRENAJE	202.9656
32 mm	AGUA	454.0450
250 mm	DRENAJE	302.6952
39 mm	AGUA	566.9020
300 mm	DRENAJE	377.9328
51 mm	AGUA	957.9610
380 mm	DRENAJE	638.6424
64 mm	AGUA	1428.2820
450 mm	DRENAJE	952.1892
75 mm	AGUA	2099.6460
610 mm	DRENAJE	1399.7640

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 21.6448 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables a los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.
- XI. Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de agua y drenaje.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

POPULAR CON TANDEO				
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0	10	1.3787		
10.01	15	1.3787		0.1379
15.01	30	2.0681		0.1508
30.01	45	4.3299		0.1748
45.01	60	6.9512		0.2153

60.01	75	10.1811	0.2711
75.01	100	14.2476	0.2914
100.01	125	21.5323	0.3675
125.01	150	30.7186	0.4587
150.01	300	42.1867	0.4394
300.01	500	108.0901	0.5028
500.01	700	208.6499	0.5278
700.01	1200	314.2006	0.5358
Más de 1200		582.0822	0.5744

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

CONSUMO BIMESTRAL PORM3		POPULAR	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4033	
10.01	15	2.4033	0.2403
15.01	30	3.6050	0.2507
30.01	45	7.3651	0.2765
45.01	60	11.5127	0.3179
60.01	75	16.2806	0.3747
75.01	100	21.9013	0.3954
100.01	125	31.7859	0.4729
125.01	150	43.6086	0.5659
150.01	300	57.7571	0.5590
300.01	500	141.6079	0.6543
500.01	700	272.4642	0.7879

700.01	1200	430.0429	0.8602
Más de 1200		860.1417	0.9398

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

RESIDENCIAL MEDIO			
RANGO DE CONSUMO M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4755	
10.01	15	2.4755	0.2476
15.01	30	3.7133	0.2583
30.01	45	7.5882	0.2853
45.01	60	11.8670	0.3283
60.01	75	16.7922	0.3876
75.01	100	22.6061	0.4091
100.01	125	32.8345	0.4899
125.01	150	45.0826	0.5869
150.01	300	59.7545	0.6259
300.01	500	153.6445	0.7099
500.01	700	295.6237	0.8549
700.01	1200	466.5965	0.9333
MÁS DE 1200		933.2537	1.0535

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

RESIDENCIAL ALTO			
RANGO DE CONSUMO M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.5132	
10.01	15	2.5132	0.2513
15.01	30	3.7699	0.2624
30.01	45	7.7058	0.2901
45.01	60	12.0572	0.3344
60.01	75	17.0731	0.3953
75.01	100	23.0027	0.4175
100.01	125	33.4392	0.5005
125.01	150	45.9525	0.6002
150.01	300	60.9578	0.6179
300.01	500	153.6445	0.7099
500.01	700	295.6237	0.8549
700.01	1200	466.5965	0.9333
MÁS DE 1200		933.2537	1.0535

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que se encuentren con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

	DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
POPULAR CON TANDEO	7.6573
POPULAR	12.8232
RESIDENCIAL MEDIO	32.9509
RESIDENCIAL ALTO	93.0467
TOMA DE 19MM A 26MM	170.8125

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

COMERCIAL

CONSUMO BIMESTRAL PORM3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	5.8181	
10.01	15	5.8181	0.5818
15.01	30	8.7271	0.2525
30.01	45	12.5140	0.4691
45.01	60	19.5501	0.5729
60.01	75	28.1442	0.7287
75.01	100	39.0754	0.7980
100.01	125	59.0253	1.0230
125.01	150	84.6015	1.3000
150.01	300	117.1025	1.1309
300.01	500	286.7405	1.3525
500.01	700	557.2386	1.2579
700.01	1200	808.8142	1.4520
1200.01	1800	1,534.8357	0.9901
Más de 1800		2,128.9029	1.0835

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

		INDUSTRIAL	
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	12.2406	0.0000
15.01	30	12.2406	0.3747
30.01	45	17.8616	0.2095

45.01	60	21.0045	0.5658
60.01	75	29.4921	0.6981
75.01	100	39.9631	0.7807
100.01	125	59.4802	1.0079
125.01	150	84.6770	1.2970
150.01	300	117.1025	1.1309
300.01	500	286.7405	1.3525
500.01	700	557.2386	1.2579
700.01	1200	808.8142	1.4520
1200.01	1800	1,534.8357	1.5297
Más de 1800		2,452.6419	1.6734

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

INSTITUCIONAL				
ASOCIACIONES RELIGIOSAS, INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA O PRIVADA, ASOCIACIONES CULTURALES, INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS				
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0	10	1.9633		
10.01	15	1.9633	0.1963	
15.01	30	2.9449	0.2084	
30.01	45	6.0709	0.2343	
45.01	60	9.5846	0.2768	

60.01	75	13.7363	0.3352
75.01	100	18.7649	0.3565
100.01	125	27.6775	0.4362
125.01	150	38.5832	0.5319
150.01	300	51.8809	0.5182
300.01	500	129.6182	0.6006
500.01	700	249.7464	0.6830
700.01	1200	386.3368	0.7246
Más de 1200		748.6584	0.8333

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses seis bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
COMERCIAL DE 13 MM	120.0699
INDUSTRIAL DE 13 MM	195.6454
INSTITUCIONAL DE 13 MM	10.2403
HASTA 19 MM	672.1665
HASTA 26 MM	1,109.3479
HASTA 32 MM	1,660.7004
HASTA 39 MM	2,072.5541
HASTA 51 MM	3,494.1135
HASTA 64 MM	5,221.2419

HASTA 75 MM	7,665.7926
HASTA 102 MM	10,425.4739

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

POPULAR CON TANDEO				
DESCARGA BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0	10	0.1395		
10.01	15	0.1395		0.0140
15.01	30	0.2093		0.0153
30.01	45	0.4382		0.0177
45.01	60	0.7035		0.0218
60.01	75	1.0303		0.0274
75.01	100	1.4419		0.0295
100.01	125	2.1791		0.0372
125.01	150	3.1087		0.0464
150.01	300	4.2693		0.0445
300.01	500	10.9387		0.0509
500.01	700	21.1154		0.0534
700.01	1200	31.7971		0.0542
Más de 1200		58.9067		0.0581

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

POPULAR			
DESCARGA BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	0.2432	
10.01	15	0.2432	0.0243
15.01	30	0.3648	0.0254
30.01	45	0.7453	0.0280
45.01	60	1.1651	0.0322
60.01	75	1.6476	0.0379
75.01	100	2.2164	0.0400
100.01	125	3.2167	0.0479
125.01	150	4.4132	0.0573
150.01	300	5.8450	0.0566
300.01	500	14.3307	0.0662
500.01	700	27.5734	0.0797
700.01	1200	43.5203	0.0871
Más de 1200		87.0463	0.0951

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

RESIDENCIAL MEDIO			
DESCARGA BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	0.2505	
10.01	15	0.2505	0.0251
15.01	30	0.3758	0.0261
30.01	45	0.7679	0.0289
45.01	60	1.2009	0.0332
60.01	75	1.6994	0.0392
75.01	100	2.2877	0.0414
100.01	125	3.3228	0.0496
125.01	150	4.5624	0.0594
150.01	300	6.0472	0.0633
300.01	500	15.5488	0.0718
500.01	700	29.9171	0.0865
700.01	1200	47.2196	0.0945
Más de 1200		94.4453	0.1066

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

RESIDENCIAL ALTO		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

		RANGO INFERIOR	
0	10	0.2543	
10.01	15	0.2543	0.0254
15.01	30	0.3815	0.0266
30.01	45	0.7798	0.0294
45.01	60	1.2202	0.0338
60.01	75	1.7278	0.0400
75.01	100	2.3279	0.0422
100.01	125	3.3841	0.0507
125.01	150	4.6504	0.0607
150.01	300	6.1689	0.0625
300.01	500	15.5488	0.0718
500.01	700	29.9171	0.0865
700.01	1200	47.2196	0.0945
Más de 1200		94.4453	0.1061

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando correcto el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primero diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10.50% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

		COMERCIAL	
DESCARGA BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	0.5888	
10.01	15	0.5888	0.0589
15.01	30	0.8832	0.0255
30.01	45	1.2664	0.0475
45.01	60	1.9785	0.0580
60.01	75	2.8482	0.0737
75.01	100	3.9544	0.0808
100.01	125	5.9734	0.1035
125.01	150	8.5617	0.1316
150.01	300	11.8508	0.1144
300.01	500	29.0181	0.1369
500.01	700	56.3926	0.1273
700.01	1200	81.8520	0.1469
1200.01	1800	155.3254	0.1002
Más de 1800		215.4450	0.1097

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA

INDUSTRIAL			
DESCARGA BIMESTRAL POR M3		TARIFA BIMESTRAL	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.2388	0.0000
15.01	30	1.2388	0.0379
30.01	45	1.8076	0.0212
45.01	60	2.1257	0.0573
60.01	75	2.9846	0.0706
75.01	100	4.0443	0.0790
100.01	125	6.0194	0.1020
125.01	150	8.5693	0.1313
150.01	300	11.8508	0.1144
300.01	500	29.0181	0.1369
500.01	700	56.3926	0.1273
700.01	1200	81.8520	0.1469
1200.01	1800	155.3254	0.1548
Más de 1800		248.2074	0.1693

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA

INSTITUCIONAL			
ASOCIACIONES RELIGIOSAS, INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA O PRIVADA, ASOCIACIONES CULTURALES, INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS			
DESCARGA BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	0.1914	
10.01	15	0.1914	0.0191
15.01	30	0.2871	0.0203
30.01	45	0.5918	0.0228
45.01	60	0.9343	0.0270
60.01	75	1.3390	0.0327
75.01	100	1.8291	0.0348
100.01	125	2.6979	0.0425
125.01	150	3.7610	0.0518
150.01	300	5.0572	0.0505
300.01	500	12.6347	0.0585
500.01	700	24.3444	0.0666
700.01	1200	37.6587	0.0706
Más de 1200		72.9765	0.0812

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando correcto el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primero diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10.50% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

POPULAR CON TANDEO				
DESCARGA BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	0.1395		
10.01	15	0.1395		0.0140
15.01	30	0.2093		0.0153
30.01	45	0.4382		0.0177
45.01	60	0.7035		0.0218
60.01	75	1.0303		0.0274
75.01	100	1.4419		0.0295

100.01	125	2.1791	0.0372
125.01	150	3.1087	0.0464
150.01	300	4.2693	0.0445
300.01	500	10.9387	0.0509
500.01	700	21.1154	0.0534
700.01	1200	31.7971	0.0542
Más de 1200		58.9067	0.0581

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

		POPULAR	
DESCARGA BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	0.2432	
10.01	15	0.2432	0.0243
15.01	30	0.3648	0.0254
30.01	45	0.7453	0.0280
45.01	60	1.1651	0.0322
60.01	75	1.6476	0.0379
75.01	100	2.2164	0.0400
100.01	125	3.2167	0.0479
125.01	150	4.4132	0.0573
150.01	300	5.8450	0.0566
300.01	500	14.3307	0.0662
500.01	700	27.5734	0.0797
700.01	1200	43.5203	0.0871
Más de 1200		87.0463	0.0951

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA

RESIDENCIAL MEDIO			
DESCARGA BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	0.2505	
10.01	15	0.2505	0.0251
15.01	30	0.3758	0.0261
30.01	45	0.7679	0.0289
45.01	60	1.2009	0.0332
60.01	75	1.6994	0.0392
75.01	100	2.2877	0.0414
100.01	125	3.3228	0.0496
125.01	150	4.5624	0.0594
150.01	300	6.0472	0.0633
300.01	500	15.5488	0.0718
500.01	700	29.9171	0.0865
700.01	1200	47.2196	0.0945
Más de 1200		94.4453	0.1066

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA

RESIDENCIAL ALTO			
DESCARGA BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	0.2543	
10.01	15	0.2543	0.0254
15.01	30	0.3815	0.0266
30.01	45	0.7798	0.0294
45.01	60	0.2202	0.0338
60.01	75	1.7278	0.0400
75.01	100	2.3279	0.0422
100.01	125	3.3841	0.0507
125.01	150	4.6504	0.0607
150.01	300	6.1689	0.0625
300.01	500	15.5488	0.0718
500.01	700	29.9171	0.0865
700.01	1200	47.2196	0.0945
Más de 1200		94.4453	0.1061

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando correcto el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10.50% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargadas a la red de drenaje municipal, se pagarán dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descarga de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

COMERCIAL			
DESCARGA BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	0.5888	
10.01	15	0.5888	0.0589
15.01	30	0.8832	0.0255
30.01	45	1.2664	0.0475
45.01	60	1.9785	0.0580
60.01	75	2.8482	0.0737
75.01	100	3.9544	0.0808
100.01	125	5.9734	0.1035
125.01	150	8.5617	0.1316
150.01	300	11.8508	0.1144
300.01	500	29.0181	0.1369
500.01	700	56.3926	0.1273
700.01	1200	81.8520	0.1469
1200.01	1800	155.3254	0.1002
Más de 1800		215.4450	0.1097

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

INDUSTRIAL			
DESCARGA BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.2388	0.0000
15.01	30	1.2388	0.0379
30.01	45	1.8076	0.0212
45.01	60	2.1257	0.0573
60.01	75	2.9846	0.0706
75.01	100	4.0443	0.0790
100.01	125	6.0194	0.1020
125.01	150	8.5693	0.1313
150.01	300	11.8508	0.1144
300.01	500	29.0181	0.1369
500.01	700	56.3926	0.1273
700.01	1200	81.8520	0.1469
1200.01	1800	155.3254	0.1548
Más de 1800		248.2074	0.1693

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

INSTITUCIONAL
ASOCIACIONES RELIGIOSAS, INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA O PRIVADA, ASOCIACIONES CULTURALES, INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS				
DESCARGA BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0	10	0.1914		
10.01	15	0.1914	0.0191	
15.01	30	0.2871	0.0203	
30.01	45	0.5918	0.0228	
45.01	60	0.9343	0.0270	
60.01	75	1.3390	0.0327	
75.01	100	1.8291	0.0348	
100.01	125	2.6979	0.0425	
125.01	150	3.7610	0.0518	
150.01	300	5.0572	0.0505	
300.01	500	12.6347	0.0585	
500.01	700	24.3444	0.0666	
700.01	1200	37.6587	0.0706	
Más de 1200		72.9765	0.0812	

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando correcto el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10.50% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargadas a la red de drenaje municipal, se pagarán dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial, en todo caso medido, para cuyo efecto se instalará con cargo al usuario un aparato medidor para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán bimestralmente una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descarga de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de Agua Potable:

Doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II. Medidor de aguas Residuales:

Veinte días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.297 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

- Para uso domestico:

TARIFA

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
POPULAR CON TANDEO, POPULAR	37.1700
RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO	63.0454

- Para uso no domestico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 MM	141.7000
19 MM	186.3440

26 MM	304.4440
32 MM	454.0450
39 MM	566.9020
51 MM	957.9610
64 MM	1,428.2820
75MM	2,099.6460

- Para uso institucional:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
50.1077

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

- Para uso doméstico:

TARIFA

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
POPULAR CON TANDEO, POPULAR	31.5226
RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO	63.0454

- Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
HASTA 100 MM	94.5156
HASTA 150 MM	124.2312
HASTA 200 MM	202.9656
HASTA 250 MM	302.6952
HASTA 300 MM	377.9328
HASTA 380 MM	638.6424
HASTA 450 MM	952.1892
HASTA 610 MM	1,399.7640

- Para uso institucional:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
47.2840

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el organismo operador.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el organismo operador.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago,

el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.
- II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A. Para uso doméstico:

2). Con medidor:

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA

POPULAR CON TANDEO				
DESCARGA BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	0.7032		
10.01	15	0.7032		0.0703
15.01	30	1.0547		0.0769
30.01	45	2.2082		0.0891
45.01	60	3.5451		0.1098
60.01	75	5.1923		0.1383
75.01	100	7.2663		0.1486
100.01	125	10.9815		0.1874
125.01	150	15.6665		0.2340
150.01	300	21.5152		0.2241
300.01	500	55.1259		0.2564
500.01	700	106.4115		0.2692
700.01	1200	160.2423		0.2732
Más de 1200		296.8619		0.2929

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

		POPULAR	
DESCARGA BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.2257	
10.01	15	1.2257	0.1226
15.01	30	1.8386	0.1278
30.01	45	3.7562	0.1410
45.01	60	5.8715	0.1621
60.01	75	8.3031	0.1911
75.01	100	11.1697	0.2016
100.01	125	16.2108	0.2412
125.01	150	22.2404	0.2886
150.01	300	29.4561	0.2851
300.01	500	72.2200	0.3337
500.01	700	138.9568	0.4018
700.01	1200	219.3219	0.4387
Más de 1200		438.6723	0.4793

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

RESIDENCIAL MEDIO		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

		RANGO INFERIOR	
0	10	1.2625	
10.01	15	1.2625	0.1263
15.01	30	1.8938	0.1317
30.01	45	3.8700	0.1455
45.01	60	6.0522	0.1675
60.01	75	8.5640	0.1977
75.01	100	11.5291	0.2087
100.01	125	16.7456	0.2499
125.01	150	22.9921	0.2993
150.01	300	30.4748	0.3192
300.01	500	78.3587	0.3620
500.01	700	150.7681	0.4360
700.01	1200	237.9642	0.4760
Más de 1200		475.9594	0.5373

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

RESIDENCIAL ALTO			
DESCARGA BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.2818	
10.01	15	1.2818	0.1282
15.01	30	1.9226	0.1338

30.01	45	3.9300	0.1479
45.01	60	6.1492	0.1705
60.01	75	8.7073	0.2016
75.01	100	11.7314	0.2129
100.01	125	17.0540	0.2553
125.01	150	23.4358	0.3061
150.01	300	31.0885	0.3151
300.01	500	78.3587	0.3620
500.01	700	150.7681	0.4360
700.01	1200	237.9642	0.4760
Más de 1200		475.9594	0.5349

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará para su tratamiento o manejo y conducción de conformidad al promedio del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando correcto el aparato.

Si no existe aparato medidor se pagará el 51% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los diez días siguientes al bimestre que corresponda.

B). Para uso no doméstico:

2). Con medidor:

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA

DESCARGA BIMESTRAL POR M3		COMERCIAL	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.9672	
10.01	15	2.9672	0.2967
15.01	30	4.4508	0.1288
30.01	45	6.3822	0.2392
45.01	60	9.9705	0.2922
60.01	75	14.3535	0.3717
75.01	100	19.9285	0.4070
100.01	125	30.1029	0.5218
125.01	150	43.1468	0.6630
150.01	300	59.7223	0.5768
300.01	500	146.2376	0.6898
500.01	700	284.1917	0.6415
700.01	1200	412.4953	0.7405
1200.01	1800	782.7662	0.5050
Más de 1800		1,085.7405	0.5526

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA

INDUSTRIAL			
DESCARGA BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	6.2427	0.0000
15.01	30	6.2427	0.1911
30.01	45	9.1094	0.1069
45.01	60	10.7123	0.2886
60.01	75	15.0409	0.3560
75.01	100	20.3812	0.3981
100.01	125	30.3349	0.5140
125.01	150	43.1853	0.6615
150.01	300	59.7223	0.5768
300.01	500	146.2376	0.6898
500.01	700	284.1917	0.6415
700.01	1200	412.4953	0.7405
1200.01	1800	782.7662	0.7801
Más de 1800		1,250.8474	0.8534

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE
CORRESPONDA

INSTITUCIONAL
ASOCIACIONES RELIGIOSAS, INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA O PRIVADA, ASOCIACIONES CULTURALES, INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS

DESCARGA BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	0.9644	
10.01	15	0.9644	0.0964
15.01	30	1.4466	0.1024
30.01	45	2.9822	0.1151
45.01	60	4.7083	0.1360
60.01	75	6.7477	0.1647
75.01	100	9.2180	0.1751
100.01	125	13.5961	0.2143
125.01	150	18.9534	0.2613
150.01	300	25.4857	0.2546
300.01	500	63.6730	0.2951
500.01	700	122.6841	0.3355
700.01	1200	189.7821	0.3560
Más de 1200		367.7671	0.4094

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará para su tratamiento o manejo y conducción de conformidad al promedio del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando correcto el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 51% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los diez días siguientes al bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda.

III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagara el 20% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 21.6448 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- Agua potable:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
INTERÉS SOCIAL	0.1337
POPULAR	0.1781
RESIDENCIAL MEDIO	0.1981
RESIDENCIAL ALTO	0.2206
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2424
INSTITUCIONAL	0.1881
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2666
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2424
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2666

II. Alcantarillado:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA

	GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
INTERÉS SOCIAL	0.1468
POPULAR	0.1960
RESIDENCIAL MEDIO	0.2178
RESIDENCIAL ALTO	0.2424
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2666
INSTITUCIONAL	0.2069
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2932
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2666
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2932

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, por m³/día, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
DOMÉSTICO	121.4508
INSTITUCIONAL	135.4809
NO DOMÉSTICO	149.5111

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cuales quiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

III. Drenaje y alcantarillado.

IV. Autorización de derivaciones.

V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalación de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.

XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de agua y drenaje.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y

cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

- Para uso doméstico:
- Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	0.7016	0.0000
7.51 - 15.0	0.7016	0.0936
15.01 - 22.5	1.4029	0.1197
22.51 - 30.0	2.1840	0.1215
30.01 - 37.5	3.0586	0.1875
37.51 - 50.0	4.2657	0.2139
50.01 - 67.5	6.9428	0.2844
67.51 - 75.0	10.4999	0.3555
75.01 - 150.0	14.9468	0.3864
150.01 - 250.0	43.9240	0.3930
250.01 - 350.0	83.2593	0.4220
350.01 - 600.0	125.4609	0.4289
Más de 600	232.6835	0.4307

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	1.4031	0.0000
15.01 - 30.0	1.4031	0.0936
30.01 - 45.0	2.8059	0.1197
45.01 - 60.0	4.3682	0.1215
60.01 - 75.0	6.1174	0.1875
75.01 - 100.0	8.5313	0.2139
100.01 - 125.0	13.8856	0.2844
125.01 - 150.0	20.9999	0.3555
150.01 - 300.0	29.8937	0.3864
300.01 - 500.0	87.8480	0.3930
500.01 - 700.0	166.5186	0.4220
700.01 - 1200.0	250.9218	0.4289
Más de 1200	465.3668	0.4307

TARIFA CUTZAMALA USO DOMÉSTICO

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M ³	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.4440	0.0000
7.51 - 15.0	1.4440	0.1685
15.01 - 22.5	2.8163	0.1695
22.51 - 30.0	4.4701	0.1814
30.01 - 37.5	6.0498	1.2450

37.51 - 50.0	8.5295	0.2155
50.01 - 67.5	14.1311	0.2686
67.51 - 75.0	22.1011	0.3368
75.01 - 150.0	29.0320	0.3820
150.01 - 250.0	64.1781	0.4242
250.01 - 350.0	109.8536	0.4363
350.01 - 600.0	157.8047	0.4493
Más de 600	287.6308	0.4791

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	2.8880	0.0000
15.01 - 30.0	2.8880	0.1685
30.01 - 45.0	5.6327	0.1695
45.01 - 60.0	8.9403	0.1814
60.01 - 75.0	12.0997	1.2450
75.01 - 100.0	17.0590	0.2155
100.01 - 125.0	28.2623	0.2686
125.01 - 150.0	44.2022	0.3368
150.01 - 300.0	58.0640	0.3820
300.01 - 500.0	128.3562	0.4242
500.01 - 700.0	219.7073	0.4363
700.01 - 1200.0	315.6096	0.4493
Más de 1200	575.2615	0.4791

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos

meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potables, para verificación del autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos, con fuga el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio al del usuario al bimestre en que haya ocurrido a anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
SOCIAL PROGRESIVO	1.9808
POPULAR	2.5243
BALDÍO	0.8480
RESIDENCIAL	7.3649

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
SOCIAL PROGRESIVO	3.9616
POPULAR	5.0485
BALDÍO	1.6960
RESIDENCIAL	14.7297

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que

teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en la determinación del organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

- Para uso no doméstico:
- Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.5462	0.0000
7.51 - 15.0	1.5462	0.2024
15.01 - 22.5	3.0624	0.2071
22.51 - 30.0	4.5975	0.2166
30.01 - 37.5	6.3127	0.3452
37.51 - 50.0	8.9008	0.4683
50.01 - 67.5	14.7496	0.6037
67.51 - 75.0	22.2156	0.6236
75.01 - 150.0	29.9281	0.6589
150.01 - 250.0	79.3555	0.6949
250.01 - 350.0	148.7769	0.7002

350.01 - 600.0	218.7464	0.7222
600.01 - 900.0	399.2094	0.7562
Más de 900	625.9106	0.7704

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.0924	0.0000
15.01 - 30.0	3.0924	0.2024
30.01 - 45.0	6.1248	0.2071
45.01 - 60.0	9.1950	0.2166
60.01 - 75.0	12.6254	0.3452
75.01 - 100.0	17.8017	0.4683
100.01 - 125.0	29.4993	0.6037
125.01 - 150.0	44.4312	0.6236
150.01 - 300.0	59.8563	0.6589
300.01 - 500.0	158.7110	0.6949
500.01 - 700.0	297.5539	0.7002
700.01 - 1200.0	437.4927	0.7222
1200.01 - 1800.0	798.4187	0.7562
Más de 1800	1251.8212	0.7704

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13	11.5875
19	121.4720
26	198.3726
32	325.7380
39	407.5662
51	691.9633
64	1051.0634

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13	23.1749
19	242.9439
26	396.7454
32	651.4761

39	815.1323
51	1383.9268
64	2102.1267

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

- Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:
- Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
- Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, con relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 11.2148 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Giro comercial adosado a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:

GIROS COMERCIAL ES	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda
SECO	17.7597
SEMI HÚMEDO	35.1746
HÚMEDO	52.8064

GIROS SECOS

Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo. Tales como:

ABARROTES	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUDANZAS Y TRANSPORTE
ACEITES LUBRICANTES	CREMERÍA	MUEBLERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DULCERÍA	ÓPTICA
AGENCIAS DE VIAJES	EQUIPO DE SONIDO	PAÑALES DESECHABLES
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PAQUETERÍA
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PÚBLICO	PALETERÍA

ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	EXPENDIO DE PAN	PERFUMERÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	FARMACIA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	ELECTRÓNICA	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	FIBRA DE VIDRIO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	FORRAJES Y PASTURAS	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	FUNERARIA	REFACCIONARÍA Y ACCESORIOS
AUTO ELÉCTRICO	HERRERÍA	REFRESCOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	IMPERMEABILIZANTES	REGALOS
BICICLETAS	IMPRESA	RELOJERÍA
BISUTERÍA	INMOBILIARIA	RENOVACIÓN DE LLANTAS
BONETERÍA	JOYERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	JUEGOS ELECTRÓNICOS	ROPA DE ETIQUETA
CARBONERÍA	JUGUETERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
EQUIPO DE CÓMPUTO	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	SASTRERÍA
CARPINTERÍA	LONJA MERCANTIL	SEGURIDAD INDUSTRIAL
CERRAJERÍA	LOTERÍA	SERIGRAFÍA
COCINAS INTEGRALES	MÁQUINA DE ESCRIBIR	TALLER DE COSTURA
CORTINAS Y ALFOMBRAS	MATERIAL DE PLOMERÍA	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	MERCERÍA Y PAPELERÍA	TAPICERÍA
CRISTALERÍA	MISCELÁNEA	TELAS Y BLANCOS
DECORACIÓN	MOFLES	TLAPALERÍA
DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS	VULCANIZADORA

GIROS SEMI HÚMEDOS

Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas, tales como:

ACUARIO Y ACCESORIOS	FLORERÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	HOJALATERÍA Y PINTURA	POLLERÍA
CONSULTORIO DENTAL	MECÁNICA EN GENERAL	RECAUDERÍA
CONSULTORIO MÉDICO	SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	

GIROS HÚMEDOS

Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

BARES, CERVECERÍAS Y CANTINAS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	GIMNASIO	TORTILLERÍA
ESTÉTICA Y SERVICIO DE SPA	GUARDERÍAS	VETERINARIA
ESCUELAS Y ACADEMIAS	SALONES DE FIESTAS	PANADERÍAS
ALBERCAS Y ESCUELAS DE NATACIÓN	AUTOLAVADOS	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el organismo.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de doce meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán veinticinco días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

- Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Interés Social	0.0481
Popular	0.0535
Residencial Medio	0.0642
Residencial	0.0856
Residencial Alto y Campestre	0.1071
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1606

- Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Interés Social	0.0535
Popular	0.0588
Residencial Medio	0.0695
Residencial	0.0964
Residencial Alto y Campestre	0.1178
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.2141

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda por cada m³/día
81.66

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de Tepotzotlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- Suministro de agua potable.
- Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- Drenaje y alcantarillado.
- Autorización de derivaciones.
- Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

- Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.
- Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- Instalación de aparatos medidores de agua.
- Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.
- Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
- Conexión de agua y drenaje.

Los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

- Para uso Doméstico:
- Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.0405	
7.51	15	1.0405	0.1393
15.01	22.5	2.0856	0.1411
22.51	30	3.1438	0.1568
30.01	37.5	4.3196	0.2802
37.51	50	6.4208	0.3286
50.01	62.5	10.5282	0.4768
62.51	75	17.9983	0.5032
75.01	150	24.2882	0.6157
150.01	250	70.4688	0.6554
250.01	350	136.0131	0.6880
350.01	600	204.8105	0.6985
Más de 600		379.4321	0.7159

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.0810	
15.01	30	2.0810	0.1393
30.01	45	4.1711	0.1411
45.01	60	6.2876	0.1568
60.01	75	8.6392	0.2802
75.01	100	12.8415	0.3286
100.01	125	21.0565	0.4768
125.01	150	35.9966	0.5032
150.01	300	48.5765	0.6157
300.01	500	140.9376	0.6554
500.01	700	272.0262	0.6880
700.01	1200	409.6210	0.6985
Más de 1200		758.8643	0.7159

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

- Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.0521
TOMA DE 19 HASTA 26 MM	68.9121

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.1043
TOMA DE 19 HASTA 26 MM	137.8242

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

- Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.8487	
7.51	15	2.8487	0.3832
15.01	22.5	5.7227	0.3998
22.51	30	8.7211	0.4224
30.01	37.50	11.8893	0.6452
37.51	50	16.0966	0.8424
50.01	62.50	27.6702	0.8517
62.51	75	38.3167	0.8784
75.01	150	51.7162	0.9031
150.01	250	119.4484	1.0141
250.01	350	220.8539	1.0187
350.01	600	322.7227	1.0410
600.01	900	582.9651	1.0481
Más de 900		951.4140	1.0629

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.6973	
15.01	30	5.6973	0.3832
30.01	45	11.4454	0.3998
45.01	60	17.4423	0.4224
60.01	75	23.7786	0.6452
75.01	100	32.1931	0.8424
100.01	125	55.3405	0.8517
125.01	150	76.6333	0.8784
150.01	300	103.4324	0.9031
300.01	500	238.8968	1.0141
500.01	700	441.7077	1.0187
700.01	1200	645.4454	1.0410
1200.01	1800	1165.9303	1.0481
Más de 1800		1902.8281	1.0629

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 MM	21.9344
19 MM	184.3344
26 MM	301.0233
32 MM	494.4307
39 MM	618.4756
51 MM	1050.0389
64 MM	1586.3575
75 MM	2331.0325

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 MM	43.8689
19 MM	368.6688
26 MM	602.0467
32 MM	988.8613
39 MM	1236.9511
51 MM	2100.0778
64 MM	3172.7150
75 MM	4662.0650

- Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
A) PARA USO DOMESTICO	3.0212
B) PARA USO NO DOMESTICO	5.7972

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través del aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por el instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

- Para uso doméstico:
- Con medidor:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0618	
7.51	15	0.0618	0.0083
15.01	22.5	0.1240	0.0083
22.51	30	0.1862	0.0099
30.01	37.50	0.2601	0.0166
37.51	50	0.3847	0.0195
50.01	62.50	0.6285	0.0253
62.51	75	0.9441	0.0306
75.01	150	1.3254	0.0334
150.01	250	3.8287	0.0355
250.01	350	7.3816	0.0373
350.01	600	11.1108	0.0379
Más de 600		20.5773	0.0379

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0	15	0.1237	
15.01	30	0.1237	0.0083
30.01	45	0.2480	0.0083
45.01	60	0.3725	0.0099
60.01	75	0.5206	0.0166
75.01	100	0.7702	0.0195
100.01	125	1.2582	0.0253
125.01	150	1.8899	0.0306
150.01	300	2.6532	0.0334
300.01	500	7.6607	0.0355
500.01	700	14.7677	0.0373
700.01	1200	22.2276	0.0379
Más de 1200		41.1620	0.0379

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagara las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

- Para uso no Doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

		RANGO INFERIOR	
0	7.5	0.1407	
7.51	15	0.1407	0.0189
15.01	22.5	0.2825	0.0195
22.51	30	0.4289	0.0207
30.01	37.50	0.5837	0.0313
37.51	50	0.8177	0.0424
50.01	62.50	1.3474	0.0531
62.51	75	2.0105	0.0557
75.01	150	2.7061	0.0587
150.01	250	7.1111	0.0614
250.01	350	13.2576	0.0630
350.01	600	19.5519	0.0644
600.01	900	35.6499	0.0673
Más de 900		55.8369	0.0696

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

		DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2814	
15.01	30	0.2814	0.0189
30.01	45	0.5652	0.0195
45.01	60	0.8585	0.0207
60.01	75	1.1684	0.0313
75.01	100	1.6372	0.0424
100.01	125	2.6971	0.0531
125.01	150	4.0247	0.0557
150.01	300	5.4171	0.0587
300.01	500	14.2284	0.0614
500.01	700	26.5234	0.0630
700.01	1200	39.1131	0.0644
1200.01	1800	71.3111	0.0673
Más de 1800		111.6851	0.0696

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

- Para uso doméstico:
- Con medidor:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0618	
7.51	15	0.0618	0.0083
15.01	22.5	0.1240	0.0083
22.51	30	0.1862	0.0099
30.01	37.50	0.2601	0.0166
37.51	50	0.3847	0.0195
50.01	62.50	0.6285	0.0253
62.51	75	0.9441	0.0306
75.01	150	1.3254	0.0334
150.01	250	3.8287	0.0355
250.01	350	7.3816	0.0373

350.01	600	11.1108	0.0379
Más de 600		20.5773	0.0379

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1237	
15.01	30	0.1237	0.0083
30.01	45	0.2480	0.0083
45.01	60	0.3725	0.0099
60.01	75	0.5206	0.0166
75.01	100	0.7702	0.0195
100.01	125	1.2582	0.0253
125.01	150	1.8899	0.0306
150.01	300	2.6532	0.0334
300.01	500	7.6607	0.0355
500.01	700	14.7677	0.0373
700.01	1200	22.2276	0.0379
Más de 1200		41.1620	0.0379

B). Si no existe aparato medidor se pagara el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago de se

deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1407	
7.51	15	0.1407	0.0189
15.01	22.5	0.2825	0.0195
22.51	30	0.4289	0.0207
30.01	37.50	0.5837	0.0313
37.51	50	0.8177	0.0424
50.01	62.50	1.3474	0.0531
62.51	75	2.0105	0.0557
75.01	150	2.7061	0.0587
150.01	250	7.1111	0.0614
250.01	350	13.2576	0.0630
350.01	600	19.5519	0.0644
600.01	900	35.6499	0.0673

Más de 900		55.8369	0.0696

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2814	
15.01	30	0.2814	0.0189
30.01	45	0.5652	0.0195
45.01	60	0.8585	0.0207
60.01	75	1.1684	0.0313
75.01	100	1.6372	0.0424
100.01	125	2.6971	0.0531
125.01	150	4.0247	0.0557
150.01	300	5.4171	0.0587
300.01	500	14.2284	0.0614
500.01	700	26.5234	0.0630
700.01	1200	39.1131	0.0644
1200.01	1800	71.3111	0.0673
Más de 1800		111.6851	0.0696

B). Si no existe aparato medidor se pagara el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago de se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o de sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A P O R M³

Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
0.213512

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado y no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.8 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, o una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de

la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- Medidor de agua potable:

Doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II. Medidor de aguas residuales:

Veinte días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

10.5747 Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMESTICO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR 13 mm	44.8923

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMESTICO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
HASTA 13 MM.	171.2250
HASTA 19 MM.	225.0599
HASTA 26 MM.	367.6957
HASTA 32 MM.	548.3790
HASTA 39 MM.	684.6828
HASTA 51 MM.	1156.9904
HASTA 64 MM.	1725.0265
HASTA 75 MM.	2535.8754
HASTA 90 MM.	2707.1004

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMESTICO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	29.9272

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMESTICO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
HASTA 100 MM.	114.1524
HASTA 150 MM.	150.0417
HASTA 200 MM.	245.1343
HASTA 250 MM.	365.5840
HASTA 300 MM.	456.4533
HASTA 380 MM.	771.3287
HASTA 450 MM.	1150.0191
HASTA 610 MM.	1690.5835

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizados será por cuenta del interesado:

TARIFA

Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda

34.1578

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional se pagarán:

TARIFA

Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda

24.3101

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

- Agua potable:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA

	GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
INTERÉS SOCIAL	0.0748
POPULAR	0.0832
RESIDENCIAL MEDIO	0.0999
RESIDENCIAL	0.1331
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1601
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2498

II. Alcantarillado:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
INTERÉS SOCIAL	0.0832
POPULAR	0.0915
RESIDENCIAL MEDIO	0.1082
RESIDENCIAL	0.1499
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1832
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3333

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda por cada m3/día

124.0470

No pagarán los derechos previstos en este artículo, los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

POPULAR		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.0712	0.0000
7.51-15	1.3172	0.1550
15.01-22.5	3.0953	0.1880
22.51-30	5.9540	0.2438
30.01-37.5	8.6772	0.2782
37.51-50	12.2343	0.3238
50.01-62.5	20.2683	0.4038
62.51-75	31.6987	0.5156
75.01-150	41.6404	0.5849
150.01-250	92.0491	0.6497
250.01-350	157.5575	0.6680
350.01-600	226.3346	0.7335
Más de 600	412.5419	0.7336

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIO
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9174	0.0000
7.51-15	2.1522	0.2461
15.01-22.5	4.1145	0.2477
22.51-30	6.5307	0.2649
30.01-37.5	8.8388	0.2935
37.51-50	12.4622	0.3391
50.01-62.5	20.6458	0.4135
62.51-75	32.2892	0.5238
75.01-150	42.4160	0.5910
150.01-250	93.7637	0.6544
250.01-350	160.4924	0.6680
350.01-600	230.5506	0.7335
Más de 600	420.2265	0.7336

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.1423	0.0000
15.01-30	2.6345	0.1550
30.01-45	6.1906	0.1880
45.01-60	11.9081	0.2438
60.01-75	17.3544	0.2782
75.01-100	24.4686	0.3238
100.01-125	40.5365	0.4038

125.01-150	63.3975	0.5156
150.01-300	83.2808	0.5849
300.01-500	184.0982	0.6497
500.01-700	315.1150	0.6680
700.01-1200	452.6692	0.7335
Más de 1200	825.0838	0.7336

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.8349	0.0000
15.01-30	4.3044	0.2461
30.01-45	8.2290	0.2477
45.01-60	13.0615	0.2649
60.01-75	17.6776	0.2935
75.01-100	24.9244	0.3391
100.01-125	41.2916	0.4135
125.01-150	64.5784	0.5238
150.01-300	84.8321	0.5910
300.01-500	187.5274	0.6544
500.01-700	320.9848	0.6680
700.01-1200	461.1012	0.7335
Más de 1200	840.4530	0.7336

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos

meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio m³ de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar al mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Popular	4.1713
Residencial	13.2178
19 a 26 mm	73.4236

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Popular	8.3427
Residencial	26.4356
19 a 26 mm	146.8472

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndole éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.3992	0.0000
7.51-15	2.9566	0.3448
15.01-22.5	6.4464	0.3882
22.51-30	11.7902	0.6231
30.01-37.5	16.4632	0.7528
37.51-50	22.1091	0.9103
50.01-62.5	33.4876	1.0114
62.51-75	54.5250	1.0207
75.01-150	71.7842	1.0300
150.01-250	149.0309	1.0647
250.01-350	255.5010	1.0654
350.01-600	362.0443	1.0663
600.01-900	628.6090	1.0957
Más de 900	957.3304	1.0958

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

INDUSTRIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	4.2987	0.0000
7.51-15	4.6121	0.5380
15.01-22.5	9.0043	0.5497
22.51-30	13.1272	0.6254
30.01-37.5	17.8176	0.7543
37.51-50	23.4750	0.9109
50.01-62.5	34.8613	1.0130
62.51-75	54.5250	1.0315
75.01-150	71.7842	1.0346
150.01-250	149.3783	1.0653
250.01-350	255.9102	1.0654
350.01-600	362.4535	1.0663
600.01-900	629.0182	1.0957
Más de 900	957.7396	1.0958

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.7984	0.0000
15.01-30	5.9131	0.3448
30.01-45	12.8928	0.3882
45.01-60	23.5804	0.6231
60.01-75	32.9265	0.7528
75.01-100	44.2182	0.9103
100.01-125	66.9753	1.0114

125.01-150	109.0499	1.0207
150.01-300	143.5683	1.0300
300.01-500	298.0618	1.0647
500.01-700	511.0019	1.0654
700.01-1200	724.0885	1.0663
1200.01-1800	1,257.2180	1.0957
Más de 1800	1,914.6608	1.0958

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	8.5974	0.0000
15.01-30	9.2241	0.5380
30.01-45	18.0086	0.5497
45.01-60	26.2544	0.6254
60.01-75	35.6352	0.7543
75.01-100	46.9500	0.9109
100.01-125	69.7226	1.0130
125.01-150	109.0499	1.0315
150.01-300	143.5683	1.0346
300.01-500	298.7567	1.0653
500.01-700	511.8203	1.0654
700.01-1200	724.9069	1.0663
1200.01-1800	1,258.0364	1.0957
Más de 1800	1,915.4792	1.0958

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Comercial	13 mm.	21.9596
Industrial	13 mm.	24.5879
	19 mm.	293.9919
	26 mm.	480.3475
	32 mm.	652.5639
	39 mm.	897.6163
	51 mm.	1540.9814
	64 mm.	2297.4816
	75 mm.	3375.4613

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA

		QUE CORRESPONDA
Comercial	13 mm.	43.9192
Industrial	13 mm.	49.1757
	19 mm.	587.9837
	26 mm.	960.6951
	32 mm.	1,305.1278
	39 mm.	1,795.2326
	51 mm.	3,081.9627
	64 mm.	4,594.9632
	75 mm.	6,750.9226

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 5 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago reciclara en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

- Con medidor:

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589 0.1181	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158

37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.0241	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589 0.1181	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.0241	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355

350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 – 30	0.1178 0.23	0.0079
30.01 – 45	0.2362	0.0079
45.01 – 60	0.3548	0.0094
60.01 – 75	0.4958	0.0158
75.01 – 100	0.7335	0.0186
100.01 – 125	1.1983	0.0241
125.01 – 150	1.7999	0.0291
150.01 – 300	2.5269	0.0318
300.01 – 500	7.2959	0.0338
500.01 – 700	14.0645	0.0355
700.01 – 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 – 30	0.1178	0.0079
30.01 – 45	0.23	0.0079
45.01 – 60	0.2362	0.0079
60.01 – 75	0.3548	0.0094
75.01 – 100	0.4958	0.0158
100.01 – 125	0.7335	0.0186
125.01 – 150	1.1983	0.0241
150.01 – 300	1.7999	0.0291
300.01 – 500	2.5269	0.0318
500.01 – 700	7.2959	0.0338
700.01 – 1200	14.0645	0.0355
Más de 1200	21.1691	0.0361
	39.2019	0.0361

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 11% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 – 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 – 15	0.1340	0.0180

15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.2680	0.0000
15.01 – 30	0.2680	0.0180
30.01 – 45	0.5383	0.0186
45.01 – 60	0.8176	0.0197
60.01 – 75	1.1128	0.0298
75.01 – 100	1.5592	0.0404
100.01 – 125	2.5687	0.0506
125.01 – 150	3.8330	0.0530
150.01 – 300	5.1591	0.0559
300.01 – 500	13.5509	0.0585
500.01 – 700	25.2604	0.0600

700.01 – 1200	37.2506	0.0613
1200.01 – 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.2680	0.0000
15.01 – 30	0.2680	0.0180
30.01 – 45	0.5383	0.0186
45.01 – 60	0.8176	0.0197
60.01 – 75	1.1128	0.0298
75.01 – 100	1.5592	0.0404
100.01 – 125	2.5687	0.0506
125.01 – 150	3.8330	0.0530
150.01 – 300	5.1591	0.0559
300.01 – 500	13.5509	0.0585
500.01 – 700	25.2604	0.0600
700.01 – 1200	37.2506	0.0613
1200.01 – 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

- Para uso domestico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA MENSUAL POR M3	POPULAR	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 – 15	0.0589 0.1181	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079

22.51 – 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 – 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 – 75	0.8991	0.0291
75.01 – 150	1.2623	0.0318
150.01 – 250	3.6464	0.0338
250.01 – 350	7.0301	0.0355
350.01 – 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589 0.1181	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 – 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 – 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 – 75	0.8991	0.0291

75.01 – 150	1.2623	0.0318
150.01 – 250	3.6464	0.0338
250.01 – 350	7.0301	0.0355
350.01 – 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 – 30	0.1178	0.0079
30.01 – 45	0.23	0.0079
45.01 – 60	0.2362	0.0079
60.01 – 75	0.3548	0.0094
75.01 – 100	0.4958	0.0158
100.01 – 125	0.7335	0.0186
125.01 – 150	1.1983	0.0241
150.01 – 300	1.7999	0.0291
300.01 – 500	2.5269	0.0318
500.01 – 700	7.2959	0.0338
700.01 – 1200	14.0645	0.0355
Más de 1200	21.1691	0.0361
	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	RESIDENCIAL	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 – 30	0.1178	0.0079
	0.23	
30.01 – 45	0.2362	0.0079
45.01 – 60	0.3548	0.0094
60.01 – 75	0.4958	0.0158
75.01 – 100	0.7335	0.0186
100.01 – 125	1.1983	0.0241
125.01 – 150	1.7999	0.0291
150.01 – 300	2.5269	0.0318
300.01 – 500	7.2959	0.0338
500.01 – 700	14.0645	0.355
700.01 – 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

B). Si no existe aparato medidor, se pagará el 11% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 – 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.2680	0.0000
15.01 – 30	0.2680	0.0180
30.01 – 45	0.5383	0.0186
45.01 – 60	0.8176	0.0197
60.01 – 75	1.1128	0.0298
75.01 – 100	1.5592	0.0404

100.01 – 125	2.5687	0.0506
125.01 – 150	3.8330	0.0530
150.01 – 300	5.1591	0.0559
300.01 – 500	13.5509	0.0585
500.01 – 700	25.2604	0.0600
700.01 – 1200	37.2506	0.0613
1200.01 – 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3 M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.2680	0.0000
15.01 – 30	0.2680	0.0180
30.01 – 45	0.5383	0.0186
45.01 – 60	0.8176	0.0197
60.01 – 75	1.1128	0.0298
75.01 – 100	1.5592	0.0404
100.01 – 125	2.5687	0.0506
125.01 – 150	3.8330	0.0530
150.01 – 300	5.1591	0.0559
300.01 – 500	13.5509	0.0585
500.01 – 700	25.2604	0.0600
700.01 – 1200	37.2506	0.0613
1200.01 – 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

B). Si no existe aparato medidor, se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
AGUA EN BLOQUE	0.1495

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 1.1799 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, o una cuota de 2.3598 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que

corresponda, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrán notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

Doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II. Medidor de aguas residuales:

Veinte días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que

el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso, el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 29.60 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm.):

TARIFA

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

44.1109

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 mm.	184.6703
19 mm.	253.7545
26 mm.	414.5684
32 mm.	618.2837
39 mm.	771.9597
51 mm.	1,304.4830
64 mm.	1,944.9385
75 mm.	2,859.1514

- Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100 mm.):

TARIFA

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

29.3988

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
100 mm.	123.1136
150 mm.	169.1732
200 mm.	276.3790
250 mm.	412.1892
300 mm.	514.6469
380 mm.	869.6694
450 mm.	1,296.6227
610 mm.	1,906.1115

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados, y el trabajo que se realice para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizado será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán los derechos a los que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
20

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

- Agua potable:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES.**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Interés social	0.1 084
Popular	0.1 125
Residencial medio	0.1 608
Residencial	0.1 697
Residencial aleo y campestre	0.1912
Industrial, agropecuario, abasto. comercio y servicios	0.2139

II. Alcantarillado:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES.**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Interés social	0.1159
Popular	0.1159
Residencial medio	0.1969
Residencial	0.2071
Residencial aleo y campestre	0.2190
Industrial, agropecuario, abasto. comercio y servicios	0.4980

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR CADA M ³ /DÍA
104.1570

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2014.

1. Popular
2. Residencial
3. Comercial
4. Industrial

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y

conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Toluca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	1.0693	0.0000
7.51 a 15	1.0693	0.1550
15.01 a 22.5	2.2316	0.1674
22.51 a 30	3.4868	0.1798
30.01 a 37.50	4.8351	0.1922
37.51 a 50	6.2763	0.2170
50.01 a 62.50	8.9883	0.2205
62.51 a 75	11.7442	0.3835
75.01 a 150	16.5376	0.4193
150.01 a 250	47.9814	0.4463

250.01 a 350	92.6097	0.4684
350.01 a 600	139.4530	0.4756
Más de 600	258.3503	0.4756

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.1385	0.0000
15.01-30	2.1385	0.1550
30.01-45	4.4632	0.1674
45.01-60	6.9737	0.1798
60.01-75	9.6702	0.1922
75.01-100	12.5527	0.2170
100.01-125	17.9765	0.2205
125.01-150	23.4884	0.3835
150.01-300	33.0752	0.4193
300.01-500	95.9627	0.4463
500.01-700	185.2195	0.4684
700.01-1200	278.9061	0.4756
Más de 1200	516.7007	0.4756

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B).- Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE TOMA	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 mm	9 Servicio Intermitente	2.0846
13 mm	1 Interés Social y Popular A	2.4219
13 mm	2 Interés Social y Popular B	3.0399
13 mm	3 Interés Social y Popular C	4.1153
13 mm	4 Residencial Media A	5.7263
13 mm	5 Residencial Media B	7.9814
13 mm	6 Residencial Media C	14.6683
13 mm	7 Residencial Alta A	24.3890
19 a 26 mm	8 Residencial Alta B	51.0625

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE TOMA	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 mm	9 Servicio Intermitente	4.1692
13 mm	1 Interés Social y Popular A	4.8438
13 mm	2 Interés Social y Popular B	6.0799

13 mm	3 Interés Social y Popular C	8.2306
13 mm	4 Residencial Media A	11.4527
13 mm	5 Residencial Media B	15.9629
13 mm	6 Residencial Media C	29.3366
13 mm	7 Residencial Alta A	48.7781
19 a 26 mm	8 Residencial Alta B	102.1251

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	2.2316	0.0000
7.51 a 15	2.2316	0.3099
15.01 a 22.5	4.5561	0.3224
22.51 a 30	6.9737	0.3347
30.01 a 37.5	9.4842	0.3471

37.5 a 50	12.0877	0.3663
50.01 a 62.50	16.6665	0.6669
62.51 a 75	25.0024	0.6995
75.01 a 150	33.7457	0.7377
150.01 a 250	89.0769	0.7721
250.01 a 350	166.2820	0.7906
350.01 a 600	245.3386	0.8087
600.01 a 900	447.5237	0.8451
Más de 900	701.0501	0.8451

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.4632	0.0000
15.01-30	4.4632	0.3090
30.01-45	9.1122	0.3224
45.01-60	13.9475	0.3347
60.01-75	18.9684	0.3471
75.01-100	24.1755	0.3663
100.01-125	33.3330	0.6669
125.01-150	50.0048	0.6995
150.01-300	67.4914	0.7377
300.01-500	178.1537	0.7721
500.01-700	332.5640	0.7906
700.01-1200	490.6773	0.8087
1200.01-1800	895.0474	0.8451
Más de 1800	1,402.1002	0.8451

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³ respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Servicio Intermitente	13 mm	3.0753
A	13 mm	5.4437
B	13 mm	9.4378
C	13 mm	12.9345
	19 mm	153.9562
	26 mm	251.5461
	32 mm	375.9158
	39 mm	470.0608
	51 mm	793.7515
	64 mm	1,183.4201
	75 mm	1,738.6803

TARIFA BIMESTRAL

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Servicio Intermitente	13 mm	6.1506
A	13 mm	10.8875
B	13 mm	18.8757
C	13 mm	25.8690
	19 mm	307.9124
	26 mm	503.0923
	32 mm	751.8317
	39 mm	940.1216
	51 mm	1,587.5030
	64 mm	2,366.8403
	75 mm	3,477.3606

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
- Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo período mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularán con los

anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	0.2138	0.0000
7.51 a 15	0.2138	0.0309
15.01 a 22.5	0.4463	0.0334
22.51 a 30	0.6973	0.0359
30.01 a 37.50	0.9670	0.0384
37.51 a 50	1.2552	0.0434
50.01 a 62.50	1.7976	0.0441

62.51 a 75	2.3488	0.0767
75.01 a 150	3.3075	0.0838
150.01 a 250	9.5962	0.0892
250.01 a 350	18.5219	0.0936
350.01 a 600	27.8906	0.0950
Más de 600	51.6700	0.0950

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.4277	0.0000
15.01-30	0.4277	0.0309
30.01-45	0.8926	0.0334
45.01-60	1.3947	0.0359
60.01-75	1.9340	0.0383
75.01-100	2.5105	0.0434
100.01-125	3.5953	0.0439
125.01-150	4.6977	0.0767
150.01-300	6.6150	0.0838
300.01-500	19.1926	0.0892
500.01-700	37.0439	0.0936
700.01-1200	55.7812	0.0951
Más de 1200	103.3401	0.0951

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	0.4463	0.0000
7.51 a 15	0.4463	0.0620
15.01 a 22.5	0.9112	0.0644
22.51 a 30	1.3947	0.0669
30.01 a 37.5	1.8968	0.0694
37.5 a 50	2.4175	0.0732
50.01 a 62.50	3.3333	0.1334
62.51 a 75	5.0004	0.1399
75.01 a 150	6.7491	0.1475
150.01 a 250	17.8153	0.1544
250.01 a 350	33.2563	0.1581
350.01 a 600	49.0677	0.1617
600.01 a 900	89.5046	0.1690
Más de 900	140.2100	0.1690

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.8926	0.0000
15.01-30	0.8926	0.0620
30.01-45	1.8225	0.0644
45.01-60	2.7894	0.0669
60.01-75	3.7936	0.0694
75.01-100	4.8350	0.0733
100.01-125	6.6665	0.1337
125.01-150	10.0009	0.1399
150.01-300	13.4982	0.1475
300.01-500	35.6308	0.1544
500.01-700	66.5128	0.1581
700.01-1200	98.1354	0.1617
1200.01-1800	179.0094	0.1690
Más de 1800	280.4200	0.1690

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	0.2138	0.0000
7.51 a 15	0.2138	0.0309
15.01 a 22.5	0.4463	0.0334
22.51 a 30	0.6973	0.0359
30.01 a 37.50	0.9670	0.0384
37.51 a 50	1.2552	0.0434
50.01 a 62.50	1.7976	0.0441
62.51 a 75	2.3488	0.0767

75.01 a 150	3.3075	0.0838
150.01 a 250	9.5962	0.0892
250.01 a 350	18.5219	0.0936
350.01 a 600	27.8906	0.0950
Más de 600	51.6700	0.0950

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.4277	0.0000
15.01-30	0.4277	0.0309
30.01-45	0.8926	0.0334
45.01-60	1.3947	0.0359
60.01-75	1.9340	0.0383
75.01-100	2.5105	0.0434
100.01-125	3.5953	0.0439
125.01-150	4.6977	0.0767
150.01-300	6.6150	0.0838
300.01-500	19.1926	0.0892
500.01-700	37.0439	0.0936
700.01-1200	55.7812	0.0951
Más de 1200	103.3401	0.0951

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A).- Con medidor:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	0.4463	0.0000
7.51 a 15	0.4463	0.0620
15.01 a 22.5	0.9112	0.0644
22.51 a 30	1.3947	0.0669
30.01 a 37.5	1.8968	0.0694
37.5 a 50	2.4175	0.0732
50.01 a 62.50	3.3333	0.1334
62.51 a 75	5.0004	0.1399
75.01 a 150	6.7491	0.1475
150.01 a 250	17.8153	0.1544
250.01 a 350	33.2563	0.1581
350.01 a 600	49.0677	0.1617
600.01 a 900	89.5046	0.1690
Más de 900	140.2100	0.1690

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.8926	0.0000
15.01-30	0.8926	0.0620
30.01-45	1.8225	0.0644
45.01-60	2.7894	0.0669
60.01-75	3.7936	0.0694
75.01-100	4.8350	0.0733
100.01-125	6.6665	0.1337
125.01-150	10.0009	0.1399
150.01-300	13.4982	0.1475
300.01-500	35.6308	0.1544
500.01-700	66.5128	0.1581
700.01-1200	98.1354	0.1617
1200.01-1800	179.0094	0.1690
Más de 1800	280.4200	0.1690

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda por M3
Agua en bloque	0.4720

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Por la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable para tomas de 13 mm de diámetro, cuando hayan sido suspendidas a petición del usuario o restringidas al uso mínimo indispensable por falta de pago, se aplicará la siguiente:

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda

12.0650

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Las tarifas por suministro de agua potable y drenaje bajo la modalidad de cuota fija, se clasifican de la siguiente manera y de acuerdo al Padrón General de Usuarios predominan en las siguientes Delegaciones, Subdelegaciones o Unidades Territoriales Básicas:

Uso Doméstico

Diámetro de Toma	Tarifa
13 mm.	1 Interés Social y Popular "A" antes Tarifa 09 Popular Rural

Se aplica en la Zona Rural, es decir en aquel centro de población donde existen asentamientos espontáneos no planificados y que se ubican en las periferias de algunos pueblos y localidades.

En esta tarifa no se incluyen a los desarrollos habitacionales, fraccionamientos, conjuntos urbanos o condominios habitacionales ubicados en dichas zonas.

Actualmente esta tarifa predomina en: La Subdelegación Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán, San Diego de los Padres Cuexcontitlán I y San Diego de los Padres Cuexcontitlán II; Subdelegación Niños Héroes 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: Niños Héroes I y II; Subdelegación Jicaltepec Cuexcontitlán 3 en su Unidad Territorial Básica: Jicaltepec Cuexcontitlán; Subdelegación la Providencia 4, en sus Unidades Territoriales Básicas: Loma la Providencia y Ejido de la Y; Subdelegación la Loma Cuexcontitlán en su Unidad Territorial Básica: La Loma Cuexcontitlán; Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: San Gabriel, San José Guadalupe Huichochitlán, La Concepción, La Trinidad I, La Trinidad II, San Salvador I y San Salvador II; Delegación de San

Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote), en su Unidad Territorial Básica Ejido San Lorenzo; Delegación San Martín Toltepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas: Barrio Zimbrones, Colonia Lázaro Cárdenas, Colonia 2 de Marzo y San Isidro Ranchería; Subdelegación La Palma Toltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: La Palma Toltepec; Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 en sus Unidades Territoriales Básicas: Poniente I y Poniente II; Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Rancho San José) en su Unidad Territorial Básica: Canaleja; Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Oriente I) en su Unidad Territorial Básica: Oriente II; Subdelegación la Magdalena Oztzacatipan 01 en su Unidad Territorial Básica: La Magdalena; Subdelegación San José Guadalupe Oztzacatipan 3 en su Unidad Territorial Básica: San José Guadalupe Oztzacatipan; Subdelegación San Diego de los Padres Oztzacatipan 4 en su Unidad Territorial Básica: San Diego de los Padres; Subdelegación San Blas Oztzacatipan 6 en su Unidad Territorial Básica: San Blas Oztzacatipan; Subdelegación San Nicolás Tolentino 7 en sus Unidades Territoriales Básicas: San Nicolás Tolentino I y San Nicolás Tolentino II; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: Barrio la Crespa; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en su Unidad Territorial Básica: Vicente Lombardo; Subdelegación San Carlos Autopan 3 en sus Unidades Territoriales Básicas: Jicaltepec Ejidos de San Mateo Oztzacatipan y Jicaltepec Ejidos de San Lorenzo Tepaltitlán; Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: San Diego de Linares; Subdelegación San Diego de Linares 4 (Xicaltepec) en su Unidad Territorial Básica: Barrio del Cajón; Subdelegación Jicaltepec Autopan 5 en su Unidad Territorial Básica: Jicaltepec Autopan; Delegación San Pedro Totoltepec 37 en sus Unidades Territoriales Básicas: Del Centro y Manzana Sur; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: Residencial Las Fuentes; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en su Unidad Territorial Básica: Francisco I. Madero; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: Reforma y Colonia San Antonio Abad; Subdelegación San Miguel Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: Bordo de las Canastas; Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: San Blas; Subdelegación la Constitución Totoltepec 5 en su Unidad Territorial Básica: La Constitución Totoltepec; Subdelegación Arroyo Vista Hermosa 6 en su Unidad Territorial Básica: Arroyo Vista Hermosa; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: Barrio El Centro, Barrio Chupascliya, Barrio Chichipicas, Barrio Tanamato, Barrio Alcantunco, Barrio La Granja y Barrio El Cerrito; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: Barrio El Pozo, Barrio La Vega y Barrio Tejocote; Delegación Santa Cruz

Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda la Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: Barrio de San Juan de la Cruz y Colonia Ejido La Magdalena; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica El Coecillo; Subdelegación El Carmen Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: El Carmen Totoltepec; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: Barrio del Centro, Barrio El Tenojo, Barrio El Calvario y Barrio El Pocito; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (La Peña) en sus Unidades Territoriales Básicas: Barrio Los Cipreses, Barrio La Peña y Barrio El Pozo Blanco; Delegación Tlachaloya 45 en sus Unidades Territoriales Básicas: Tlachaloya y Balbuena; Subdelegación San José la Costa 2 en su Unidad Territorial Básica: San José la Costa; Delegación San Cayetano Morelos 46 en su Unidad Territorial Básica: San Cayetano; Subdelegación Cerrillo Piedras Blancas 1 en su Unidad Territorial Básica: Cerrillo Piedras Blancas; Delegación El Cerrillo Vista Hermosa 47 en sus Unidades Territoriales Básicas: Cerrillo y El Embarcadero; Subdelegación Palmillas Calixtlahuaca 01 en su Unidad Territorial Básica: Palmillas Calixtlahuaca; Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en sus Unidades Territoriales Básicas: Colonia Las Palmas y Barrio de San Judas Tadeo; Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: Barrio de San Felipe de Jesús, Barrio del Espíritu Santo, Barrio de San Isidro Labrador, Barrio Cristo Rey, Barrio La Cruz y Centro; Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en sus Unidades Territoriales Básicas: Barrio La Soledad, Colonia San Pablo, Colonia Los Pinos, Colonia El Pacífico, Barrio La Virgen de Guadalupe, Barrio de La Santísima Trinidad, Barrio San José y Barrio San Juan Apóstol; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: Barrio La Vega, Barrio El Tejocote, Barrio El Balcón, Paraje San Rafael y Ejidos de Santiago Miltepec; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 en su Unidad Territorial Básica: Salvador Díaz Mirón; Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: Ejido Nueva San Francisco.

13 mm.	2 Interés Social y Popular "B" antes Tarifa 11 Popular Urbana y Tarifa 15 Popular Media

Se aplica en la Zona Urbana es decir comprende aquellos sectores, pueblos y localidades planificados ubicados en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Actualmente esta tarifa predomina en: Delegación Metropolitana 10 en su Unidad Territorial Básica: Las Margaritas; Delegación Adolfo López Mateos 20 en sus Unidades Territoriales Básicas: Parques Nacionales I y Parques Nacionales II; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: La Curva y Los Álamos; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en su Unidad Territorial Básica: Barrio El Charco; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: La Cruz Comalco y San Isidro; Delegación Seminario 2 de Marzo 15 en sus Unidades Territoriales Básicas: Héroes del 5 de Mayo I, Héroes del 5 de Mayo II, Seminario Cuarta Sección I y Seminario Cuarta Sección II; Delegación Seminario Conciliar 14 en sus Unidades Territoriales Básicas: Seminario El Parque, Seminario Tercera Sección, Seminario Primera Sección y Seminario El Módulo; Delegación Seminario Las Torres 16 en sus Unidades Territoriales Básicas: Seminario San Felipe de Jesús, Seminario Segunda Sección y Seminario Quinta Sección; Subdelegación Sauces 5 en sus Unidades Territoriales Básicas: Sauces I, Sauces III, Sauces IV, Sauces VI, Sauces V, Villas Santín I, Villas Santín II, Francisco Villa y Sauces II; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: La Teresona I, La Teresona II y La Teresona III; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica Jardines de la Crespa.

13 mm.	3 Interés Social y Popular “C” antes Tarifa 29 Popular Alta

Actualmente esta tarifa predomina en: Delegación Barrios Tradicionales 02 en sus Unidades Territoriales Básicas: Santa Bárbara, El Cópore, La Retama, San Miguel Apinahuisco, Unión y San Luis Obispo; Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: Zopilocalco Sur y Zopilocalco Norte; Delegación la Maquinita 04 (Rancho la Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: Carlos Hank y Los Frailes, y Tlacopa; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: Unidad Habitacional Fidel Velázquez (Departamentos), Haciendas Independencia (Departamentos) y Las Torres y Científicos (Departamentos); Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: Condominio Los Tréboles (Departamentos) y Comisión Federal de Electricidad; Delegación Santa María de las Rosas 08 en sus Unidades Territoriales Básicas: Nueva Santa María de las Rosas, Unidad Victoria, La Magdalena, Nueva Santa María, Benito Juárez, Eva Sámano de López Mateos y Emiliano Zapata; Delegación Del Parque 09 en sus Unidades Territoriales

Básicas: Del Parque I, Del Parque II, Lázaro Cárdenas, Ampliación Lázaro Cárdenas y Fraccionamiento Las Rosas 1 y 2; Delegación Metropolitana 10 en sus Unidades Territoriales Básicas: Las Palomas y Rancho Maya; Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: Condominio Escobar y Ezeta, y Vicente Guerrero; Delegación Nueva Oxtotitlán 19 en sus Unidades Territoriales Básicas: Nueva Oxtotitlán I y Nueva Oxtotitlán II; Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: Miguel Hidalgo (Corralitos); Delegación Cacalomacán 22 (Sagrado Corazón) en su Unidad Territorial Básica: Villas Santa Isabel I y II; Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: Fraccionamiento Aranjuez y Fraccionamiento SUTEYM; Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en su Unidad Territorial Básica: Conjuntos Urbanos Paseos del Valle I, II, III y Condominio El Sabino; Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: Cultural; Subdelegación Guadalupe 01 (27) en su Unidad Territorial Básica: Colonia Guadalupe; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: Jardines de San Pedro o Villas de San Pedro y Fraccionamiento Villas San Javier; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (Del Centro) en su Unidad Territorial Básica: Las Flores; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: Fraccionamiento San Angelín, Rincón de San Lorenzo y Conjunto Fresnos; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: Condominio Girasoles y Girasoles 1; Delegación San Martín Toltepec 33 en su Unidad Territorial Básica: Paseos de San Martín; Subdelegación Crespa Floresta 08 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: Villas San Mateo, Villas de San Andrés y Los Sabinos (Departamentos); Subdelegación Crespa Floresta 08 (Geovillas Arboleda) en sus Unidades Territoriales Básicas: Geovillas San Mateo I y La Arboleda IV y V; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: Geovillas de San Mateo I y II, Villas Santorini I, V, VI, VII-A, VIII-A, La Floresta, Fraccionamiento Las Hespérides, Colonia Jesús García Lovera, Fraccionamiento Rinconadas del Pilar, Villas Santa Mónica, Paseos Toluca, Fraccionamientos Misiones Santa Esperanza, Nueva Galaxia y Armando Neyra; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Arboledas) en su Unidad Territorial Básica: Paseos del Pilar; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: Geovillas II, Geovillas de la Independencia, Geovillas Los Cedros, Fuentes de la Independencia y Condominio La Arboleda; Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: El Trigo; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: Los Ahuehuetes, Santa Mónica

y Condominio Nueva Galaxia; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en su Unidad Territorial Básica: Condominio Horizontal Prados de Tollocan; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: Colonia Tres Caminos, Condominio Rinconada de Santiago, Condominio Santiago, Condominio Residencial Arboledas y Condominio Juárez; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: Condominio Horizontal Rinconada de la Mora y Residencial Tenango; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (Junta Local de Caminos) en sus Unidades Territoriales Básicas: Fraccionamiento Junta Local de Caminos y Los Uribe; Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: Ocho Cedros Primera Sección, Villa Hogar, Ocho Cedros II y Ocho Cedros Segunda Sección; Subdelegación San Diego de Linares 4 (Xicaltepec) en su Unidad Territorial Básica: Galaxia Toluca; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: Ampliación Armando Neyra Chávez 1 y 2; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en sus Unidades Territoriales Básicas: Condominio Horizontal Alameda y Conjunto Urbano Geovillas Centenario; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: Fraccionamiento San Antonio Abad y Fraccionamiento Sor Juana Inés de la Cruz (Departamentos); Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: Fraccionamiento Nueva San Francisco; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: Hacienda Santa Cruz, Condominio de los Maestros, Condominio Sixto Noguez, Condominio Horizontal Villas de Santa Cruz y Parque Cuauhtémoc; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda la Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: Colonia Galaxias de San Lorenzo y Condominio Estrella; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Del Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: Conjunto Urbano Los Héroes Primera Sección Toluca y Fraccionamiento Jesús García Lovera; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: Barrio la Loma; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Héroes) en su Unidad Territorial Básica: Conjunto Urbano Los Héroes Toluca Segunda y Tercera Sección; Subdelegación San Diego de Linares 4 en sus Unidades Territoriales Básicas: San Diego y Real de San Pablo.

13 mm.

4 Residencial Media "A" Antes Tarifa 17 Residencial Baja

Actualmente esta tarifa predomina en: Delegación la Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: Villas de la Mora, Rincón del Bosque, Conjunto Bosques de la Mora, Los Ángeles, Fraccionamiento Las Imágenes, Guadalupe Club Jardín y La Magdalena, y Fraccionamiento Club Jardín; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: Meteoro, Independencia (Departamentos) y San Juan Buenavista; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: Valle Verde y Terminal, Progreso, Izcalli IPIEM, Condominio Los Tréboles (Penthouse), Izcalli Toluca y Salvador Sánchez Colín; Delegación Santa María de las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: Santa María de las Rosas; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: Azteca; Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en su Unidad Territorial Básica: Condominio Jardines de Mesina; Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica: Sector Popular; Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: Real del Bosque; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: Fraccionamiento Santa Luisa I y II; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en su Unidad Territorial Básica: Condominio Residencial Valle de Santiago; Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: Isidro Fabela Primera Sección e Isidro Fabela Segunda Sección; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (La Loma) en sus Unidades Territoriales Básicas: Condominio Azaleas y Celanese; Subdelegación Sauces 5 en sus Unidades Territoriales Básicas: Bosques de Cantabria y Haciendas del Valle II; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: Condominio Fuentes de Ordán y Los Sabinos (Casas); Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: Arboleda I y Los Faroles; Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: 14 de Diciembre; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: Fraccionamiento La Galia y Fraccionamiento Sor Juana Inés de la Cruz; Subdelegación Buenavista 2 (Buenavista) en su Unidad Territorial Básica: Colonia Buenavista Zona Industrial; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio de San Juan De la Cruz) en su Unidad Territorial Básica: Condominio La Toscana; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: Conjunto Urbano Campo Real y María Bonita I y II; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: Fraccionamiento la Joya y Campo Real I, II y III; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en sus Unidades Territoriales Básicas: Condominio el Olimpo; Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Oriente) en su Unidad Territorial Básica: Fraccionamiento Los Tulipanes.

13 mm.	5 Residencial Media “B” antes Tarifa 12 Residencial Media

Actualmente esta tarifa predomina en: Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: San Sebastián y Vértice; Delegación Centro Histórico 01 en sus Unidades Territoriales Básicas: Centro, Santa Clara, 5 de Mayo, Francisco Murguía (El Ranchito) y la Merced (Alameda); Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: Huitzila y Doctores, y Niños Héroes (Pensiones); Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: Real de la Mora, Fraccionamiento Los Ángeles y Rancho La Mora; Delegación la Maquinita 04 (Gran Morada) en sus Unidades Territoriales Básicas: Fraccionamiento Morada de Abetos, Fraccionamiento Morada de Cedros, Fraccionamiento Morada de Calicanto, Fraccionamiento Morada de Encino, Fraccionamiento Morada de Ciruelo y Fraccionamiento Fuentes de Tlacopa; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: Reforma y Ferrocarriles (San Juan Bautista), Independencia (Casas), Condominio Alpes, Andes y Pirineos, Las Torres y Científicos (Casas) y Fraccionamiento Villas Fontana I; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: Condominio Villas Marfil, Valle Don Camilo y Condominio Residencial San Jorge; Delegación Universidad 18 en sus Unidades Territoriales Básicas: Universidad, Américas, Cuauhtémoc y Altamirano; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en sus Unidades Territoriales Básicas: Villas San Isidro I y II, y Jardines de Tlacopa; Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Rancho San José) en sus Unidades Territoriales Básicas: Colonia Fraccionamiento Valles de la Hacienda, Conjunto Urbano Rancho San José, Fraccionamiento Valle de San José y Fraccionamiento Fuentes de San José; Subdelegación Filiberto Navas 2 (Tierra y Libertad) en sus Unidades Territoriales Básicas: Condominio San Mateo (Colonia Sierra Morelos), Bosques de San Mateo, Fraccionamiento Parque San Mateo, Fraccionamiento Rincón Colonial Sierra Morelos y Protimbos; Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: Fraccionamiento La Rivera I, Fraccionamiento Villas Parque Sierra Morelos y San Jorge (Fraccionamiento Ex Hacienda San Jorge); Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: Fraccionamiento Gardenias; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (16 de Septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: Condominios Villa Santa Ana I, II y IV, Campestre Santa Ana II y Condominio Villas # 629; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades

Territoriales Básicas: Condominio Horizontal Ciénega A1 y A2, Residencial Cipreses I y II, y Condominio Azaleas; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: Condominio Mita de Santiago y Condominio Horizontal Pinares de Santiago; Delegación Colón 11 en su Unidad Territorial Básica: Rancho Dolores y/o Fraccionamiento Las Haciendas; Delegación Moderna de la Cruz 12 en su Unidad Territorial Básica: Fraccionamiento Villas Rubí; Delegación Santa María De las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: Condominio Residencial Terrazas; Delegación Morelos 17 en sus Unidades Territoriales Básicas: Morelos Primera Sección, Morelos Segunda Sección y Federal (Adolfo López Mateos); Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: Ciudad Universitaria, San Bernardino y Plazas San Buenaventura; Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: Fraccionamiento Residencial Alamillo; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: Sor Juana Inés de la Cruz y Electricistas Locales; Delegación Capultitlán 24 (Paseos Del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: Villas Fontana II, Atenea, Alejandría, Santa Esther y Fraccionamiento Miramonte; Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en su Unidad Territorial Básica: Fraccionamiento Real de Colón; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: Fraccionamiento Misión de San Gerardo; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en sus Unidades Territoriales Básicas: Hacienda San Agustín, Villas de San Agustín y Condominios Tulipanes; Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Centro) en su Unidad Territorial Básica: Fraccionamiento Monte Albán; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (Pino Suárez) en sus Unidades Territoriales Básicas: Rinconada de Santa Ana y Real De Santa Ana.

13 mm.

6 Residencial Media "C" antes Tarifa 16 Residencial Media Alta

Actualmente esta tarifa predomina en: Delegación Árbol de las Manitas 03 en su Unidad Territorial Básica: Lomas Altas; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: Hacienda San Fermín.

13 mm.

7 Residencial Alta "A" antes Tarifa 13 Residencial Alta

Actualmente esta tarifa predomina en: Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: Colón y Ciprés I y Colón y Ciprés II

19 hasta 26 mm.	8 Residencial Alta “B” antes Tarifa 14 Residencial Especial

Viviendas que tienen toma de agua potable con un diámetro de 19 a 26 mm.

Uso No Doméstico.

Diámetro de Toma	Tarifa
13 mm.	“A” Antes Tarifa 19

Para giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Pueden ser establecimientos que por su propia naturaleza consumen escasa cantidad del vital líquido; ya que únicamente cuentan con W.C. y lavabo; el suministro de agua es para uso personal y no se utiliza para el proceso productivo del giro que corresponda.

13 mm.	“B” Antes Tarifa 20

Para giros comerciales, industriales y de servicio cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima.

Pueden ser establecimientos que derivado de su giro comercial, requieren el suministro de agua para poder llevar a cabo sus actividades comerciales.

13 mm.	“C” Antes Tarifa 21

Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima, cuyas instalaciones sean mayores a los 60 metros cuadrados.

Diámetro de Toma	Tarifa
19 mm	"D" Antes Tarifa 22
26 mm	"E" Antes Tarifa 23
32 mm	"F" Antes Tarifa 24
39 mm	"G" Antes Tarifa 25
51 mm	"H" Antes Tarifa 26
64 mm	"I" Antes Tarifa 27
75 mm	"J" Antes Tarifa 28

La aplicación de estas tarifas es con base en el diámetro del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

Operación, Mantenimiento y Reposición de la Red.

Diámetro de Toma	Tarifa
13 mm	10 Operación, Mantenimiento y Reposición de la Red

Predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y drenaje y no estén conectados a la misma, predios baldíos en los sectores de la ciudad y las unidades territoriales básicas, así como para inmuebles deshabitados o con toma de agua limitada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México,

para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

I. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

I. Drenaje y alcantarillado.

I. Autorización de derivaciones.

I. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

I. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

VIII. Instalación de aparatos medidores de agua.

VIII. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.

VIII. Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.

VIII. Conexión de agua y drenaje.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7933	—

7.51-15	0.7933	0.1073
15.01-22.5	1.5784	0.1703
22.51-30	2.8483	0.2487
30.01-37.5	4.6943	0.3469
37.51-50	7.2711	0.3477
50.01-62.5	11.5727	0.3594
62.51-75	16.0211	0.3704
75.01-150	18.8296	0.4061
150.01-250	51.2174	0.4372
250.01-350	98.0261	0.4536
350.01-600	147.2892	0.4778
MAS DE 600	272.4004	0.4898

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.5865	
15.01-30	1.5865	0.1073
30.01-45	2.9302	0.1704
45.01-60	5.6965	0.2487
60.01-75	9.3886	0.3365
75.01-100	14.5422	0.3477
100.01-125	23.1453	0.3594
125.01-150	32.0422	0.3704
150.01-300	37.6592	0.4061

300.01-500	102.4346	0.4372
500.01-700	196.0522	0.4538
700.01-1200	294.5784	0.4594
MAS DE 1200	544.8009	0.4898

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
SOCIAL PROGRESIVO	2.9536
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.0717
RESIDENCIAL MEDIO	8.7485
RESIDENCIAL ALTO	26.4711
TOMA DE 19MM A 26MM	53.9155

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

SOCIAL PROGRESIVO	5.9071
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.1433
RESIDENCIAL MEDIO	17.4971
RESIDENCIAL ALTO	52.9422
TOMA DE 19MM A 26 MM	107.8312

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8041	
7.51-15	1.8041	0.1278

15.01-22.5	3.0762	0.1540
22.51-30	5.8933	0.2506
30.01-37.5	9.6145	0.3105
37.51-50	14.2231	0.3386
50.01-62.50	21.9096	0.3689
62.51-75	31.0404	0.4264
75.01-150	41.6401	0.4269
150.01-250	105.3200	0.4299
250.01-350	190.4639	0.4329
350.01-600	276.1990	0.4359
600.01-900	492.0150	0.4577
MAS DE 900	763.8458	0.4777

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
QUE CORRESPONDA**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.6083	
15.01-30	3.6083	0.2556

30.01-45	6.1523	0.3079
45.01-60	11.7866	0.5012
60.01-75	19.2290	0.6208
75.01-100	28.4462	0.6771
100.01-125	43.8193	0.7378
125.01-150	62.0808	0.8526
150.01-300	83.2802	0.8538
300.01-500	210.6402	0.8597
500.01-700	380.9277	0.8659
700.01-1200	552.3979	0.8718
1200.01-1800	984.0300	0.9153
MAS DE 1800	1527.6915	0.9555

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13	15.3473

19	167.3144
26	273.3725
32	408.5332
39	510.8468
51	862.6234
64	1286.1022
75	1833.3794

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13	30.6946
19	334.6289
26	546.7448
32	817.0663
39	1021.6937
51	1725.2468
64	2572.2046
75	3779.0789

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.95 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.9 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensual o bimestralmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual o bimestral de que se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual o bimestral volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³ o 15 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, húmedo o alto consumo). Con la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA MENSUAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
SECO	1.8651
SEMIHÚMEDO	3.7303
HÚMEDOS	7.3892

TARIFA FIJA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
SECO	3.7302
SEMIHÚMEDO	7.4607
HÚMEDOS	17.4822

GIROS SECOS

Son aquellos locales en los que se utilice el agua solo para uso de los que laboran dentro del mismo sin que exceda de dos personas.

otes	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería venta y reparación
cia de publicidad	Dulcería	Reparación e instalación de tubos de escape
cia de viajes	Escritorio público	Sastrería
bras y accesorios	Expendio de artículos de papelería	Seguridad industrial
er de mesas y sillas	Expendio de pan	Taller auto eléctrico
er y venta de ropa queta	Farmacia y perfumería	Taller alineación y balanceo
los de piel	Ferretería	Taller de bicicletas
los deportivos	Fibra de vidrio	Taller de costura
los desechables iestas	Funeraria	Taller de electrodomésticos y electrónica
os y muebles para baño	Imprenta	Taller de herrería
ería	Ingeniería eléctrica	Taller mecánico
ga	Joyería	Taller de motocicletas
que	Juegos electrónicos	Taller de muebles
nería y derivados	Juguetería	Taller de plomería
ntería	Librería	Reparación de calzado
s de decoración	Lonja mercantil	Tapicería

...ires y blancos	Lotería	Taller de torno
...ería	Maderería	Tlapalería
...s, discos y accesorios	Materias primas	Transporte de carga
...ra y venta de artesanías	Mercería y bonetería	Tienda naturista
...ra y venta de artículos	Miscelánea	Venta cocinas integrales
...pieza y derivados para el		
...ra y venta de desperdicio	Molino de Chiles y semillas	Venta y reparación equipo de computo y acco
...rial		
...ra y venta de equipo de	Mudanzas y trasportes	Venta material eléctrico
...o		
...ra y venta de forrajes	Mueblería	Venta pintura y solventes
...ra y venta de	Óptica	Venta refacciones y accesorios
...meabilizantes		
...ra y venta de madera y	Pañales desechables	Venta de telas y blancos
...dos		
...s fotostáticas	Papelería	Venta tornillos y herramientas
...lería y vidriería	Periódico y revistas	Venta uniformes
...sito y expendio de	Pintado de mantas y rótulos	Video club
...cos y cervezas		
...acho contable	Pronósticos deportivos	Vidriería y aluminio
...acho jurídico	Recaudería	Vulcanizadora
...ducción de productos del	Rectificación de discos y	Zapaterías
...o	tambores	
...uidora de cerveza	Rectificadores de maquinaria	

GIROS SEMIHÚMEDOS.

Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

Acuarios y accesorios	Jugos y licuados	Venta de hamburguesas
Billares	Lonchería	Venta de gas L.P.
Cafetería	Lonja	
Consultorio dental	Oficinas administrativas	
Clínica veterinaria / veterinaria	Rectificadora de maquinaria	
Cocina económica	Tortería	
Compra y venta de autos usados	Taller de hojalatería y pintura	
Distribuidora de cervezas	Tortillería	
Estética / salón de belleza / peluquería	Pizzería	
Florería	Pollería	
Fonda	Rosticería	
Funeraria / velatorio	Taquería	
imprensa	Venta de carnes frías	

GIROS HÚMEDOS.

Son aquellos que derivados de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Auto-hotel	Estacionamiento	Restaurante
Auto lavado	Gimnasio	Salón de fiestas
Bares y cantinas	Guardería	Servicio de lavado y engrasado
Clínica	Hoteles	Tienda de autoservicio
Club deportivo	Invernaderos	Tintorería
Elaboración de helados y nieves	Lavandería	Transporte de carga
Embotelladoras de agua	Ostionería	Unidad administrativa
Escuelas particulares	Purificación de agua	Venta de pescados y mariscos

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual, bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0634	—
7.51-15	0.0634	0.0044
15.01-22.5	0.1172	0.0069
22.51-30	0.2278	0.0100
30.01-37.5	0.3755	0.0135
37.51-50	0.5816	0.0139

50.01-62.50	0.9258	0.0144
62.51-75	1.2816	0.0149
75.01-150	1.5063	0.0162
150.01-250	4.0973	0.0175
250.01-350	7.8421	0.0182
350.01-600	11.7830	0.0191
Más de 600	21.7920	0.0197

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1268	—
15.01-30	0.1268	0.0086
30.01-45	0.2344	0.0136
45.01-60	0.4557	0.0198
60.01-75	0.7510	0.0269
75.01-100	1.1633	0.0277
100.01-125	1.8516	0.0287
125.01-150	2.5633	0.0296
150.01-300	3.0127	0.0324
300.01-500	8.1947	0.0349
500.01-700	15.6841	0.0362
700.01-1200	23.5662	0.0382
Más de 1200	43.5841	0.0392

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

**Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
del Área Geográfica que Corresponda**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	
7.51-15	0.5413	0.0383
15.01-22.5	0.9228	0.0461
22.51-30	1.7680	0.0751
30.01-37.5	2.8844	0.0931
37.51-50	4.2670	0.1016
50.01-62.50	6.5729	0.1107
62.51-75	9.3121	0.1279
75.01-150	12.4920	0.1281
150.01-250	31.5960	0.1289
250.01-350	57.1391	0.1298
350.01-600	82.8597	0.1308
Más de 600	147.6044	0.1372

TARIFA BIMESTRAL**Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
del Área Geográfica que Corresponda**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.0825	
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862
75.01-100	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214
125.01-150	18.6242	0.2558
150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579
500.01-700	114.2783	0.2597
700.01-1200	165.7194	0.2615
Más de 1200	295.2089	0.2745

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	
7.51-15	0.5413	0.0383
15.01-22.5	0.9228	0.0461
22.51-30	1.7680	0.0751
30.01-37.5	2.8844	0.0931
37.51-50	4.2670	0.1016
50.01-62.50	6.5729	0.1107
62.51-75	9.3121	0.1279
75.01-150	12.4920	0.1281
150.01-250	31.5960	0.1289

250.01-350	57.1391	0.1298
350.01-600	82.8597	0.1308
Más de 600	147.6044	0.1372

TARIFA BIMESTRAL

**Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
del Área Geográfica que Corresponda**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.0825	
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862
75.01-100	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214
125.01-150	18.6242	0.2558
150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579
500.01-700	114.2783	0.2597
700.01-1200	165.7194	0.2615
Más de 1200	295.2089	0.2745

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	
7.51-15	0.5413	0.0383
15.01-22.5	0.9228	0.0461
22.51-30	1.7680	0.0751
30.01-37.5	2.8844	0.0931
37.51-50	4.2670	0.1016
50.01-62.50	6.5729	0.1107
62.51-75	9.3121	0.1279
75.01-150	12.4920	0.1281
150.01-250	31.5960	0.1289

250.01-350	57.1391	0.1298
350.01-600	82.8597	0.1308
Más de 600	147.6044	0.1372

TARIFA BIMESTRAL

**Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
del Área Geográfica que Corresponda**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.0825	
7.51-15	1.0825	0.0766
15.01-22.5	1.8456	0.0923
22.51-30	3.5360	0.1503
30.01-37.5	5.7687	0.1862
37.51-50	8.5339	0.2031
50.01-62.50	13.1458	0.2214
62.51-75	18.6242	0.2558
75.01-150	24.9841	0.2561
150.01-250	63.1920	0.2579
250.01-350	114.2783	0.2597
350.01-600	165.7194	0.2615
Más de 600	295.2089	0.2745

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda por M³

AGUA EN BLOQUE	0.1544

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y este estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 1.0804 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, o bimestralmente una cuota de 2.1608 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

Doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II. Medidor de aguas residuales:

Veinte días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- II. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 8.5803 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

- A). Uso doméstico:

TARIFA

Para uso doméstico	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
	40.1481

- B). Uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM.	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Hasta 13mm	159.5788
Hasta 19mm	209.7516
Hasta 26mm	224.4305
Hasta 32mm	511.0798
Hasta 39mm	638.1126
Hasta 51 mm	1078.9709
Hasta 64mm	1607.6953
Hasta 75mm	2363.3925

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico:

TARIFA

Para uso no doméstico	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
	27.2179

B). Uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM.	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Hasta 100	104.3808
Hasta 150	136.4603
Hasta 200	223.0112
Hasta 250	332.4922
Hasta 300	415.1360
Hasta 380	701.5097
Hasta 450	1045.9220
Hasta 610	1532.3554

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considerará una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de la conexión de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cuenta.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, el organismo podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso domestico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

- Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

- Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
SOCIAL PROGRESIVA	1.3845
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3845
RESIDENCIAL MEDIO	4.3116
RESIDENCIAL ALTA	13.1749
TOMA DE 19 A 26 MM	16.2125

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
SOCIAL PROGRESIVA	2.7691
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7691
RESIDENCIAL MEDIO	8.6232

RESIDENCIAL ALTA	26.3498
TOMA DE 19 A 26 MM	29.8050

2. SERVICIO MEDIDO**TARIFA MENSUAL**

**Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
del Área Geográfica que Corresponda**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3905	
7.5-15	0.3905	0.0523
15.01-22.50	0.7827	0.0523
22.51-30	1.1752	0.0622
30.01-37.50	1.6419	0.1050
37.51-50	2.4289	0.1232
50.01-62.50	3.9685	0.1595
62.51-75	5.9611	0.1927
75.01-150	8.3692	0.2107
150.01-250	24.1757	0.2243
250.01-350	46.6094	0.2354
350.01-600	70.1569	0.2390
Más de 600	129.9305	0.2390

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del

Área Geográfica que Corresponda

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA DEL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7810	
15.01-30	0.7810	0.0523
30.01-45	1.5661	0.0523
45.01-60	2.3534	0.0622
60.01-75	3.2871	0.1050
75.01-100	4.8632	0.1232
100.01-125	7.9445	0.1595
125.01-150	11.9335	0.1927
150.01-300	16.7535	0.2107
300.01-500	48.4758	0.2243
500.01-700	93.2478	0.2354
700.01-1200	140.3511	0.2390
MAS DE 1200	259.9082	0.2390

B).- PARA USO NO DOMÉSTICO

1. CUOTA FIJA

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
HASTA 100 mm	7.2928

HASTA 150 mm	73.4478
HASTA 200 mm	116.4490
HASTA 250 mm	191.2675
HASTA 300 mm	239.2534
HASTA 380 mm	414.3249
HASTA 450 mm	625.9459
HASTA 610 mm	919.7802

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
HASTA 100 mm	14.5858
HASTA 150 mm	146.8956
HASTA 200 mm	232.8980
HASTA 250 mm	382.5351
HASTA 300 mm	478.5068
HASTA 380 mm	828.6491
HASTA 450 mm	1251.8918
HASTA 610 mm	1839.5605

2. SERVICIO MEDIDO**TARIFA MENSUAL**

**Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
del Área Geográfica que Corresponda**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9678	
7.5-15	0.9678	0.0249
15.01-22.50	1.1550	0.2096
22.51-30	2.7275	0.2109
30.01-37.50	4.3093	0.2296
37.51-50	6.0315	0.2932
50.01-62.50	9.6975	0.4330
62.51-75	15.1107	0.4580
75.01-150	20.8359	0.4779
150.01-250	56.6847	0.5029
250.01-350	106.9791	0.5279
350.01-600	159.7695	0.5491
600.01-900	297.0495	0.5741
Más de 900	562.8735	0.5990

TARIFA BIMESTRAL

**Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
del Área Geográfica que Corresponda**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9356	
15.01-30	1.9356	0.0249
30.01-45	2.3100	0.2096
45.01-60	5.4550	0.2109

60.01-75	8.6186	0.2296
75.01-100	12.0631	0.2932
100.01-125	19.3951	0.4330
125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6615	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5391	0.5491
1200.01-1800	594.0991	0.5740
Más de 1800	938.5471	0.5990

III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 20% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por éstos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales, comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 18.18 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. AGUA POTABLE:

TARIFA

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo áreas comunes

TIPO DE CONJUNTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
RESIDENCIAL MEDIO	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1876
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II. ALCANTARILLADO:

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo áreas comunes.

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL

	ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
DE INTERÉS SOCIAL	0.0876
POPULAR	0.0889
MEDIO	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1686
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

**Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
del Área Geográfica que Corresponda por cada M³ / Día**

94.3488

No pagarán derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

- Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL

			AL RANGO INFERIOR
	0-7.5	0.7597055	
	7.51-15	0.7597055	0.0444155
	15.01-22.5	1.428892	0.0673615
	22.51-30	2.44142825	0.0759070
	30.01-37.5	3.58895175	0.0789665
	37.51-50	4.77793675	0.0955300
	50.01-62.5	7.16983275	0.1187400
	62.51-75	10.1390775	0.1589885
	75.01-150	14.11489775	0.1773455
	150.01-250	40.94439175	0.1778200
	250.01-350	83.279432	0.2057775
	350.01-600	118.942019	0.2068325
	Más de 600	222.449968	0.2110000

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
	0-15	1.519411	
	15.01-30	1.519411	0.09238424
	30.01-45	2.857784	0.14011192
	45.01-60	4.8828565	0.15788656
	60.01-75	7.1779035	0.16425032

	75.01-100	9.5558735	0.19870240
	100.01-125	14.3396655	0.24697920
	125.01-150	20.278155	0.33069608
	150.01-300	28.2297955	0.36887864
	300.01-500	81.8887835	0.36986560
	500.01-700	166.558864	0.42801720
	700.01-1,200	237.884038	0.43021160
	Más de 1,200	444.899936	0.43888000

B). Sin medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	2.2973150
	Residencial media-2	6.0334395
	Residencial media-1	8.5024030
	Residencial alta	25.5267270
	Terreno baldío	1.2687955

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	4.594630
	Residencial media-2	12.066879
	Residencial media-1	17.004806
	Residencial alta	51.053454
	Terreno baldío	2.537591

- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
	0-7.5	1.3827885	0.0805490
	7.51-15	1.3827885	
	15.01-22.5	2.600733	0.0905715
	22.51-30	3.9594675	0.1134125
	30.01-37.5	5.668673	0.1449040
	37.51-50	7.8519955	0.2039315

50.01-62.5	12.9660025	0.2889115
62.51-75	20.2282535	0.2985120
75.01-150	27.6797185	0.3248345
150.01-250	76.4102215	0.3251510
250.01-350	141.7842985	0.3313755
350.01-600	211.024898	0.3333800
600.01-900	388.3019815	0.3363340
Mas de 900	639.303835	0.3409230

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
	0-15	2.765577	
	15.01-30	2.765577	0.161098
	30.01-45	5.201466	0.181143
	45.01-60	7.918935	0.226825
	60.01-75	11.337346	0.289808
	75.01-100	15.703991	0.407863
	100.01-125	25.932005	0.577823
	125.01-150	40.456507	0.597024
	150.01-300	55.359437	0.649669
	300.01-500	152.820443	0.650302
	500.01-700	283.568597	0.662751
	700.01-1,200	422.049796	0.666760
	1,200.01-1,800	776.603963	0.672668

	Más de 1,800	1278.60767	0.681846

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	13 MM.	20.5949821
	19 MM.	106.323204
	26 MM.	168.572092
	32 MM.	272.128376
	39 MM.	346.344076
	51 MM.	599.77788

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	13 MM.	41.18996415
	19 MM.	212.646408
	26 MM.	337.144184
	32 MM.	544.256752
	39 MM.	692.688152
	51 MM.	1199.55576

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
AGUA EN BLOQUE	0.212899

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota mensual de 1.688000 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, o una cuota bimestral de 3.376000 numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

28.05 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Doméstico:

TARIFA

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B). No doméstico:

TARIFA

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	Comercial I	112.603420
	Comercial II	216.545185

- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Doméstico:

TARIFA

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial alta	69.910313

B). No doméstico:

TARIFA

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	100 mm	75.068208
	150 mm	101.342034
	200 mm	136.811661

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

- Agua potable:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

VIVIENDA POPULAR RESIDENCIAL MEDIA RESIDENCIAL ALTA COMERCIAL	0.050429 0.113940 0.151392 0.181776

- Alcantarillado:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

VIVIENDA POPULAR RESIDENCIAL MEDIA RESIDENCIAL ALTA COMERCIAL	0.060979 0.135040 0.172492 0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o

sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

- Para uso doméstico:

TARIFA**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso doméstico	70.486343

- Para uso no doméstico:

TARIFA**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso no doméstico	85.325773

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua

Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle Chalco Solidaridad, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establece a continuación:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Social progresiva, interés social y popular	2.3000

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Social progresiva, interés social y popular	4.6000

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.5090	
7.51-15	1.5090	0.1970
15.01-22.5	2.9209	0.2007
22.51-30	4.3604	0.2204
30.01-37.5	5.9476	0.3303

37.5-50	8.3579	0.4448
50.01-62.5	13.8072	0.5654
62.51-75	20.7629	0.5838
75.01-150	27.9484	0.6163
150.01-250	73.5273	0.6495
250.01-350	137.6209	0.6545
350.01-600	202.2145	0.6750
600.01-900	358.8328	0.7062
Más de 900	578.1358	0.7191

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.0180	
15.01-30	3.0180	0.1970
30.01-45	5.8418	0.2007
45.01-60	8.7208	0.2204
60.01-75	11.8952	0.3303
75.01-100	16.7158	0.4448
100.01-125	27.6144	0.5654
125.01-150	41.5258	0.5838
150.01-300	55.8968	0.6163
300.01-500	147.0546	0.6495
500.01-700	275.2418	0.6545
700.01-1200	404.4290	0.6750
1200.01-1800	717.6656	0.7062
Más de 1800	1156.2716	0.7191

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable. En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 10.5800 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma de 13mm se divide en 3 Niveles de Consumo, según el giro comercial; los comercios adosados a casa habitación y locales comerciales con derivación, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. **Seco:** Aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y W.C. y para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentran adosados.
- II. **Semi Húmedo:** Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, requieran de agua para poder llevar a cabo sus actividades y que el personal que labora dentro del local no deberá exceder de 5 personas.
- III. **Húmedo:** Al establecimiento que derivado de su actividad comercial requieran de mayor consumo del servicio de agua potable.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 mm Uso Seco	2.7500
13 mm Uso Semi Húmedo	5.5455
13 mm Uso Húmedo	12.0543

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 mm Uso Seco	5.5000
13 mm Uso Semi Húmedo	11.0910
13 mm Uso Húmedo	24.1086

NIVEL DE CONSUMO SECO

Abarrotes	Agencias funerarias sin velatorio	Alquiler de equipo de cómputo
Alquiler de equipo para eventos (Mesas, sillas, lonas, etc.)	Alquiler de motos y juegos infantiles	Azulejos y pisos
Bazar	Boutique	Bodegas
Boneterías	Carnicería	Casa de decoración
Carpintería	Cerrajería	Compra venta de fierro viejo y desperdicios industriales
Comercio con venta de pegamentos vinílicos	Despachos jurídicos y contables (oficinas)	Distribuidores de telefonía celular (en general)
Dulcerías	Estudios y artículos fotográficos	Farmacias

Ferreterías	Forrajera y alimentos	Herrerías
Internet (locales de equipo en renta)	Imprentas	Jarcierías
Joyerías y relojerías	Lonja mercantil	Maderería
Manualidades	Máquinas de video juegos	Materiales para construcción
Materias primas	Mercerías	Misceláneas
Mueblería	Óptica	Papelerías
Perfumerías y regalos	Recaudería	Relojería
Refaccionaria con venta de aceites, lubricantes y accesorios para autos	Renta de películas y video	Reparadoras de artículos electrónicos, calzado, llantas y electrodomésticos
Rótulos y pinturas	Sastrería	Servicio de fotocopiado
Soldaduras	Taller de bicicletas	Taller de costura
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura, bicicletas, básculas y lonas	Tapicerías	Tlapalerías
Vidrierías	Venta de artículos naturistas y alimentos	Venta de telas y blancos; venta de uniformes
Venta y renta de maquinaria	Venta de material eléctrico	Zapaterías

NIVEL DE CONSUMO SEMIHÚMEDO

Acuario y accesorios	Antojitos mexicanos (local hasta 10 m2)	Cafetería
Carnicería mayor a 12 m2	Consultorio dental y médico	Consultorio Médico
Clínica Veterinaria	Distribuidora de carne	Funeraria con velatorio
Florería	Gimnasio	Hojalatería y pintura
Lonchería	Molinos de chiles y nixtamal	Mini súper (tiendas de conveniencia)
Rosticería	Salón de belleza, estéticas y peluquerías	Taquerías

Tortería		

NIVEL DE CONSUMO HÚMEDO

Antojitos mexicanos (local mayor a 10 m2)	Auto lavado y engrasado	Bares, cantinas y pulquerías
Billares	Cafés y fuentes de sodas	Centros de estudios tecnológicos
Clínicas y hospitales	Cocina económica	Escuelas y jardines de niños
Consultorios dental y médico	Escuelas y jardines de niños	Gimnasios
Hoteles, moteles y posadas familiares	Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido	Lavanderías y planchadoras
Maquiladoras de ropa y calzado	Neverías	Pastelerías y reposterías
Pizzerías	Ranchos, granjas y establos	Restaurantes, ostionerías y mariscos
Rosticería	Salones de fiestas y espectáculos	Sanitarios y regaderas
Sucursales bancarias	Tortillerías	

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

- Para uso doméstico:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Social progresiva, interés social y popular	35.2839
Derechos de conexión cuando el usuario de consumo doméstico aporta el material	20.1374

- Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 mm	129.6532

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

- Para uso doméstico:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Social progresiva, interés social y popular	25.6986
Derechos de conexión cuando el usuario de consumo doméstico aporta el material	20.5253

- Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Hasta 100 mm	89.0675
Hasta 150 mm	117.0675
Hasta 200 mm	191.2601
Hasta 250 mm	285.2452
Hasta 300 mm	356.1455

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establece a continuación:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.
- XI. Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de agua y drenaje.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el periódico oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

- Con medidor:

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.0004	0.0000
15.01-30	2.0004	0.1437
30.01-45	4.1564	0.1517
45.01-60	6.4317	0.1897
60.01-75	9.2778	0.3027
75.01-100	13.8189	0.3455
100.01-125	22.4552	0.4543
125.01-150	33.8131	0.5681
150.01-300	48.0145	0.6169
300.01-500	140.5525	0.6282
500.01-700	266.1837	0.6739
700.01-1,200	400.9733	0.6849
Más de 1,200	743.4063	0.6768

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 mm	INTERÉS SOCIAL	5.1005
13 mm	POPULAR	6.6660
13 mm	RESIDENCIAL BAJA	10.5343
13 mm	RESIDENCIAL MEDIA	16.6145

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

- Con medidor:

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.7475	0.0000
15.01-30	4.7475	0.3257
30.01-45	9.6336	0.3321
45.01-60	14.6150	0.3662
60.01-75	20.1085	0.5561
75.01-100	28.4496	0.7540
100.01-125	47.2991	0.9624
125.01-150	71.3584	0.9942
150-01-300	96.2128	1.0502
300.01-500	253.7500	1.1077
500.01-700	475.2900	1.1163
700.01-1,200	698.5472	1.1518
1,200.1-1,800	928.9064	1.2056
Más de 1,800	1274.4452	1.2279

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Comercial Seco	4.9674
Comercial Húmedo A	6.2118
Comercial Húmedo B	12.4134
Comercial Húmedo C	18.6252
Alto Consumo A	31.0488
Alto Consumo B	60.9756
Alto Consumo C	87.8526
Alto Consumo D	121.5534

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salarios mínimos del área geográfica que

corresponda, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio

medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, se cobrará un 10% para cubrir derechos de drenaje y alcantarillado; dicha tarifa será calculada sobre el resultante del pago de agua potable, tanto para servicio medido como servicio de tarifa fija, así como para uso doméstico, no doméstico y agua en bloque.

Para usuarios que se abastezcan de agua potable, de fuente distinta a la red municipal, y que se encuentren conectados a la red de drenaje pagarán este mismo porcentaje, de acuerdo al tipo de servicio que le corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR M3

0.3561

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota del 50% calculada sobre la tarifa que le corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de Agua a los Sistemas Generales:

TARIFA		
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda		

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	FACTOR DE AGUA POTABLE
13 mm	GENERAL	46.7079

II. Por la conexión del drenaje a los Sistemas Generales:

TARIFA
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	FACTOR DE DRENAJE
100 mm	GENERAL	31.1344

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago,

el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II de este artículo.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.
- II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos aplicando el porcentaje del 51% la tarifa que les corresponda.
- III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 20% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán veintisiete días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

- Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

Tipo de Conjunto	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
INTERÉS SOCIAL	0.0472
POPULAR	0.0525
RESIDENCIAL BAJA	0.0577
RESIDENCIAL MEDIA	0.0630
RESIDENCIAL	0.0840
INDUSTRIAL, AGRÓNOMO, COMERCIAL Y SERVICIOS	0.1574

- Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
Tipo de Conjunto	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
INTERÉS SOCIAL	0.0525
POPULAR	0.0577
RESIDENCIAL BAJA	0.0634
RESIDENCIAL MEDIA	0.0682
RESIDENCIAL	0.0944
INDUSTRIAL, AGRÓNOMO, COMERCIAL Y SERVICIOS	0.2099

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR CADA M3/DÍA
80.05756

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Criterios de aplicación de tarifas para agua potable

Para la aplicación de tarifas fijas, se atenderá la clasificación socioeconómica siguiente:

1.- Social progresivo (Servicio tandeado): San Lorenzo Cuauhtenco, Cerro del Murciélago, San Luis Mextepec, Colonia Zimbrones, La Virgen, Cruz Obrera, Vista Hermosa, La Cruz y El Progreso.

Para este caso, se aplicará el 60% del total que corresponda a la tarifa calculada para interés social.

2.-Interés social: Conjuntos urbanos La Loma I y La Loma II, Zinacantepec (Cabecera y 4 barrios), San Cristóbal Tecolot, Irma Patricia de Reza, La Deportiva, Emiliano Zapata, La Joya, Nueva Serratón, Las Culturas, Ojuelos, Santa Ma. Nativitas, Pueblo Nuevo, Rancho San Nicolás, San Matías Transfiguración, Paztitlán, El Porvenir, Paraje La Puerta, Fraccionamiento Matamoros, Las Haciendas, 23 de Octubre, Vistas El Nevado, Ilustrador Nacional, Hacienda

San Miguel, Hacienda San Juan, Hacienda Santa Mónica, San José, Xalpa, Paseo La Noria, Paseo La Gavia y el Potrero.

3.-Popular: Conjunto Urbano Bosques de ICA, Potrero, Virreyes Segunda Sección, Fraccionamiento Ex Hacienda San Jorge 123, los Pinos y Privadas de la Hacienda.

4.-Residencial Baja: Fraccionamientos La Pila, San Jorge, San Gregorio, San Joaquín, El Arroyo, Ex Hacienda San Jorge 103 Casa Grande y Ex Hacienda San Jorge 105.

5.-Residencial Media: Fraccionamientos La Esperanza, La Aurora I y II, La Victoria y Rinconada de Tecaxic.

6.-Residencial Alta: Fraccionamientos Zamarrero.

La posible adhesión de zonas no determinadas en los apartados anteriores, se clasificarán conforme a la superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble.

Sobre las tarifas indicadas, se podrán aplicar distintos porcentajes atendiendo a los siguientes casos:

SITUACIÓN	% DE APLICACIÓN
CASA EN CONSTRUCCIÓN	50%
CASA DESHABITADA	50%
El porcentaje aplicado corresponde al cobro que deberá realizarse, y no a un descuento, asimismo será aplicable, previa verificación que realice el organismo operador.	

El porcentaje será aplicado de acuerdo a la clasificación mencionada con anterioridad, a la que pertenezca el inmueble; asimismo aplicará únicamente para contribuyentes bajo el esquema de servicio doméstico cuota fija. Para el caso de servicio medido se pagará el consumo mínimo de 15m3 bimestrales.

Aquellos giros comerciales que utilicen el líquido, ya sea como insumo principal, o el uso por parte de las personas implique de 2 o más W.C., lavabos o salidas, estarán obligados a tener

instalado medidor de agua; en caso de no tenerlo, pagarán su tarifa conforme las tarifas fijas estipuladas, quedando a consideración del organismo su aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2014.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal 2014 los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**